



**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CALAMAR (GUAVIARE)**

**REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL
ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(EOT) DEL MUNICIPIO DE CALAMAR (GUAVIARE)**

**DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE
FORMULACIÓN COMPONENTE RURAL**

Calamar, julio de 2020



ALCALDIA DE CALAMAR

EQUIPO DE GOBIERNO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ROHYMAND GIOVANNY GARCÉS REINA

Alcalde Municipal

JOM DANNY RUGE NOVOA Personero	DIANA LORENA CARMONA Oficina Jurídica
JOSÉ FROILAN ROMERO MORENO Control Interno	EDGAR BURGOS PEÑA Secretario de Gobierno
JHON STIVEN MEDINA MARENTES Comisaría de Familia	ANGIE LORENA GONZÁLEZ GARCÍA Inspección de Policía
DIRCEO CUELLAR ECHAVARRIA Secretario de Planeación	CEIDA VERGARA URREGO Secretaria de Hacienda
JEIMER ALEJANDRO SUÁREZ ROJAS Almacén	NELLY MURILLO LÓPEZ Centro de Convivencia
ELIZABETH VALENCIA MORENO Biblioteca	LUZ MARINA ACUÑA CHAPARRO Régimen Subsidiado
LILIANA ARIAS ROJAS Archivo	JORGE ARMANDO BLANCO CABRERA Banco de Proyectos
YUBER FREDY SALAMANCA PARRA Unidad de Cultura	CARLOS ARIEL PINZÓN CASANOVA Sisben
JOHONNY ALEXANDER CAICEDO HINESTROZA Unidad de Deportes	CARLOS ALFONSO LÓPEZ TREJOS Presupuesto
CARLOS ALEXANDER SOGAMOSO RIVEROS Unidad de Servicios Públicos	DEISY JINETH HUERTAS CIFUENTES Contabilidad

CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR – GUAVIARE

MILTON YESID BARAHONA MORENO
JUAN CARLOS CABALLERO ORDOÑEZ
MATEO FEDERICO CRUZ CHICA
JAVIER ANDRÉS GÓMEZ AGUDELO
LUZ CLEMENCIA GUERRERO MOTAVITA
WILFREDO GUZMAN ÁLVAREZ
FRANKLIN FABIAN HERNANDEZ GONZÁLEZ
PEDRO MIGUEL MARTINEZ AGUIRRE
MIGUEL ÁNGEL PINTO URBINA
TITO TIBERIO ROLDÁN VELANDIA
ARNUVIO SÁNCHEZ RENDÓN



ALCALDIA DE CALAMAR

EQUIPO TÉCNICO REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN 2020

DEYANIRA ESPERANZA VANEGAS REYES
Coordinadora General.
Economista, Especialista en Planificación Territorial

RAMIRO OCAMPO GUTIÉRREZ
Componentes General y Rural
Agrólogo, Especialista en SIG.

ALEJANDRO GERENA GONZÁLEZ
Componentes Cartografía y SIG
Ingeniero Catastral y Geodesta, Especialista en SIG

CÍTESE COMO:

Alcaldía de Calamar - Guaviare, 2020. Revisión, ajuste y actualización del EOT del Municipio de Calamar (Departamento del Guaviare). DTS Formulación Rural. 141 páginas.

© Agosto de 2021, Colombia.



TABLA DE CONTENIDO

COMPONENTE RURAL

1	INTRODUCCIÓN	9
2	COMPONENTE RURAL	9
3	MODELO DE OCUPACIÓN RURAL	10
4	POLÍTICAS DE LARGO, MEDIANO Y CORTO PLAZO SOBRE OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL	15
4.1.	CLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL	19
4.1.1.	Categorías de desarrollo restringido en suelo rural	25
4.2.	CENTROS POBLADOS RURALES	27
4.2.1.	Normas estructurales	28
4.2.2.	Normas complementarias	31
4.3.	ASUNTOS AMBIENTALES CONCERTADOS CON LA CORPORACIÓN CDA PARA LOS CENTROS POBLADOS RURALES	31
4.4.	SUELO SUBURBANO	33
4.4.1.	Suelo suburbano	33
4.4.2.	Unidades mínimas de actuación, índices y densidades de ocupación en el Suelo Suburbano	35
4.5.	ASUNTOS AMBIENTALES CONCERTADOS CON LA CORPORACIÓN CDA EN EL SUELO SUBURBANO	36
4.5.1.	Corredores viales suburbanos	41
4.6.	ASUNTOS AMBIENTALES CONCERTADOS CON LA CORPORACIÓN CDA EN LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS	43
4.7.	ÁREAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE	49
5	SUELOS DE PROTECCIÓN EN EL SUELO RURAL	50
5.1	ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	58
5.1.1.	Normativa general para las áreas de conservación y protección ambiental o áreas núcleo de la EEP	62
5.1.2.	Normativa complementaria para las áreas de conservación y protección	65



ALCALDIA DE CALAMAR

5.2. ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES	70
5.2.1. Normativa general para las áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales o frontera agrícola condicionada municipal	71
5.2.2. Normas complementarias para los suelos de protección para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales o frontera agrícola condicionada municipal	76
5.3. ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO NO MITIGABLE	81
5.3.1. Normativa general para las áreas de amenaza y riesgo no mitigable	82
5.3.2. Normas complementarias para las áreas de amenaza y riesgo no mitigable	84
5.4. ÁREAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	84
5.4.1. Normativa general para las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos	84
5.5. ÁREAS INMUEBLES CONSIDERADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL	84
5.5.1. Normativa general para las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.	85
5.5.2. Normativa complementaria para el patrimonio cultural	87
6 SISTEMA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	88
6.1. Normas complementarias para el sistema de movilidad y transporte	90
7 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	90
8 SISTEMA DE HÁBITAT Y VIVIENDA	91
8.1. Normas complementarias	92
9 UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL	93
9.1. CORREDOR ECOTURÍSTICO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA Y BORDE DE ESTABILIZACIÓN RURAL; UPR LA GAITANA	96
9.2. ZONA DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROAMBIENTAL EN LA FRONTERA AGROPECUARIA; UPR LAS DAMAS	106
9.3. CORREDOR ECOTURÍSTICO DE CHIRIBIQUETE Y DE MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE DEL BOSQUE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, EN EL BORDE AMPLIADO; UPR LA ESMERALDA	113

9.4. ZONA DE RESTAURACIÓN PRODUCTIVA Y MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE DEL BOSQUE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, EN EL BORDE AMPLIADO; UPR LA UNIÓN	124
10 OTRAS DISPOSICIONES PARA EL SUELO RURAL	135
10.1 USOS INDUSTRIALES EN SUELO RURAL NO SUB-URBANO	135
10.2 USOS ESTABLECIDOS	136
10.3 SUELOS DESTINADOS A MINERÍA CON TÍTULO LEGAL, QUE NO SE ENCUENTREN EN DETERMINANTE AMBIENTAL	137
11. GESTIÓN DEL SUELO Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN EN EL COMPONENTE RURAL DEL EOT	146
11.1. MECANISMOS DE GESTIÓN DEL SUELO	147
11.2. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN	150
12. BIBLIOGRAFÍA	153

Lista de Tablas

Tabla 1. Veredas del municipio de Calamar. Fuente: (Alcaldía de Calamar, 2020)	20
Tabla 2. Tipología de los asentamientos humanos rurales del municipio de Calamar (Guaviare). Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020).....	27
Tabla 3 Porcentajes de desarrollo urbano	30
Tabla 5. Sector suburbano residencial "alrededores del Batallón". Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020)	33
Tabla 6. Sector suburbano de uso mixto. Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020)	35
Tabla 4. Corredores suburbanos, vértices y coordenadas. Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020)	42

Lista de Figuras

Figura 1. UPR de Calamar con la definición de los escenarios de Ordenamiento Territorial. Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020)	11
Figura 2. Zonificación ambiental posconflicto adaptada para el Guaviare. Fuente: (DAPG, 2020).....	13



Figura 3. Estructura Ecológica Principal EEP del municipio de Calamar (Guaviare). Fuente: (DAPG, 2020)..... 15

Figura 4. Veredas del municipio de Calamar. Fuente: (Alcaldía Municipal de Calamar, 2020).....21

Figura 5. Clasificación del suelo rural Calamar (Guaviare), 2021.26

Figura 6. Localización general del CPR La Cristalina. 202028

Figura 7. Suelos de protección: zona protección ambiental del municipio de Calamar (Guaviare). Fuente: (DAPG, 2020) 59

Figura 8. Áreas de conservación y protección del POMCA Río Unilla 60

Figura 9. Suelos de protección: humedal tipo 1 60

Figura 10. Rondas de protección del PIMA, DMI Ariari Guayabero 61

Figura 11. Áreas forestales protectoras..... 61

Figura 12. Bosques línea base 2010 62

Figura 13. Suelos de protección: zona de uso sostenible del municipio de Calamar (Guaviare). Fuente: (DAPG, 2020) 70

Figura 14. Localización de los abrigos rocosos prospectados y caracterizados en la parte norte y centro de la Serranía del Chiribiquete. Fuente: FHAC-SPNN, 2016 86

Figura 15. Inventario vial del municipio de Calamar (Guaviare). Fuente: (GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE, 2016)..... 90

Figura 16. Solución de vivienda para clima cálido. Sistema celular construcción industrializada. Fuente: Eternit, 2020 92

Figura 17. Proyectos de vivienda en Turbo (Antioquia) y en La Macarena (Meta) en zonas de clima cálido húmedo con arquitectura liviana. Fuente: Eternit, 2020..... 92

Figura 18. UBER Unidad Básica de Extensión Rural, esquema organizacional. Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020) 96

Figura 19. UPR La Gaitana: Corredor Ecoturístico de la Reserva Forestal de la Amazonia y borde de estabilización rural..... 106

Figura 20. UPR Las Damas: Zona de reconversión productiva agroambiental en la frontera agropecuaria 113

Figura 21. UPR La Esmeralda: Corredor Ecoturístico de Chiribiquete y de manejo forestal sostenible del bosque de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el borde ampliado 123



Figura 22. UPR La Unión: Zona de Restauración productiva y manejo forestal sostenible del bosque de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el borde ampliado 135

Figura 23. Proceso de planificación y los mecanismos de gestión 148

En aprobación



ALCALDIA DE CALAMAR

1 INTRODUCCIÓN

El presente Documento Técnico de Soporte de Formulación del EOT, contiene aquellos elementos que debieron ser **analizados, ajustados y reemplazados**, producto de la revisión y actualización del EOT vigente en el municipio de Calamar (Guaviare), adoptado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 004 de febrero 28 de 2002. Su estructura corresponde a lo establecido por la normatividad vigente y se ajusta a los aspectos generales requeridos en los POT modernos. Su organización temática se basa en el articulado del Acuerdo 004, dado que se trata de revisión y ajuste por cumplimiento de su vigencia, además de su actualización dados los nuevos retos que ofrece un contexto territorial complejo, con un proceso de paz en marcha y con requerimientos por parte de la Corte Suprema de Justicia mediante STC 4360 de 2018.

Para el presente caso, es necesario partir de una consideración básica: el municipio de Calamar (Guaviare), así como los municipios inscritos en el extremo Nor-occidental de la Amazonia, tanto en Meta como en Guaviare, hacen parte de una región particular que amerita un abordaje diferente en el ordenamiento territorial, pues su base se encuentra en el ordenamiento territorial ambiental, lo que significa una serie de retos distintos a otros municipios del país. Por tanto, lo propuesto en el presente EOT responde a esta particularidad y rebasa en varios aspectos los planteamientos generales dados desde el nivel central para el ordenamiento territorial, en cada uno de los sistemas estructurantes del territorio, donde prevalece el sistema ambiental (suelos de protección), de un área de manejo especial denominada AMEM (Área de Manejo Especial La Macarena).

2 COMPONENTE RURAL

La Ley 388 de 1997, Artículo 14, define el ordenamiento para el Componente Rural como: *“...un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos:*

1. *“Las políticas de mediano y corto plazo sobre ocupación del suelo en relación con los asentamientos humanos localizados en estas áreas.*
2. *El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera.*
3. *La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de los servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos.*
4. *La localización y dimensionamiento de las zonas determinadas como suburbanas, con precisión de las intensidades máximas de ocupación y usos admitidos, las*

cuales deberán adoptarse teniendo en cuenta su carácter de ocupación en baja densidad, de acuerdo con las posibilidades de suministro de servicios de agua potable y saneamiento, en armonía con las normas de conservación y protección de recursos naturales y medio ambiente.

5. *La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.*
6. *La determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de las zonas rurales a corto y mediano plazo y la localización prevista para los equipamientos de salud y educación.*
7. *La expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental”.*

3 MODELO DE ORDENAMIENTO RURAL

El propósito del modelo de ordenamiento -MOT, desde el componente rural, persigue armonizar el emprendimiento agropecuario competitivo con el desarrollo sostenible, es decir, el desarrollo rural de la mano con la protección de la biodiversidad, dado que el bienestar humano depende del manejo de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos en el territorio, garantizando la adaptación al cambio climático y disminuyendo el riesgo de desastres.

Desde esta premisa, el Modelo de Ocupación del Territorio se orienta a la armonización o compatibilización de tres lineamientos básicos: 1) Promover la sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, 2) Compatibilizar uso y ocupación con el potencial del territorio y 3) Garantizar conectividad de bosques y paisajes rurales (SINCHI, 2018).

Para garantizar estos tres lineamientos en el MOT, se han realizado tres modelos cartográficos 1) Los escenarios de ordenamiento territorial (ver Figura 1); 2) La zonificación ambiental postconflicto ajustada al Guaviare (ver Figura 2) y 3) La Estructura Ecológica Principal del Municipio (ver Figura 3).

Esto significa, que toda actividad o uso de la tierra en el suelo rural, debe estar sujeta a unas buenas prácticas ambientales y siempre deben promover el uso sostenible, por tanto deben seguir un plan de manejo, para ser monitoreadas y permitir su establecimiento en cualquier lugar del Distrito de Manejo Integrado, es decir, que toda actividad debe estar regulada por la Autoridad ambiental, exigir un plan de manejo, y expedir un permiso para su ejecución, de acuerdo a la zonificación establecida en el PIMA, y en el EOT.

Ese permiso debe establecer si el uso a desarrollar o a implantar, está acorde con la zonificación del territorio, a través de la expedición del certificado de uso del suelo, es decir, si ese uso está permitido o no, de acuerdo con lo establecido en las determinantes ambientales de la Corporación CDA.

Además, si ese uso está garantizando la conectividad con los bosques circundantes, para ello el plan de manejo que se debe exigir a la actividad, debe incorporar las herramientas de manejo del paisaje, que mantengan o restablezcan la conectividad del paisaje rural, donde está inmerso el uso aprobado, conectado con las áreas de la Estructura Ecológica Principal, como son corredores de conectividad o áreas núcleo.

El **MOT** del suelo rural comprende **dos escenarios**: a) la frontera agropecuaria condicionada y b) el borde o franja de estabilización rural (borde DMI y borde ampliado).

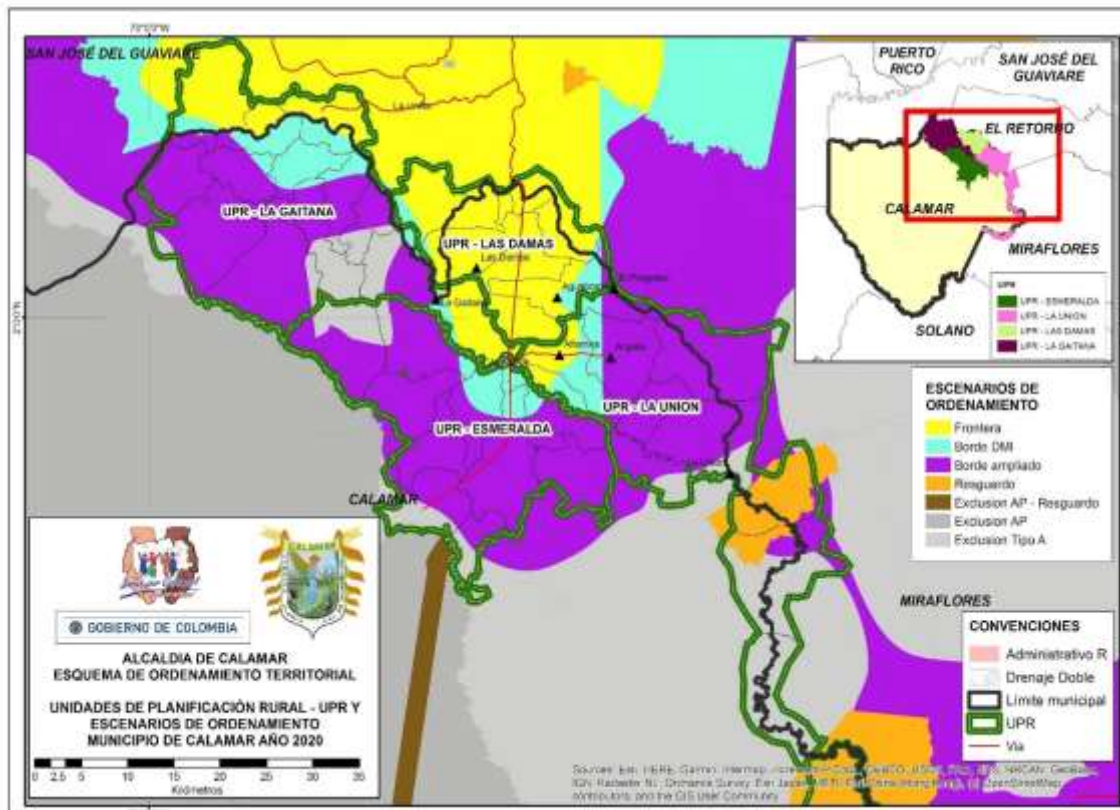


Figura 1. UPR de Calamar con la definición de los escenarios de Ordenamiento Territorial. Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020)



ALCALDIA DE CALAMAR

El ordenamiento territorial en el suelo rural propiamente dicho, que para el presente caso se considera como aquel que se circunscribe a la frontera agrícola de carácter condicionada delimitada por la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria – UPRA.

El borde o franja de estabilización de la frontera agrícola, que cubre el borde propiamente dicho del DMI y un “borde ampliado” (sobre la RFA) donde las UPR, su principio rector pretende, “*Que tienen como principio fundamental el cumplimiento de los deberes públicos y la garantía y goce pleno de los derechos fundamentales de la población (vivir en paz y en un ambiente sano, educación básica, atención en salud, asistencia técnica, equidad y justicia). Lo anterior, en un marco de armónica coexistencia entre comunidades y naturaleza, dando prevalencia al bien común*”.

Estos dos escenarios, es decir la frontera condicionada y el borde, están definidos como se observa la Figura 1, donde se muestra su distribución espacial con las UPR del municipio. Para mayor detalle de cuál es la distribución espacial de las UPR del municipio, véase en el detalle en la esquina superior derecha en la citada figura.

En estos dos escenarios se delimitaron las Unidades de Planeación Rural – UPR que deberán ser constituidas en el corto plazo del EOT por la autoridad municipal, siguiendo los lineamientos dados por la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria - UPRA. Se trata de cuatro UPR¹, distribuidos geográficamente por las veredas y resguardos del municipio.

De esta manera **en el MOT** a medida que se sale de los núcleos a la periferia, van disminuyendo las restricciones para la ocupación y uso del territorio, y por el contrario aumentan, cuando se va de la periferia hacia el núcleo. La orientación general del modelo de ocupación rural -MOT es como se indica en la siguiente secuencia: **Preservación > Recuperación para la preservación > Recuperación para la producción > Producción** (secuencia que se mantiene en la definición e intención de las zonas que integran el AMEM La Macarena), como se indica en la zonificación ambiental para el Departamento del Guaviare y que su expresión en el municipio de Calamar es la que se aprecia en la Figura 2.

La CDA ha definido en los regímenes de uso de las tierras esa gradualidad, y eso está expresado en las determinantes ambientales, las cuales pueden ser analizadas en la Resolución² emitida para este caso.

¹ UPR de Termales (ahora de denomina La Gaitana), UPR de La Unión, UPR La Esmeralda y la UPR Cabecera municipal (ahora se llama UPR Las Damas (modificando parcialmente las UPR propuestas en el Acuerdo 04 de 2002)

² Resolución 235 (CDA, 18 julio 2019)

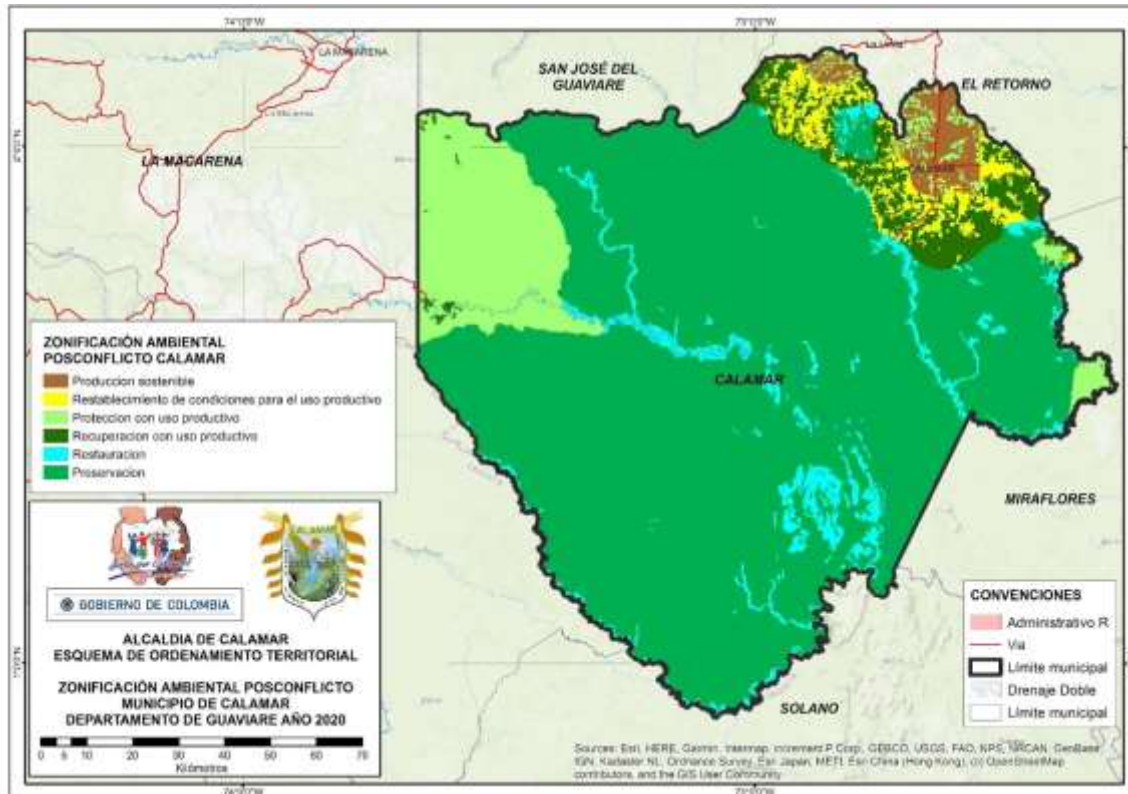


Figura 2. Zonificación ambiental posconflicto adaptada para el Guaviare. Fuente: (DAPG, 2020)

Por analogía a lo que se presenta en la política, el modelo de ocupación esta expresado en la armonización de la zonificación ambiental (ZAD) y la orientación de cada una de sus zonas, cuyo resultado es la Estructura Ecológica del Municipio (EEP), como se indica a continuación por cada escenario de ordenamiento territorial (EsOT):

ESCENARIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EsOT)	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEPARTAMENTAL (ZAD)	ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL (EEP)
ZONAS DE EXCLUSIÓN ÁREAS PROTEGIDAS, RFL2A Y RESGUARDO INDÍGENA (Categorías exclusivas de AEIA)	Preservación	Áreas Núcleo
	Restauración	Corredor Ecológico de Conectividad
	Recuperación con Uso Productivo	Áreas de Transición o Tampón

ESCENARIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EsOT)	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEPARTAMENTAL (ZAD)	ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL (EEP)
	Uso Sostenible	Corredor de Uso Sostenible Bosque en Pie
AEIA y BORDE AMPLIADO (Categorías compartidas con AEIA)	Protección con Uso Productivo	Corredor de conectividad y Productividad
	Restablecimiento de condiciones para el Uso Productivo	Corredor de Rehabilitación o Borde de Estabilización
FRONTERA AGRÍCOLA Y BORDE DE ESTABILIZACIÓN (Categorías exclusivas de Frontera Agrícola y Borde)	Protección Alta Oferta de Servicios Ecosistémicos	Corredor Prioritario de Conectividad
	Producción Sostenible	Corredor Paisajes Rurales o Áreas de Desarrollo Sostenible

En consecuencia, hay una gradualidad en la restricción de uso, dónde en el núcleo (área protegida) se encuentra la **mayor restricción** definida por la “**preservación**”, luego hay un anillo o corredor de conectividad que envuelve a los núcleos (la RFA zonas tipo A), cuyo uso principal es la “recuperación para la preservación”, a su vez, existe otro (la RFA zonas tipo B) que circunda a la anterior orientado a la “recuperación para la producción” (el llamado borde de estabilización rural) y finalmente, un anillo periférico exterior denominado “**producción**” donde está la zona de frontera agrícola.

La frontera comprende las zonas de uso sostenible y desarrollo sostenible, que soportan el mayor nivel de ocupación, tal como se estableció en los regímenes de uso e intensidad condicionados por las determinantes ambientales, ya que toda la frontera agrícola del municipio se encuentra en el AMEM, y por tanto todas sus actividades deben estar reguladas por un plan de manejo ambiental, exigido por la Corporación CDA quien hace su seguimiento. Todas las actividades productivas, extractivas y aquellas referentes con la dotación de bienes y servicios públicos deben tener un plan de manejo ambiental, exigido por la Autoridad ambiental quien hace el seguimiento y control, para expedir los permisos o licencias correspondientes.

En conclusión, el modelo de ocupación rural – MOT se sintetiza en el mapa de Estructura Ecológica Principal del municipio (ver **Figura 3**), que responde a lo expresado en la política.

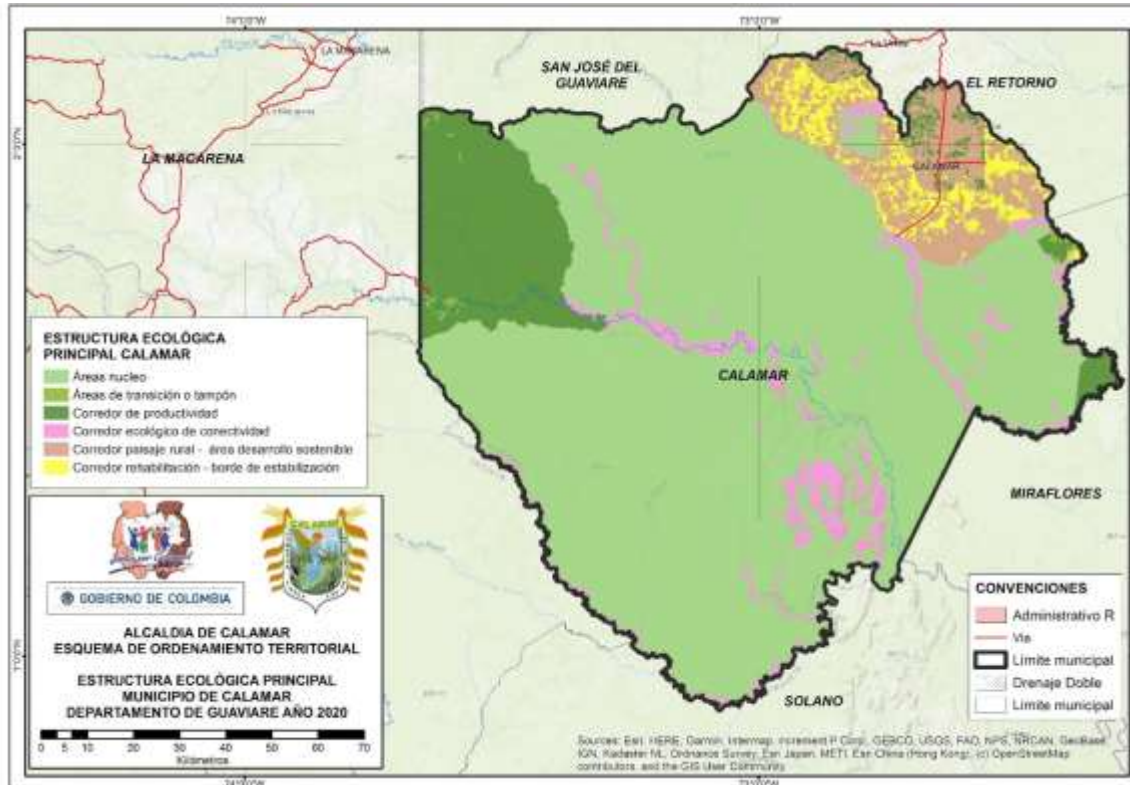


Figura 3. Estructura Ecológica Principal EEP del municipio de Calamar (Guaviare). Fuente: (DAPG, 2020)

4 POLÍTICAS DE LARGO, MEDIANO Y CORTO PLAZO SOBRE OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL

El eje orientador de la ocupación del suelo rural es la **armonización**³ de las **zonificaciones ambientales** existentes, dónde hay un área núcleo relevante para el Municipio: el PNN Serranía del Chiribiquete, la cual cuenta con una zonificación interna asociada a su plan de manejo ambiental emitido por la Autoridad ambiental correspondiente⁴.

³ La armonización involucra un modelo en SIG, donde los insumos son las zonificaciones ambientales de los POMCA, el PIMA y la zonificación para el postconflicto en las zonas de los PDET.

⁴ Resolución 0334 de 04 de septiembre de 2018 / Publicación Diario Oficial 50757, (<http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/normatividad/marco-normativo-areas-protégidas/parque-natural-natural-chiribiquete/>)



ALCALDIA DE CALAMAR

Este núcleo es un área de protección estricta, que debe ser preservada por su valor natural y su importancia ambiental, por lo que su intención principal se orienta a la preservación.

El núcleo se articula con el resto del suelo rural, a través de áreas de “corredores de conectividad” que los envuelven cuya misión es evitar o amortiguar el efecto de la ocupación circundante, en este caso las zonas tipo A de la Reserva Forestal de la Amazonia - RFA (vecina o circundante al Parque Chiribiquete).

Este corredor de conectividad son áreas de restauración ecológica (corredores ecológicos o de conectividad de la EEP) o área productiva (corredor de productividad y corredor de rehabilitación – borde de estabilización), en términos de facilitar principalmente la actividad forestal de productos maderables y no maderables, así como de los servicios ecosistémicos, en éstas áreas se concentran los “bordes de estabilización” (que en la EEP son denominados corredores de rehabilitación) de la frontera agrícola, donde se deben tomar medidas de reconversión de los sistemas de producción y el establecimiento de la Agroforestería, así como el mantenimiento de grandes áreas en bosques que son objeto de ordenación forestal o manejo forestal sostenible.

Las zonas tipo A y B de la Reserva Forestal de la Amazonia -RFA cuenta con una zonificación interna para su uso y manejo, así como con la correspondiente regulación de usos⁵. En la actualidad se busca asignar Contratos de Conservación Natural (CCN) o Acuerdos de Conservación, cuyo propósito y enfoque es fomentar la cultura de la legalidad en zonas de reserva forestal de ley segunda, otorgando derechos de uso que permitan el desarrollo de emprendimientos sostenibles y la conservación, preservación y/o restauración de las áreas, en aumento de la equidad, otorgando incentivos a la conservación. Para ello, es necesario el catastro multipropósito que adelanten los municipios como gestores catastrales y las estrategias de pago por servicios ambientales y los pagos de bonos de carbono, la asistencia técnica, incentivos de inversión e insumos, fortalecimiento del tejido social empresarial (desarrollo de capacidades, vínculo comercial, promoción de la asociatividad), asociado a la entrega del modelo de negocio, facilitación de crédito, alianzas comerciales, encadenamiento de la producción con el direccionamiento de la Consejería para la Estabilización y Consolidación y todo el esquema del Sistema Único de Seguimiento al proyecto CCN, por parte del IDEAM.

Esta estrategia está encaminada al cierre o contención de la frontera agropecuaria, la sustitución de cultivos de uso ilícito y la implantación de sistemas sostenibles de conservación (manejo forestal sostenible). Se espera que para abril del 2023, se hayan firmado 70.000 contratos de Conservación Natural, con las familias residentes en estas zonas, en las 7 Reservas Forestales de ley segunda del país, en la Amazonia hacen parte de la “*estrategia Municipios 058*” (hay 58 municipios + PDET + Sustitución), en

⁵ Resolución 1925 de diciembre 30 de 2013 (<http://siatac.co/web/guest/productos/zrf/zonificacion-ambiental-mads>)



ALCALDIA DE CALAMAR

aproximadamente 372.000 hectáreas, de las cuales 161.877,53 ha están en el Guaviare, es decir, el 43,5% del área.

El resto del territorio rural comprende por una parte a las tierras indígenas, que obedecen a su propio régimen, adoptado mediante un Plan Integral de Vida –PIVA, pero donde hay que facilitar los espacios para la concertación y analizar las posibles presiones que pueden afectar a los pueblos indígenas del municipio.

Finalmente, las zonas aptas para las actividades agropecuarias y forestales comerciales quedan inscritas en lo que se conoce como “frontera agrícola condicionada” (que en la EEP se denomina paisaje rural o área de desarrollo sostenible), y es la zona que ya cuenta con una regulación específica de uso y manejo, a través del PIMA⁶, al estar inmersa la frontera en el DMI Ariari – Guayabero, del Área de Manejo Especial La Macarena – AMEM, éstas zonas deben hacer tránsito hacia sistemas sostenibles, o al fortalecimiento de prácticas de conservación de los suelos y aguas, y las buenas prácticas agrícolas, pecuarias, forestales, recuperando la conectividad de los paisajes rurales con el bosque existente y los remanentes o relictos que están en pie, que la UPRA denominó “bosques y áreas no agrícolas” dentro de la frontera (ver mapa de escenarios de ordenamiento).

Cabe enfatizar que *éstos DMI del AMEM*, desde su creación en 1989, *su papel* en el territorio de Calamar (Guaviare), como áreas periféricas de las áreas protegidas, es *amortiguador* del Parque Nacional Serranía del Chiribiquete que continúa en el municipio de San José del Guaviare, por ello se fijó una fuerte restricción dónde deben estos DMI conservar la mitad (50%) de su territorio en bosques.

De esta manera a medida que se sale de los núcleos a la periferia, van disminuyendo las restricciones para la ocupación y uso del territorio, y por el contrario aumentan, cuando se va de la periferia hacia el núcleo. (MOT rural secuencia: **Preservación > Recuperación para la preservación > Recuperación para la producción > Producción**). Este es uno de los principios reguladores en las Determinantes Ambientales de la CDA.

En consecuencia, hay una gradualidad en la restricción de uso, dónde en el núcleo (área protegida) se encuentra la mayor restricción definida por la “preservación”, luego hay un anillo o corredor de conectividad que envuelve a los núcleos (la RFA), cuyo uso principal es la “recuperación para la preservación”, a su vez, existe otro que circunda a la anterior orientado a la “recuperación para la producción” (el llamado borde de estabilización rural) y finalmente, un anillo periférico exterior denominado “producción” donde está la zona de frontera agrícola.

⁶ Se tiene formulado y aprobado por la CDA el Plan Integral de Manejo Ambiental para el DMI Ariari - Guayabero, que involucra el régimen de usos del suelo para la zona de recuperación para la producción Sur.



ALCALDIA DE CALAMAR

En conclusión, el modelo de ocupación rural responde a lo expresado anteriormente en la política y se expresa en los mapas de Escenarios de Ordenamiento, de Zonificación Ambiental y de la Estructura Ecológica Principal, y actúa a través de las UPR establecidas como mecanismo de planificación.

Se cuenta con un área núcleo que corresponden a las áreas declaradas por Ley a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de las funciones ecológicas, que en el caso particular del municipio de Calamar (Guaviare) corresponden a la zona del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

Luego está la zona de Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959) que cumple un papel como área de corredor ecológico, que permite la conectividad entre las áreas tampón o de transición que se encuentran en la periferia de la zona para la producción o zonas de estabilización (o borde de la frontera) y los bosques naturales que aún quedan en el territorio, donde también pueden existir corredores de tipo productivo o de desarrollo sostenible, inmersos en la matriz de las áreas de transición o de producción. Hay un caso especial y relevante y son las tierras indígenas, que tienen su régimen propio de uso y manejo, pero que para la EEP deben ser corredores de conectividad / productividad.

Finalmente, el resto de la Estructura Ecológica lo conforman las zonas que se orientan al uso sostenible y al desarrollo sostenible, donde se soporta el mayor nivel de ocupación, pero bajo los regímenes de uso e intensidad condicionados por las determinantes ambientales, ya que toda la frontera agrícola del municipio se encuentra en el AMEM, y por tanto todas sus actividades deben estar reguladas por un plan de manejo ambiental, exigido por la Corporación CDA quien hace su seguimiento.

Con el fin de conciliar o de armonizar el emprendimiento agropecuario competitivo con el desarrollo sostenible, se establece una estrategia de cierre de la frontera agropecuaria y de estabilización rural productiva, para ello se definen las siguientes zonas:

- Zonas de Exclusión
- Bosques naturales o áreas no agropecuarias
- Borde de estabilización
- Frontera agrícola condicionada

De esta manera, únicamente la zona de frontera agrícola condicionada puede consolidarse en las zonas de producción Ariari – Guayabero del DMI, que en la EEP corresponden con el corredor paisaje rural o área de desarrollo sostenible, donde deben ser exigidos planes de manejo para cualquier actividad productiva a adelantar en estas áreas.

Acá aparecen unas zonas de transición denominadas borde de estabilización (o corredor de rehabilitación) localizadas especialmente en las zonas de restauración del área de “recuperación para la Producción Sur” del DMI Ariari – Guayabero.



ALCALDIA DE CALAMAR

Después de la frontera aparecen los bosques naturales o áreas no agropecuarias, que pueden estar a lo largo del DMI del Municipio (borde del DMI), en las Reservas Forestales, en los Resguardos Indígenas, estableciendo que tales bosques deben permanecer en pie, y que se fijó una meta de deforestación neta cero para el 2030.

En conclusión, las zonas de exclusión, que se corresponden con las áreas núcleo de la Estructura Ecológica y por tanto en estas zonas no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la Ley (Plan de Manejo del Parque Chiribiquete, el PIMA del DMI Ariari - Guayabero y el EOT del municipio de Calamar (Guaviare)).

En los PDET, PATR, PMTR, PCTR, PDEA y PNIS todas sus iniciativas deben seguir de manera estricta lo estipulado y regulado en el presente EOT. Estas iniciativas serán revisadas, viabilizadas técnicamente y priorizadas por los sectores y entidades competentes del nivel nacional y territorial, teniendo en cuenta las políticas públicas, la normatividad vigente y las particularidades del territorio.

Estas iniciativas viabilizadas y priorizadas podrán ser puestas en marcha para los próximos 10 años, según la disponibilidad presupuestal, el marco fiscal del sector público nacional y territorial, y la oferta del sector privado y la cooperación internacional, en las zonas de la frontera agrícola condicionada del municipio y aquellas enfocadas al manejo forestal sostenible y agroforestal, en los bordes de estabilización y las referentes a pueblos indígenas, se seguirán con un enfoque diferencial efectivo.

El municipio de Calamar tiene conflictos limítrofes con el municipio de El Retorno, quien ha realizado inversiones en atención social, dado que históricamente las siguientes veredas se comunican es con la cabecera de El Retorno; estas son: Termales, Patio Bonito, San Miguel, La Cristalina, Caño Triunfo y La Primavera. Mientras se resuelve el proceso de segregación solicitado por sus JAC, el municipio deberá realizar acciones para definir y atender las veredas, mediante Convenios Interadministrativos para que el Municipio de El Retorno realice las inversiones requeridas y priorizadas por el Municipio de Calamar.

4.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL

El suelo rural del municipio de Calamar (Guaviare), registra un total de 38 veredas, las cuales se listan en la Tabla 1. Sin embargo, algunas de ellas aparecen distribuidas con porciones de su territorio en municipios vecinos, y hay otras que se atienden a través de convenios con el municipio de El Retorno, especialmente en aquellas que se encuentran en el extremo norte del municipio (alrededor de San Lucas) como se indica en la Figura 4. También aparecen veredas con nombres idénticos y se han separado por su localización con el apelativo entre paréntesis (Norte o Sur), dependiendo de donde se ubican en el municipio.

Tabla 1. Veredas del municipio de Calamar. Fuente: (Alcaldía de Calamar, 2020)

	NOMBRE VEREDA		NOMBRE VEREDA		NOMBRE VEREDA
1	AGUA BONITA ALTA	17	LA GAITANA	33	SAN FRANCISCO II
2	AGUA BONITA BAJA	18	LA PRIMAVERA (NORTE)	34	SAN LUCAS
3	AGUA BONITA MEDIA	19	LA PRIMAVERA (SUR)	35	SAN MIGUEL ALTO (MIRAVALLE)
4	ALTAMIRA	20	LA REFORMA	36	TERMALES
5	BRISAS DEL ITILLA	21	LA TIGRERA	37	TERMALES ALTO
6	CAÑO CARIBE	22	LA UNIÓN	38	TIERRA NEGRA
7	CAÑO TRIUNFO	23	LA CEIBA		
8	DIAMANTE I	24	LAS DAMAS		
9	DIAMANTE II	25	PATIO BONITO (NORTE)		
10	EL TRIUNFO	26	PATIO BONITO (SUR)		
11	LA ARGELIA	27	PROGRESO		
12	LA CRISTALINA (NORTE)	28	PUERTO CUBARRO		
13	LA CRISTALINA (SUR)	29	PUERTO GAVIOTA		
14	LA ESMERALDA	30	PUERTO PALMA (O LAS PALMAS)		
15	LA FLORESTA (O NUEVO HORIZONTE) *	31	PUERTO POLACO		
16	LA FORTALEZA	32	RETIRO DE CAÑO LAJAS		

*La vereda Nuevo Horizonte que ostenta la Personería Jurídica, en campo la conocen como "La Floresta", y pobladores de la zona argumentan que es la misma vereda, o puede ser una segmentación de la anterior.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



ALCALDIA DE CALAMAR

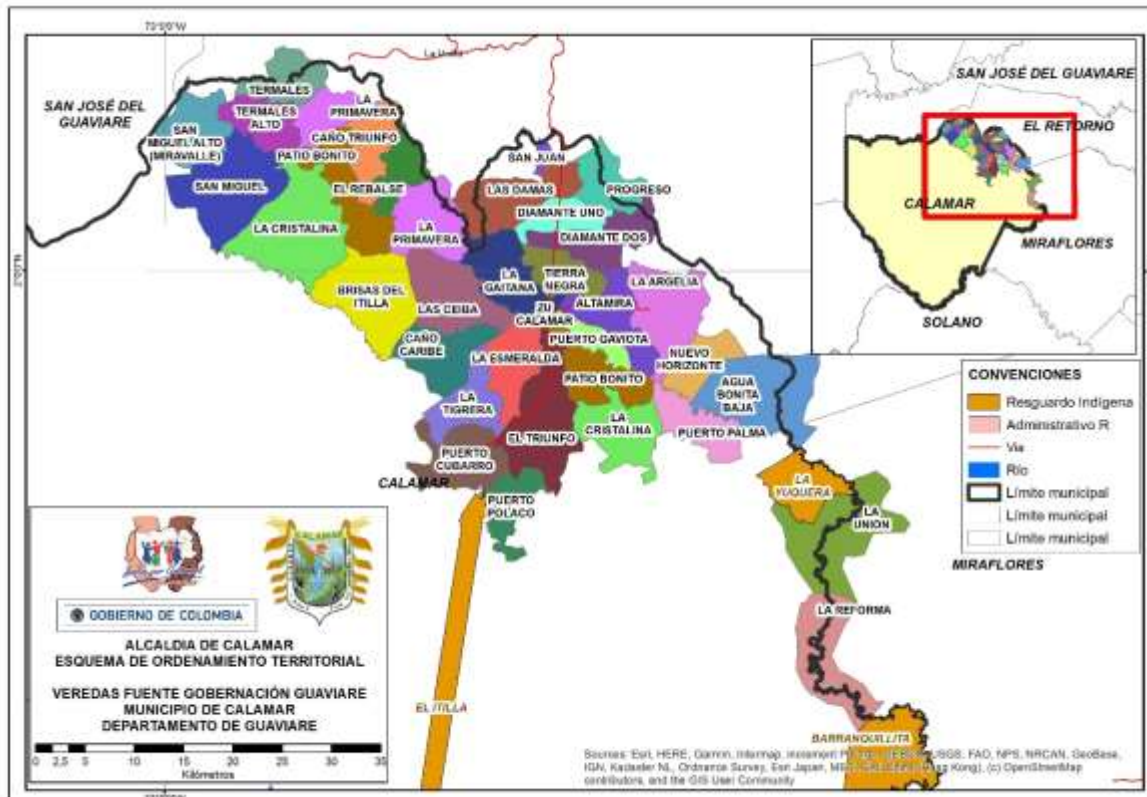


Figura 4. Veredas del municipio de Calamar. Fuente: (Alcaldía Municipal de Calamar, 2020)

Es imprescindible redefinir los límites de las veredas a las zonas estrictamente ocupadas, y de aquellas que tengan personería, y no seguir permitiendo la segregación de más veredas, especialmente cuando se ubican en zonas no permitidas, como los Resguardos, las áreas protegidas (Parques Nacionales) y las zonas de especial importancia ecológica (Reserva Forestal Tipo A). Para ello es útil el mapa que en formulación rural se denomina “Escenarios de Ordenamiento Territorial”, en donde se ubica la frontera agrícola, el borde de estabilización rural, el borde “ampliado” el cual ha sido el resultado de la ocupación indebida de la Reserva Forestal Tipo A especialmente. Las veredas no deben proparasar la frontera agrícola establecida, así como su borde de estabilización rural.

Para el ordenamiento rural se han delimitado las cuatro UPR que se presentan más adelante en forma detallada en unas fichas, estas UPR deberán ser formuladas en el corto y mediano plazo de la vigencia del presente EOT, según las prioridades establecidas por la Secretaría de Planeación Municipal.



ALCALDIA DE CALAMAR

En los suelos rurales se definirán las zonas de reserva de la red vial nacional de la siguiente manera:

- ✓ Vías de primer orden. 60 metros (30 metros a cada lado tomados del eje de la vía)
- ✓ Vías de segundo orden. 45 metros (22.5 metros a cada lado desde el eje)
- ✓ En vías de doble calzada (cualquier categoría) la reserva será de 20 metros (10 metros a cada lado desde el eje).
- ✓ Vías de tercer orden 30 metros (15 metros a cada lado desde el eje)

(<http://www.minvivienda.gov.co/POTPresentacionesGuias/Ordenamiento%20Rural%20POT.pdf>)

La priorización en las inversiones en las vías y caminos rurales está determinada de acuerdo con lo formulado en el Plan Vial Municipal (PVM) que propicia la intermodalidad para la conexión del territorio, que determina las inversiones en la Red Vial Terciaria Municipal⁷, a fin de mejorar la integración vial, favoreciendo la conectividad y el dinamismo de los flujos de transporte de bienes, mercancías y personas, que a su vez impacten y coadyuven en el fortalecimiento de la competitividad económica de la región, del municipio, del departamento y la nación (ALCALDÍA MUNICIPAL CALAMAR & ART & MINTRANSPORTE, 2020). Esta priorización de las inversiones de la red terciaria también debe atender los lineamientos del POTD del Guaviare, relacionados con la funcionalidad de la red inter-nodal de las UAPSS del departamento.

La administración municipal debe considerar que únicamente los proyectos, obras o intervenciones que se realizaron con posterioridad a la Ley 99 de 1993 son los que requieren obtención de licencia ambiental (Decreto 1753 de 1994).

“De acuerdo con la normativa ambiental no resulta factible mejorar, rehabilitar o mantener un acceso terrestre cuya construcción se haya realizado sin obtener de forma previa una licencia ambiental.” (COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CONCEPTO).

“Para efectos de la aplicación de los criterios ambientales, se establece como unidad espacial y de análisis el “tramo”, el cual estará definido en función del hecho de que un segmento de un acceso terrestre cuente con licencia ambiental o haya sido construido antes de la expedición de la Ley 99 de 1993”. (COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CONCEPTO).

La implementación de la metodología técnica de criterios ambientales para la priorización de accesos terrestres del orden secundario y terciario (Minambiente, 2018), ha establecido siete (7) criterios ambientales para la viabilidad de los tramos viales que están referidos a; 1) Existencia de licencia ambiental. 2). Superposición con áreas protegidas en la categoría de SPNN y PNR. 3). Superposición con áreas de especial interés ambiental.

⁷ En el PVM se describen las nueve (9) vías terciarias, como lo describe la guía PNVIR, teniendo en cuenta los diferentes modos de transporte y la conectividad regional.



ALCALDIA DE CALAMAR

4). Superposición con bosques o áreas seminaturales. 5). Superposición con áreas húmedas o superficies de agua. 6). Superposición con corredores de conectividad ecológica, y 7). Superposición con áreas de distribución de fauna endémica, migratoria y/o en condición de amenaza o vulnerabilidad.

De acuerdo con lo establecido en el CONPES 3857 lineamientos de política para la gestión de la red terciaria, *“Es importante reconocer que en el país existe un sinnúmero de vías terciarias construidas con trazados, diseños y tecnologías inadecuados que generan grandes impactos ambientales negativos que resulta imprescindible cuantificar y cualificar. Se deben tomar acciones para evitar que se sigan generando, mitigarlos o corregirlos cuando sea posible, restaurar las condiciones naturales preexistentes”*.

En consecuencia, en cada uno de los nueve (9) accesos viales del Municipio de Calamar se debe considerar para su construcción e intervención ya sea con propósitos de mantenimiento, rehabilitación o mejoramiento; el cumplimiento de los “lineamientos de política para la gestión de la red vial terciaria”, establecidos en el CONPES 3857, con el fin de que la infraestructura de transporte que se construya e intervenga sea ambientalmente sostenible, se desarrolle en estricta observancia del ordenamiento territorial, se ciña fielmente a la normativa ambiental, sea resiliente a los fenómenos meteorológicos y al cambio climático, y gestione adecuadamente los impactos ambientales que genera. Para cualquier tipo de intervención que se tenga proyectado realizar en algunas de las vías incluidas en el PVM, se deberán tener en cuenta las recomendaciones realizadas por la CDA en el análisis ambiental (evaluación de criterios ambientales) que hace parte integral del mismo.

El mantenimiento, rehabilitación o mejoramiento de vías de primer, segundo o tercer orden requiere la obtención de permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la elaboración del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental -PAGA (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.5.4.3).

En el PVM se concluye que, de acuerdo con el concepto ambiental de la CDA para los 9 ejes viales terciarios del municipio de Calamar Guaviare, donde 3 vías, se pueden intervenir con un plan de manejo ambiental guía PAGA y los otros 6 ejes restantes requieren tramitar la licencia ambiental para su intervención.

En términos generales, el gobierno municipal no cuenta con la capacidad suficiente para generar una gestión eficiente en la red vial terciaria. Para que la gestión vial sea mayor en el municipio se deben aumentar los recursos administrativos y financieros, todo esto con el fin de gestionar proyectos y obtener mayores recursos de inversión en infraestructura vial, mantener un mayor control y ejecución de obras y como consecuencia, disminuir los niveles de pobreza que existen en el municipio.

Se recomienda que la Administración Municipal, adelante la creación de una unidad responsable de la gestión vial que se encargue entre otras cosas de elaborar y ejecutar



ALCALDIA DE CALAMAR

los planes y programas de conservación de la red vial terciaria municipal. De igual manera crear una oficina para el manejo de la información geográfica - SIG (inventarios, estado de la red, inversiones, etc.) que permita un constante seguimiento a la gestión vial.

El municipio no cuenta con canteras de materiales con permisos ambientales y mineros, por lo que se recomienda que para la realización de las obras de mejoramiento y/o mantenimiento vial, previamente se adelante el trámite de Autorización Temporal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 116 del Código Minero (Ley 685 de 2001).

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", *"fundamenta el crecimiento y desarrollo del Sector Agropecuario y Rural en varias líneas estratégicas así: 1. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados; 2. Pacto por el emprendimiento y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos; 3. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; 4. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo; 5. Pacto por la Igualdad de la Mujer; 6. Pacto por la descentralización: Conectar territorios, gobiernos y poblaciones"*. (MADR, 2019)

Como propósitos se tienen: *"promover y empoderar a las mujeres rurales como pilar de desarrollo en el campo, armonizar la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento territorial y el ordenamiento social y uso productivo del territorio rural, promover la generación de ingresos y el acceso a inclusión productiva de la población mercados e ingresos vulnerable y en situación de pobreza, y consolidar Oferta tecnológica por cadena productiva y zona agroecológica formulada. Así mismo lograr un "Campo con Progreso", unos sectores comprometidos con la sostenibilidad, incentivar la inversión en el campo, avanzar hacia la transición de actividades productivas comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático y Fortalecer el Programa de Subsidio de VIS rural mediante soluciones de vivienda adecuadas al entorno rural, regional y cultural que cuenten con soluciones alternativas de agua potable y saneamiento básico (Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos; línea B. Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa).*

Las veredas se delimitarán al área efectivamente ocupada, no se expedirán Personerías Jurídicas para conformación de Juntas de Acción Comunal a veredas que se establezcan en los suelos de protección del municipio. Las que ya cuentan con Personería Jurídica y se encuentren en suelos de protección, los usos del suelo están sujetos a lo establecido en la categoría en la que se encuentren.



ALCALDIA DE CALAMAR

4.1.1. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural

Según el Decreto 3600 de 2007, en su Artículo 5°, las categorías de desarrollo restringido en suelo rural se refieren a los suelos rurales que no hacen parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 4° de este Decreto.

En estas categorías se encuentran:

1. Los centros poblados rurales con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 3600 de 2007.
2. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
3. La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en el Capítulo III del Decreto 3600.
4. La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, de conformidad con las disposiciones que al efecto se señalan en el Decreto 097 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Su delimitación comprende los suelos de protección respectivos, con su normativa correspondiente, teniendo en cuenta la Estructura Ecológica Principal. La clasificación del suelo rural se encuentra en el Anexo cartográfico Mapa Clasificación del Suelo Rural, que también puede ser observado en la Figura 7.

El umbral máximo de sub-urbanización es de 10%.

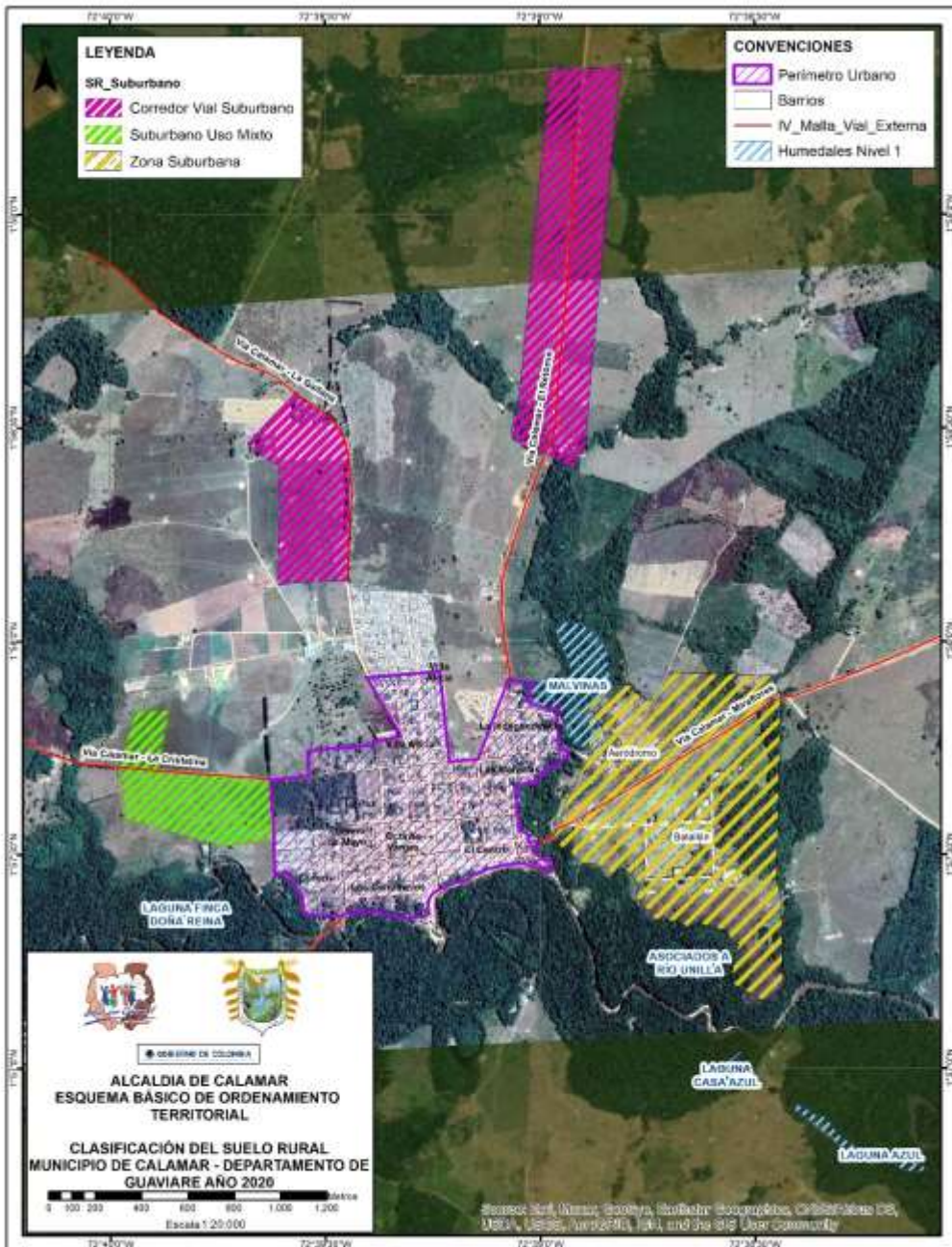


Figura 5. Clasificación del suelo rural Calamar (Guaviare), 2021.

Alcaldía Municipal de Calamar Centro Administrativo Municipal calle 7 N° 8-09. www.calamarguaviare.gov.co
 Barrio Octavio Vargas Cuellar Código Postal: 953001 - Línea de Atención: 317-516-19-66 alcaldia@calamar-guaviare.gov.co
 Calamar – Guaviare – Colombia NIT: 800.191.431-1

4.2. CENTROS POBLADOS RURALES

En el municipio existen dos tipos de asentamientos humanos, en primera instancia está el que concentra la mayor cantidad de población y de servicios, que en general tiene nucleadas más de 20 viviendas y los restantes son los que tienen menos de 20 viviendas nucleadas (ver Tabla 2 y Figura 6). Los primeros se clasifican en el suelo urbano municipal los segundos hacen parte del suelo rural del municipio. La normativa que aplica se encuentra en el componente general, en la clasificación del suelo en categorías de desarrollo restringido en suelo rural y su distribución geográfica es la que se muestra en la Figura 8.

Tabla 2. Tipología de los asentamientos humanos rurales del municipio de Calamar (Guaviare). Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020)

CENTRO POBLADO RURAL (con más de 20 viviendas nucleadas)	ASENTAMIENTO RURAL (con menos de 20 viviendas nucleadas)
1) La Cristalina	2) La Esmeralda
	3) El Triunfo
	4) La Gaitana
	5) Las Damas
	6) La Argelia

El Centro Poblado Rural La Cristalina, en la UPR La Gaitana (anteriormente denominada Termales) se encuentra establecido en la Reserva Forestal de la Amazonia, por tanto, tiene un manejo particular, según las directrices que emita la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, una vez sea posible la concertación con esta Dirección, a través del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental. Su desarrollo urbanístico queda sujeto a esas determinaciones.

El CPR será objeto de un Plan de Mejoramiento Integral para su desarrollo urbanístico, que deberá formularse en el mediano plazo del EOT y deberá incluir las medidas de adaptación al cambio climático siguiendo las determinantes ambientales definidas por la CDA en la Resolución 235 de 2019, e integrar el uso de energías renovables en zonas no interconectadas y soluciones de acopio de aguas lluvias en las viviendas e instituciones estatales.

En el CPR de La Cristalina aplica la normatividad urbana contenida en el Componente Urbano del EOT, dado que sus suelos pasan a ser suelo urbano y cumplirán los asuntos ambientales concertados con la Corporación CDA, dada su ubicación en determinantes ambientales de características particulares.

Los asentamientos nucleados que durante la vigencia del EOT configuren características propias de un Centro Poblado Rural se registrarán por la normatividad acá establecida y

detallada a continuación. Su Tratamiento será Manejo Integral o Desarrollo, según su estado de condición urbanística.



Figura 6. Localización general del CPR La Cristalina. 2020

4.2.1. Normas estructurales

Tratamiento: Manejo Diferencial

Usos (sujeto de modificación por el MADS):

- **Principal:** residencial, servicios sociales básicos, dotación de infraestructura comunitaria, servicios descentralizados de la administración municipal.
 - o Vivienda rural.
 - o Artesanal de bajo impacto
 - o Actividades y servicios para el ecoturismo.
 - o Actividades de servicio a jardines y zonas verdes.
 - o Educación.
 - o Actividades de atención en salud y educación.
 - o Actividades deportivas, recreativas, de esparcimiento.
- **Complementario:** Comercio Tipo 1 y Tipo 2
 - o Actividades de apoyo al ecoturismo y el turismo rural.
 - o Eco-hoteles
 - o Servicios de apoyo agroturísticos, ecoturísticos, etnoturísticos y acuaturísticos.
 - o Equipamientos generales
 - o Equipamientos colectivos.
 - o Institucionales.

- Infraestructuras de servicios públicos.
- **Restringido:** Talleres electromecánicos, establecimientos de entretenimiento y comercio de alto impacto.
 - Usos complementarios de apoyo a las actividades agrícolas, forestales, pecuarias.
 - Usos complementarios de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas.
 - Usos complementarios de comercio y servicios de apoyo a los usos residenciales.
 - Forestal.
 - Agroforestal.
- **Prohibido:** Pequeña, mediana y gran industria, minería y servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines por ser incompatibles con el uso principal (Decreto 1077 de 2015, Subsección 7).
 - Granjas avícolas, cunículas, caprinas y porcinas.
 - Agroindustria.
 - Industria de bajo, mediano o alto impacto.
 - Los que no estén en capacidad o en disposición de controlar sus impactos urbanísticos, ambientales y que afecten la calidad del paisaje.
 - Cultivos en la modalidad de hidroponía o invernadero.
 - Bares, cantinas, discotecas y similares y aquellos otros usos generen contaminación auditiva y problemas de movilidad.
 - Establecimientos con venta de licor y que generen contaminación auditiva.
 - Comercio al por mayor
 - Actividades de juegos de azar, maquinitas y apuestas
 - Minería
 - Galleras
 - Moteles, casas de lenocinio, prostíbulos
 - Juegos de azar, galleras, prostíbulos.
 - Aserríos
 - Industria contaminante o de riesgo químico o de producción de sustancias explosivas o inflamables.

Esta tipología de usos empezará a ser aplicada cuando haya sido diseñado el respectivo Plan de Mejoramiento Integral, en el que se definirán los usos en los centros poblados rurales, previendo el tiempo de adaptación de los propietarios de establecimientos y negocios a su adaptación a las nuevas condiciones, dado que algunas de ellas pueden implicar el traslado de la actividad, mediante la expedición de normas transitorias.

El modelo de ocupación del suelo urbano y de expansión urbana de los centros poblados rurales y en sus vacíos urbanos existentes deberá conservarse como mínimo las siguientes proporciones en su implementación con el fin de garantizar la debida dotación de los elementos de espacio público, vías y equipamientos, a cargo del urbanizador, promotor o responsable.

Tabla 3 Porcentajes de desarrollo urbano

1	Áreas de cesión al municipio	25%	Parques y zonas verdes	17%
			Equipamiento	8%
2	Vías locales			15%
3	Desarrollo Residencial			60%

TIPOLOGÍA DE VIVIENDA:

- □ Unifamiliar y bifamiliar.

El urbanismo, el diseño arquitectónico y la construcción deberán estar integrados al paisaje rural, con el fin de disminuir y mitigar impactos visuales negativos. Su ordenamiento y adopción son prioritarios, con el fin de reglamentar de manera específica el régimen de usos y aprovechamientos, de manera armonizada con su entorno rural y las determinantes ambientales.

ALTURAS:

Vivienda individual: dos (2) pisos; dos (2) pisos y cubierta ecológica, o dos (2) pisos y mansarda integrada a la vivienda.

Eco-hoteles: máximo tres (3) pisos o 4 pisos y cubierta ecológica.

Usos comerciales: un (1) piso, dos (2) cuando se integren soluciones de espacio y habitabilidad acordes con el paisaje rural y el entorno habitacional en tiempos de cambio climático y pandemia.

Usos industriales: un (1) piso. La Secretaría de Planeación podrá autorizar una mayor altura, cuando exista una justificación técnica debidamente soportada que acompañe la solicitud, en particular en aquellos casos en los que la altura está determinada por el tipo de industria. Siempre y como norma general, se debe garantizar que su diseño y construcción se integren al paisaje rural, de tal manera que se disminuya y mitigue los impactos visuales negativos.

Altura máxima otros usos: dos (2) pisos o 3 pisos y cubierta ecológica



ALCALDIA DE CALAMAR

En casos excepcionales, cuando algún interesado solicite el desarrollo de las infraestructuras con mayores alturas a las acá definidas, la Secretaría de Planeación Municipal podrá autorizarlas, previo estudio técnico, donde se presente la necesidad del incremento en altura, y será previo a la expedición de la licencia de construcción.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES

Las construcciones actuales serán objeto de mejoramiento integral incorporando conceptos de bio-arquitectura, fachadas verdes, cubiertas ecológicas, y aquellos otros que permitan disminuir el impacto visual y que se adapten al cambio climático y al distanciamiento social como medida de salubridad. Las nuevas construcciones implantarán estas medidas en el diseño del proyecto de construcción.

Se promoverá la introducción de sistemas de acopio de aguas lluvia para todas las edificaciones.

4.2.2. Normas complementarias

En el mediano plazo formular el Plan de Mejoramiento Integral bajo el liderazgo de la Secretaría de Planeación y con participación de Asojuntas. Se contará con la cooperación y orientación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y la CDA, dado que se encuentra en la Reserva Forestal de la Amazonia Tipo A.

4.3. ASUNTOS AMBIENTALES CONCERTADOS CON LA CORPORACIÓN CDA PARA LOS CENTROS POBLADOS RURALES

Para organización y mejoramiento de los Centros Poblados Rurales – CPR existentes y los que surjan durante la ejecución del EOT se dará cumplimiento a la siguiente normativa de ordenamiento territorial:

En el caso de La Cristalina, por tratarse de un CPR que está ubicado en la Reserva Forestal de Ley 2ª Tipo A, mientras no se tramite y apruebe la sustracción, si aplica y así lo define el MADS, deberá acoger las actividades mínimas establecidas en las Resoluciones 1527 de 2012 y 1274 de 2014.

Cuando ya se apruebe y realice la sustracción se tendrá en cuenta la siguiente propuesta, para adelantar la concertación de asuntos exclusivamente ambientales, en cuanto a los índices y densidades de ocupación en el centro poblado rural, que están propuestos para los Centros Poblados Rurales que hayan proyectado su crecimiento durante la vigencia del presente EOT:

1. Uso residencial y comercial o de servicios

- a. Tamaño mínimo de lote: 105 m²

- b. Porcentaje de ocupación según normatividad vigente: 30% del predio, el 70% restante es para protección con especies nativas
 - c. Densidad de ocupación: menor a la que aplica para el casco urbano de Calamar. La densidad será de entre 33 a 40 viviendas por hectárea, teniendo en cuenta la baja densidad actual.
 - d. Espacio público mínimo por habitante: 25 m².
 - e. No se promoverán agrupaciones lineales y concentradas, sin aislamientos que permitan ventilación adecuada de las viviendas y conjuntos habitacionales.
 - f. Delimitar los suelos de protección a la escala 1:2.500 y las áreas con condición de amenaza alta por inundación, las que no podrán ser ocupadas.
 - g. Promover el uso de sistemas de acopio de aguas lluvias y manejo de aguas grises.
 - h. Promover el uso de energías renovables en soluciones individuales o colectivas.
 - i. Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios.
 - j. Presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas, tanto para los Centros Poblados existentes como para los que se proyecte establecer en el territorio rural, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1688 de 2020.
- 2. Uso comercial e industrial:**
- a. Índice de ocupación: no menor al 30% del predio y hasta 50% en parques industriales, el área restante es para protección incluyendo especies nativas.
 - b. Unidad Mínima de Actuación es de 10 (diez) hectáreas.
 - c. Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios, y entregarlas a la administración municipal previa aprobación de licencia ambiental.
 - d. Densidades de ocupación: menor a la propuesta para el uso residencial, de máximo 40 unidades de uso industrial por hectárea.
 - e. Presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1688 de 2020.

Se requiere el diseño del respectivo Plan Parcial, siguiendo la normatividad señalada a continuación:

- Ley 388 de 1997, que incorpora el Instrumento del Plan Parcial y determina su aplicación.
- Decreto 2181 de 2006 con la reglamentación de los Planes Parciales (Contenido y Procedimientos).

- Decreto 4300 de 2007 (Contenido y Procedimientos) e introduce modificaciones al Decreto 2181 de 2006.
- Decreto 4065 de 2008, con actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación de predios en suelo urbano y expansión.
- Decreto 4821 de 2010, que establece las excepciones al trámite de Plan Parcial.

No se expedirán licencias de construcción en las siguientes áreas:

- a. Ronda de protección de 30 m medidos a partir de la cota máxima de inundación de cualquier drenaje menor existente en el predio.
- b. Las áreas que presentan amenaza alta que pasarán a ser incorporadas al porcentaje de suelo que va para protección con especies nativas y con soluciones naturales de manejo del paisaje. Se identificarán en el proyecto urbanístico a la escala de detalle 1:2.000 o superior.
- c. Las zonas de restauración y preservación del POMCA del Río Unilla.
- d. Garantizar la permanencia de las coberturas naturales vegetales.

4.4. SUELO SUBURBANO

El suelo suburbano está conformado por cuatro áreas, la de tipo suburbano residencial apostada en el extremo suroriental, en los alrededores del Batallón y el aeródromo, la de tipo suburbano de uso mixto por la vía que de Calamar conduce a La Gaitana, y las dos restantes comprenden a los corredores viales suburbanos, ubicados por la vía que comunica a El Retorno y por la vía que conduce a La Cristalina.

4.4.1. Suelo suburbano

Como suelo suburbano residencial se han identificado, primero un área de 91,7 hectáreas que están localizadas alrededor del Batallón para uso residencial y, segundo, un área de 21,3 hectáreas localizada al occidente del perímetro urbano sobre la vía que conduce a La Gaitana, que tendrá un uso residencial (residencial, y comercial y de servicios, e industrial). Las dos áreas suman 113 hectáreas. Las coordenadas son las presentadas en la Tabla 4.

Tabla 4. Sector suburbano residencial "alrededores del Batallón". Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020)

Cod_Vertice	X (norte)	Y (oeste)
37	1159041,198	709107,2009
38	1159213,592	709111,2428
39	1159306,64	709038,9125
40	1159366,501	709120,9933
41	1159384,728	709164,8384



Cod_Vertice	X (norte)	Y (oeste)
42	1159717,035	709154,5111
43	1159834,504	709149,9129
44	1159865,996	709070,9134
45	1159860,361	708788,5768
46	1159857,87	708663,7431
47	1159856,786	708609,4473
48	1159850,375	708288,2287
49	1159870,699	708155,7737
50	1159875,859	707803,329
51	1159800,639	707741,1386
52	1159653,527	707822,6316
53	1159665,178	707943,3626
54	1159686,689	707988,1644
55	1159659,525	708001,0486
56	1159640,842	708034,4703
57	1159592,93	708061,5568
58	1159569,591	708061,7482
59	1159512,715	708084,3033
60	1159472,799	708061,0566
61	1159316,408	708100,1455
62	1159271,329	708167,3786
63	1159240,984	708190,0375
64	1159251,532	708242,027
65	1159201,188	708309,0968
66	1159163,421	708313,6719
67	1159141,599	708285,3602
68	1159117,736	708320,2129
69	1159089,266	708323,4785
70	1159078	708337,2865
71	1158999,929	708343,8705
72	1158964,091	708384,9589
73	1158870,832	708439,6234
74	1158890,854	708473,3657
75	1158917,628	708548,6601
76	1158939,193	708609,3068

Cod_Vertice	X (norte)	Y (oeste)
77	1158977,882	708691,8884
78	1159034,994	708793,0031
79	1159038,575	708974,3309
80	1159041,198	709107,2009

Tabla 5. Sector suburbano de uso mixto. Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020)

Cod_Vertice	X (norte)	Y (oeste)
2	1157692,875	709561,4354
3	1157697,504	709705,8518
4	1157702,478	709822,8508
5	1157703,347	709927,5797
6	1157699,94	710055,9892
7	1157639,037	710091,8269
8	1157562,506	710152,2146
9	1157766,895	710371,9429
10	1157925,873	710261,5382
11	1157990,574	710158,4225
12	1158002,518	709815,2307
13	1157992,968	709561,691

El área suburbana de uso mixto será objeto de planeación urbanística con el fin de determinar el área destinada a uso industrial y comercial, y el área destinada a uso residencial. No se expedirá licencia urbanística hasta tanto estas áreas no hayan sido definidas, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.

4.4.2. Unidades mínimas de actuación, índices y densidades de ocupación en el Suelo Suburbano

La Unidad Mínima de Actuación es la superficie mínima de terreno que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano.

La unidad mínima de actuación se define mediante la expedición de una única licencia de parcelación que garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos (Art. 9º Numeral 2º - Decreto. 3600 de 2007).



ALCALDIA DE CALAMAR

La normatividad vigente a la que se hace referencia es Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2007, Decreto 097 de 2006.

4.5. ASUNTOS AMBIENTALES CONCERTADOS CON LA CORPORACIÓN CDA EN EL SUELO SUBURBANO

Según tipo de uso, los índices de ocupación y la densidad de construcción son los siguientes:

1. Usos residencial o recreacional y comercial y de servicios:

- a. Porcentaje de ocupación según normatividad vigente: 30% del predio, el 70% restante es para protección con especies nativas.
- b. Densidad de ocupación: máximo cinco (5) viviendas por hectárea, en caso de viviendas concentradas y máximo cuatro (4) viviendas por hectárea, cuando son viviendas dispersas.
- c. Espacio público: mínimo 20 m² por habitante.
- d. Unidad mínima de actuación: igual o mayor dos (2) hectáreas. El Decreto 3600 de 2007 establece la excepción según la cual esta Unidad no aplica en los casos en que se trate de la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares, sometidas o no al régimen de propiedad horizontal (Art. 2° Decreto. 4066 de 2008).
- e. Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios. Estas deberán estar delimitadas y entregadas a la Alcaldía previa la autorización de la licencia de construcción.
- f. Se deberá al momento de la solicitud de la licencia de construcción: (i) Delimitar los suelos de protección a la escala 1:2.000 o superior y las áreas con condición de amenaza alta por inundación (ii) presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1688 de 2020.
- f. y (iii) Presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir con el respectivo diseño urbanístico.

2. Uso industrial sub-urbano:

- a. Índice de ocupación: no menor al 30% del predio y hasta 50% en parques industriales, el área restante es para protección con especies nativas
- b. Unidad mínima de actuación: igual o mayor de diez (10) hectáreas.
- c. Espacio público: mínimo 20 m² por habitante.
- d. Delimitar los suelos de protección a la escala 1:2.500 y las áreas con condición de amenaza alta por inundación, las que no podrán ser ocupadas.

- e. Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios. Estas deberán estar delimitadas y entregadas a la Alcaldía previa la autorización de la licencia de construcción.
- g. Para el momento de la solicitud de la licencia de construcción: presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1688 de 2020.
- f. Para el momento de la solicitud de la licencia de construcción: presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir con el diseño urbanístico.

No se expedirán licencias de construcción en las siguientes áreas:

- a. Ronda de protección de 30 m medidos a partir de la cota máxima de inundación de cualquier drenaje menor existente en el predio.
- b. Las áreas que presentan amenaza alta que pasarán a ser incorporadas al porcentaje de suelo que va para protección con especies nativas y con soluciones naturales de manejo del paisaje. Se identificarán en el proyecto urbanístico a la escala de detalle 1:2.000 o superior.
- c. Las zonas de restauración y preservación del POMCA del Río Unilla.
- d. Garantizar la permanencia de las coberturas naturales vegetales.

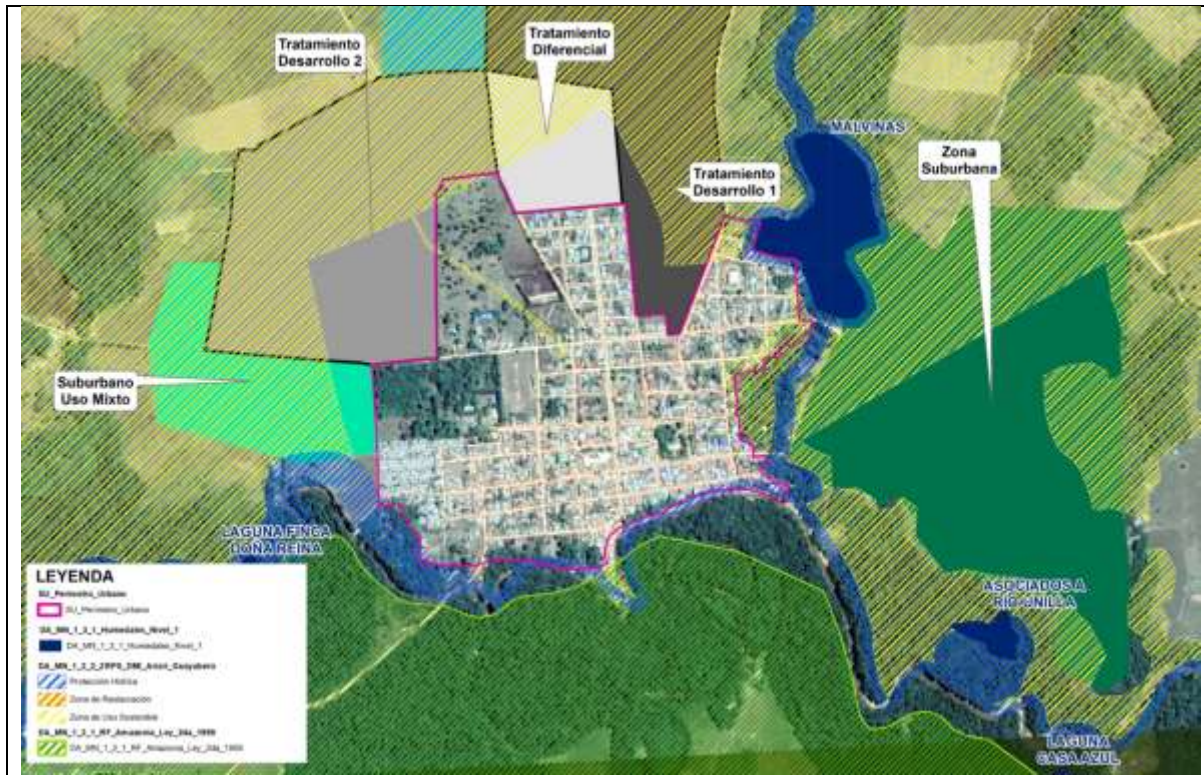
Determinantes ambientales referidas en los numerales anteriores, que deberán ser identificadas a la escala 1:2.000 o superior:

POMCA del Río Unilla:



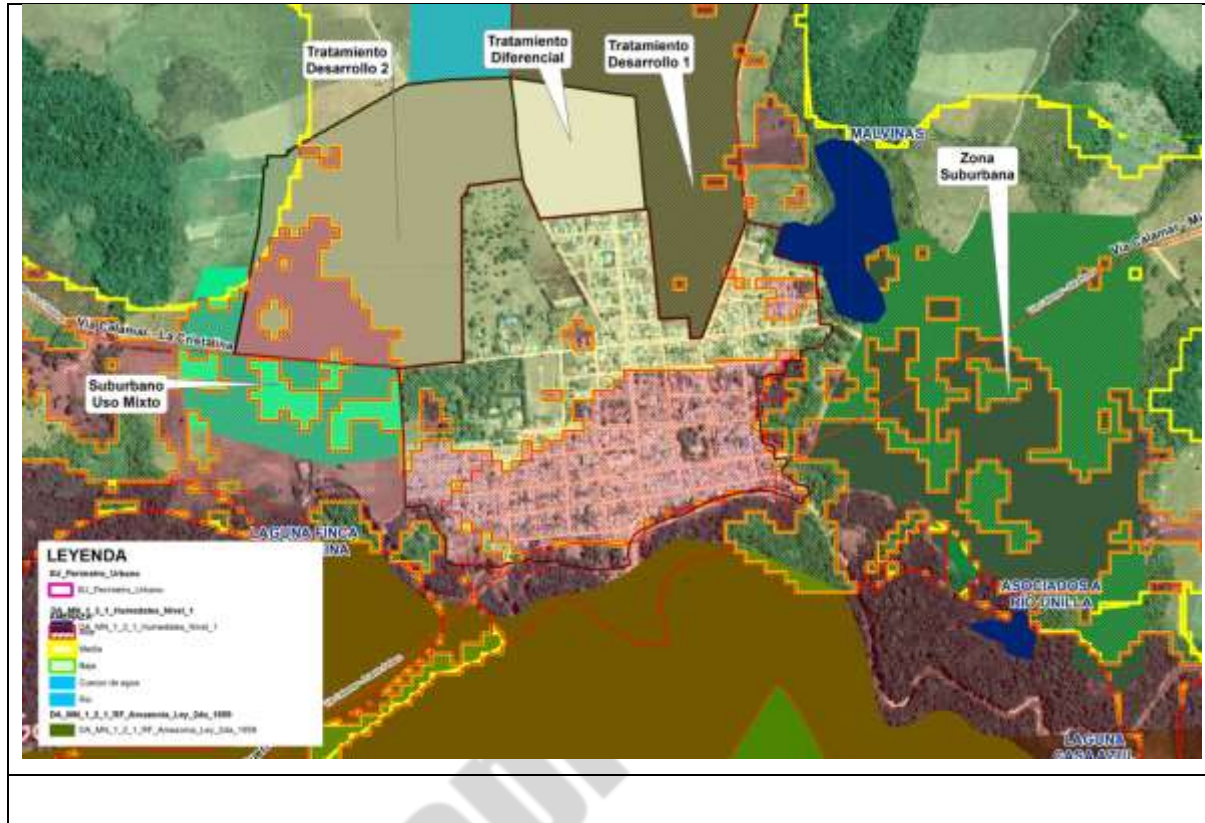
Las áreas de preservación y restauración definidas al detalle urbanístico requerido, no podrán ser objeto de ocupación, podrán adelantarse acciones que cumplan con su propósito ambiental.

Zona de Recuperación para la Producción Sur (ZRPS) del DMI Ariari Guayabero:

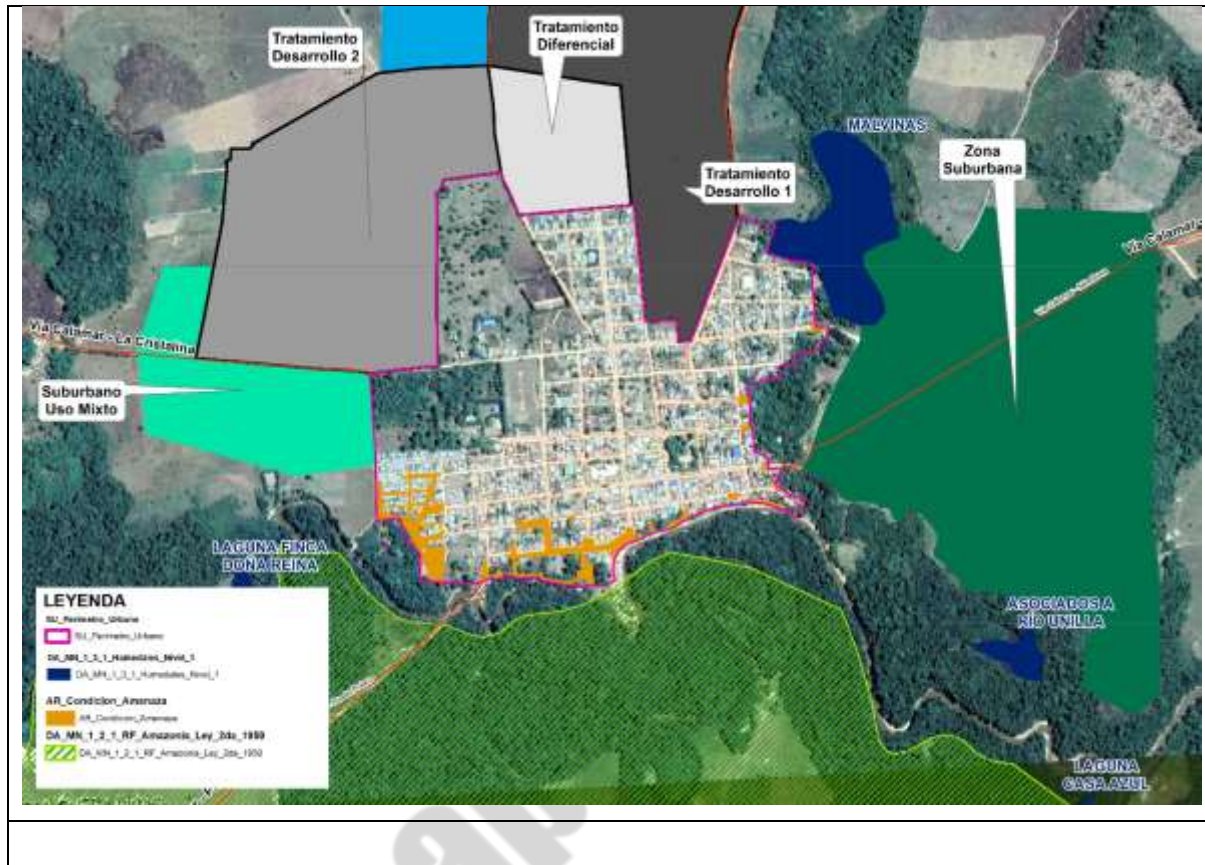


Se trata de áreas destinadas al uso sostenible.

Zonificación de amenaza por inundación, que abarca los suelos suburbanos predominan las clasificadas como amenaza a inundación baja, como se observa a continuación:



Según la condición de amenaza por inundación en las dos áreas de suelos suburbanos no se presenta, según se observa a continuación, sin que se presenten sectores en condición de riesgo, dado que aún no están ocupados:



4.5.1. Corredores viales suburbanos

Se clasifican como corredores viales suburbanos aquellas áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y a las vías intermunicipales o de segundo orden. El ancho máximo será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008.

Para cada uno de los usos y actividades permitidas en los corredores viales suburbanos se debe considerar la obtención de permisos ambientales ante la autoridad competente, para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, en caso de ser necesario su trámite en los siguientes casos:

- ✓ Aprovechamiento forestal (Decreto 1791 de 1996)
- ✓ Levantamiento de veda especies menores (Resolución 0213 de 1977 INDERENA)
- ✓ Ocupación de cauces (Decreto 2811 de 1974)

- ✓ Extracción de material de arrastre o canteras (Ley 685 de 2001)
- ✓ Concesión de aguas (Decreto 1076 de 2015)
- ✓ Vertimientos (Decreto 1076 de 2015)
- ✓ Emisiones atmosféricas (Decreto 1076 de 2015)
- ✓ Residuos de construcción (Resolución Minambiente 474 de 2017)

Hay dos corredores viales suburbanos, que suman 74,5 hectáreas. De estos corredores, el 1 (que se ubica a lo largo de la vía que conduce hacia El Retorno) es de uso mixto, es decir residencial, comercial, de servicios e industrial, en tanto el otro es solamente residencial (el corredor vial por la vía que conduce a la Cristalina). La descripción de vértices de los corredores viales suburbanos se encuentra en la Tabla 6, para los corredores viales suburbanos.

Tabla 6. Corredores suburbanos, vértices y coordenadas. Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020)

Tipo	Cod_Vertice	X (norte)	Y (oeste)	Referencia
Corredor Vial Suburbano 2	15	1157678,074	708445,7824	Vía Calamar - La Cristalina
Corredor Vial Suburbano 2	16	1157460,229	708412,7385	
Corredor Vial Suburbano 2	17	1157037,329	708530,2556	
Corredor Vial Suburbano 2	18	1157011,738	708774,1316	
Corredor Vial Suburbano 2	19	1157083,474	708999,1664	
Corredor Vial Suburbano 2	20	1157660,734	708700,7855	
Corredor Vial Suburbano 2	21	1157678,074	708445,7824	
Corredor Vial Suburbano 2	81	1157225,469	709000,0231	
Corredor Vial Suburbano 2	82	1157174,966	708742,4401	
Corredor Vial Suburbano 1	22	1159171,696	711760,0728	Vía Calamar - El Retorno
Corredor Vial Suburbano 1	23	1159100,357	711002,6295	
Corredor Vial Suburbano 1	24	1159039,95	710361,2859	
Corredor Vial Suburbano 1	25	1159031,708	710245,2135	
Corredor Vial Suburbano 1	26	1159020,086	710139,1139	
Corredor Vial Suburbano 1	27	1158970,502	710044,6904	
Corredor Vial Suburbano 1	28	1158839,874	710118,5168	
Corredor Vial Suburbano 1	29	1158744,205	710147,9033	
Corredor Vial Suburbano 1	30	1158702,923	710210,7356	
Corredor Vial Suburbano 1	31	1158714,209	710286,7226	
Corredor Vial Suburbano 1	32	1158733,896	710287,9849	
Corredor Vial Suburbano 1	33	1158740,732	710384,2592	

Tipo	Cod_Vertice	X (norte)	Y (oeste)	Referencia
Corredor Vial Suburbano 1	34	1158801,585	711030,7697	
Corredor Vial Suburbano 1	35	1158871,145	711769,3149	
Corredor Vial Suburbano 1	36	1159007,1	711773,6881	

4.6. ASUNTOS AMBIENTALES CONCERTADOS CON LA CORPORACIÓN CDA EN LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS

Según tipo de uso, los índices de ocupación y la densidad de construcción son los siguientes:

1. Usos residencial o recreacional y comercial y de servicios:

- Porcentaje de ocupación según normatividad vigente: 30% del predio, el 70% restante es para protección con especies nativas.
- Espacio público: mínimo 20 m² por habitante.
- Ancho mínimo del corredor vial: 300 metros, medidos a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio, o áreas de exclusión, de la vía de primer o segundo orden. De estos, son cinco (5) metros como mínimo de franja de retiro y ocho (8) metros de franja de desaceleración (Ley 1228 de 2008).
- Unidad mínima de actuación: igual o mayor a dos (2) hectáreas.
- Delimitar los suelos de protección y las áreas con condición de amenaza alta por inundación.
- Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios. Estas deberán estar delimitadas y entregadas a la Alcaldía previa la autorización de la licencia de construcción.
- Para el momento de la solicitud de la licencia de construcción: presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas, siguiendo lo establecido en el Decreto 1688 de 2020.
- Para el momento de la solicitud de la licencia de construcción: presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir, con el diseño urbanístico.

No se expedirán licencias de construcción en las siguientes áreas:

- Ronda de protección de 30 m medidos a partir de la cota máxima de inundación de cualquier drenaje menor existente en el predio.
- Las áreas que presentan amenaza alta que pasarán a ser incorporadas al porcentaje de suelo que va para protección con especies nativas y con soluciones naturales de manejo del paisaje. Se identificarán en el proyecto urbanístico a la escala de detalle 1:2.000 o superior.



ALCALDIA DE CALAMAR

- c. Las zonas de restauración y preservación del POMCA del Río Unilla.
- d. Garantizar la permanencia de las coberturas naturales vegetales.

2. Uso comercial y de servicios:

- a. Ancho del corredor vial: 300 metros, medidos a partir del borde de la vía de primer o segundo orden. De estos, son cinco (5) metros como mínimo de franja de retiro y ocho (8) metros de franja de desaceleración (Ley 1228 de 2008).
- b. Porcentaje de ocupación según normatividad vigente: 30% del predio, el 70% restante es para protección con especies nativas.
- c. Restricciones: no se pueden hacer desarrollos residenciales en predios adyacentes a las intersecciones viales y no se pueden hacer desarrollos y agrupaciones para este uso en predios menores a 5.000 metros cuadrados.
- d. La administración municipal deberá verificar que los proyectos cuenten con un área igual o mayor a 5.000 metros cuadrados y que se encuentren en áreas específicamente delimitadas para este uso, definidas en el presente EOT.
- e. Delimitar los suelos de protección y los de amenaza alta por inundación a escala 1:2.000.
- f. Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios. Estas deberán estar delimitadas y entregadas a la Alcaldía previa la autorización de la licencia de construcción.
- g. Para el momento de la solicitud de la licencia de construcción: presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas, siguiendo lo establecido en el Decreto 1688 de 2020.
- h. Para el momento de la solicitud de la licencia de construcción: presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir, con el diseño urbanístico.

3. Uso industrial en corredor vial suburbano:

- a. Ancho del corredor vial: 300 a 500 metros, en este último caso para parques industriales. El ancho del corredor se mide a partir del borde de la vía de primer o segundo orden. De estos, son cinco (5) metros como mínimo de franja de retiro y ocho (8) metros de franja de desaceleración (Ley 1228 de 2008).
- b. Porcentaje de ocupación según normatividad vigente: 30% del predio, el 70% restante es para protección.
- c. Unidad mínima de actuación: igual o mayor a diez (10) hectáreas para desarrollos individuales e igual o mayor a seis (6) hectáreas para parques industriales.
- d. Solamente se permite el desarrollo de este uso en áreas debidamente delimitadas de manera específica en el presente EOT.

- e. Se debe realizar la transferencia de cesiones adicionales gratuitas previa aprobación de la licencia de construcción.
- f. No se pueden adelantar desarrollos de este uso en suelos protegidos o en áreas de influencia de conjuntos de vivienda previamente aprobados, o en áreas verdes recreativas.
- g. La clasificación de los usos industriales tendrá en cuenta el impacto ambiental y urbanístico y su compatibilidad con los demás usos permitidos
- h. Delimitar los suelos de protección y de amenaza alta por inundación, a escala 1:2.000.
- i. Para solicitar la licencia de construcción: Presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1688 de 2020.
- j. Para solicitar la licencia de construcción: presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir, con el diseño urbanístico.

No se expedirán licencias de construcción en las siguientes áreas:







- a. Ronda de protección de 30 m medidos a partir de la cota máxima de inundación de cualquier drenaje menor existente en el predio.
- b. Las áreas que presentan amenaza alta que pasarán a ser incorporadas al porcentaje de suelo que va para protección con especies nativas y con soluciones naturales de manejo del paisaje. Se identificarán en el proyecto urbanístico a la escala de detalle 1:2.000 o superior.
- c. Las zonas de restauración y preservación del POMCA del Río Unilla.
- d. Garantizar la permanencia de las coberturas naturales vegetales.

Determinantes ambientales que requieren ser detalladas a la escala 1:2.000 o superior:



POMCA del Río Unilla:

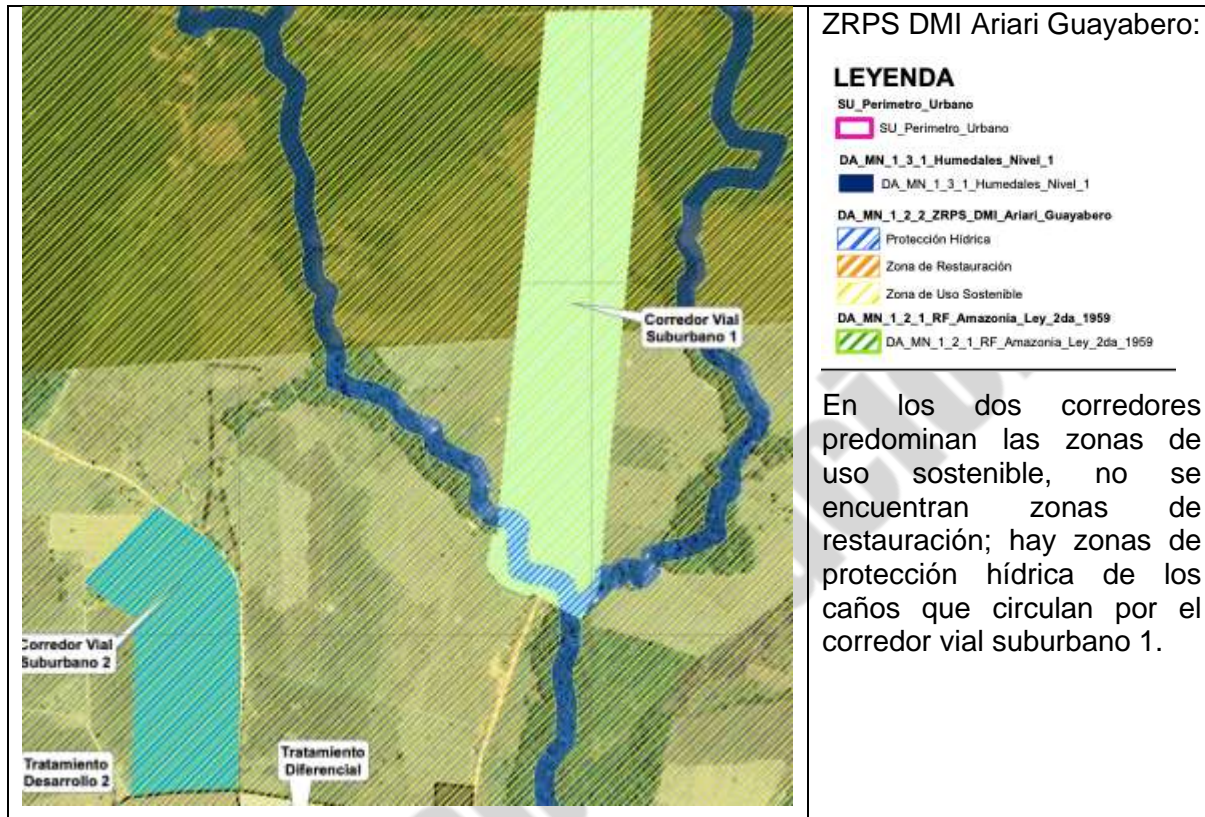
LEYENDA

- SU_Perimetro_Urbano
-  SU_Perimetro_Urbano
- DA_MN_1_3_1_Humedales_Nivel_1
-  DA_MN_1_3_1_Humedales_Nivel_1
- DA_MN_1_4_2_POMCA_Rio_Unilla
-  PRESERVACION
-  RESTAURACION
-  U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
-  U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO

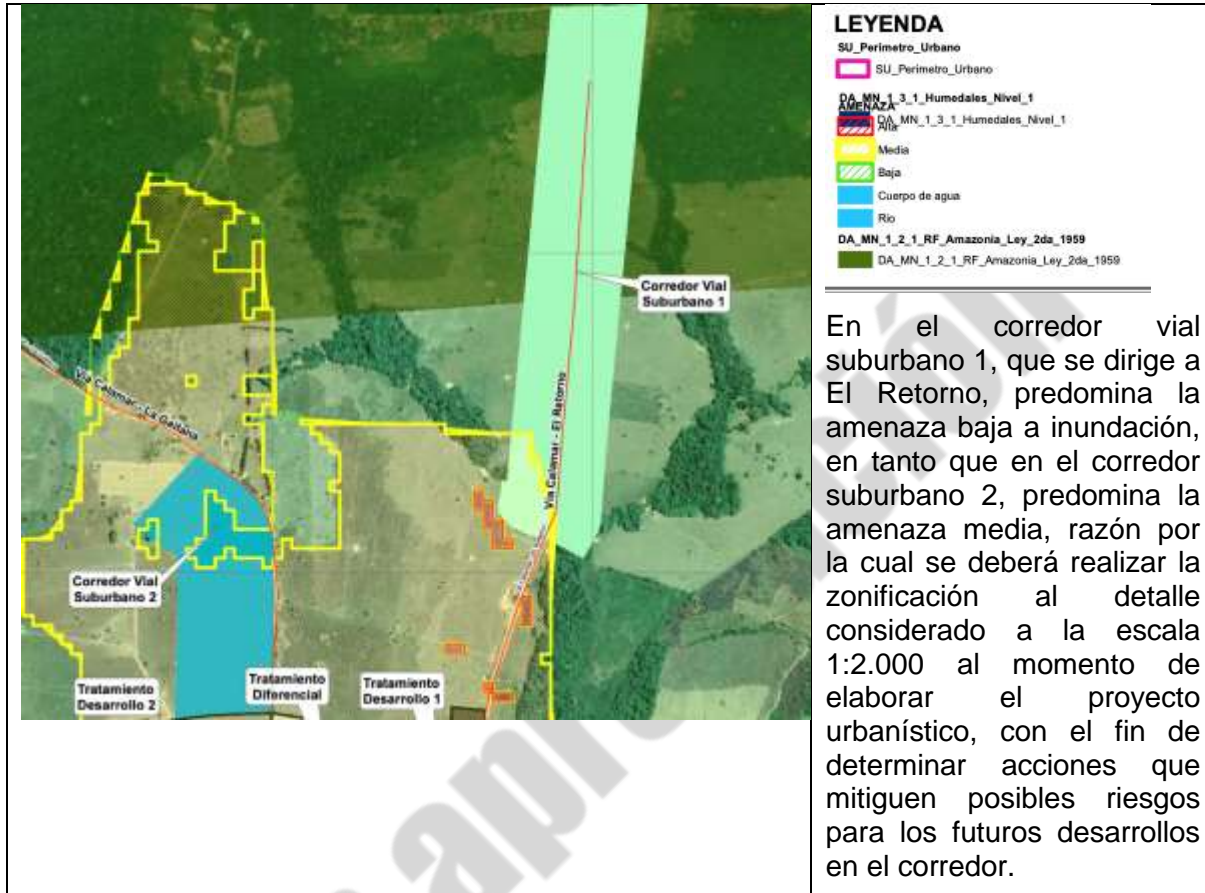
En el corredor vial sobre la vía que conduce a El Retorno, se encuentran áreas de restauración en dos sectores, que deberán ser delimitadas a la escala de detalle ya requerida, para ser destinadas a este uso.

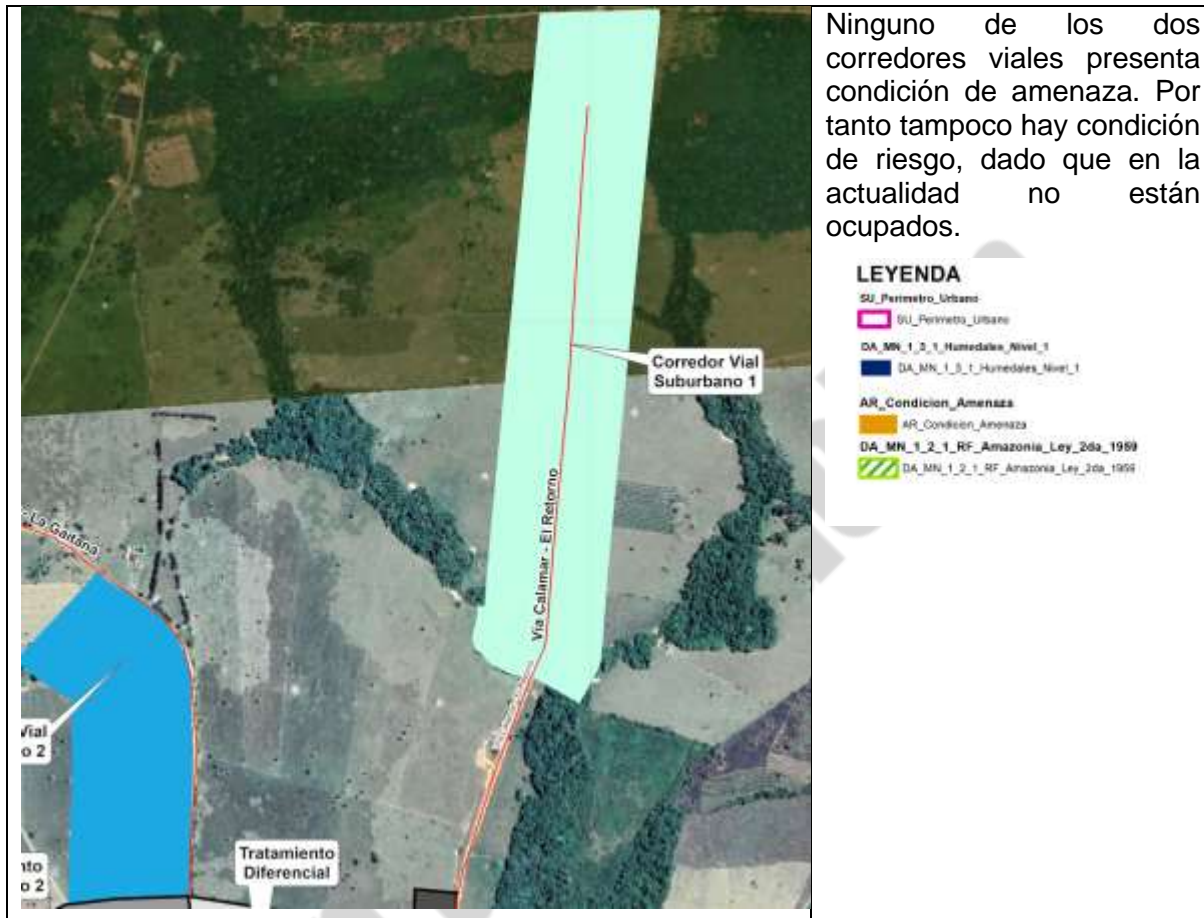
En el corredor vial sobre la vía a La Cristalina se presenta solamente una pequeña área de restauración que deberá ser delimitada a la escala de detalle que ha sido establecida, con el fin de realizar actividades destinadas a este uso.

En trámite



En términos de amenaza por inundación, se presentan a continuación de la zonificación de amenaza por inundación, que abarca tanto los suelos suburbanos y corredores viales suburbanos, así como los de condición de amenaza con el fin de prever acciones al momento del desarrollo del proyecto urbanístico. Los resultados a escala general son como sigue:





4.7. ÁREAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE

No se detallan áreas en el municipio como sectores de vivienda campestre, sin embargo, el Decreto 097 de 2006, derogado parcialmente por el Decreto 1496 de 2010, reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, las cuales en todo caso deberán expedirse atendiendo a lo establecido por la Corporación ambiental en cuanto a las densidades máximas de ocupación.

Las veredas se delimitarán al área efectivamente ocupada, no se expedirán Personerías Jurídicas para conformación de Juntas de Acción Comunal a veredas que se establezcan en los suelos de protección del municipio. Las que ya cuentan con Personería Jurídica y se encuentren en suelos de protección, los usos del suelo están sujetos a lo establecido en la categoría en la que se encuentren.

5 SUELOS DE PROTECCIÓN EN EL SUELO RURAL

El Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015, (artículo 4, numeral 1), establece como suelos de protección en el suelo rural, las áreas de "Conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de los servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos.

Los suelos de protección en suelo rural incorporan:

- i. Áreas de conservación y protección ambiental⁸
- ii. Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales.
- iii. Áreas de amenaza y riesgo no mitigable.
- iv. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos.
- v. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. (recogidas en la Resolución 235 del 18 de julio de 2019 de la CDA que actualiza las determinantes ambientales para los POT)

Son determinantes ambientales de superior jerarquía para el EOT del Municipio las estipuladas en el Artículo 4 de la Resolución 235 de 2019 del 18 de julio de 2019 de la Corporación CDA, que se resumen a continuación:

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	NORMATIVIDAD EOT
1. Medio Natural	1.1 Áreas protegidas - SINAP	1.1.1. PNN Serranía de Chiribiquete	El Acuerdo No. 0045 del 21 de septiembre de 1989 del INDERENA; aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 120 del 21 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura, declara el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete con un área aproximada de 1'298.955 hectáreas. Mediante Resolución No. 1038 del 21 de agosto de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se amplió el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete comprendiendo una extensión de 2'782.354 de hectáreas. Mediante la Resolución 1256 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, se efectuó una

⁸ Corresponde a las establecidas como determinantes ambientales, en el artículo 10, numeral 1, literales a), b) y c) de la Ley 388 de 1997. Por consiguiente su competencia es la misma.

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	NORMATIVIDAD EOT
			<p>nueva ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete comprendiendo una extensión de 4'268.096 de hectáreas. Mediante Resolución 0334 del 04 de septiembre del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete. El artículo 3 de la mencionada Resolución establece la zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete. Además, el artículo 4 establece los usos y actividades permitidas para cada zona establecida. Es de resaltar que en el párrafo 2 del artículo 4 de esta Resolución no se contempla la ampliación realizada mediante la Resolución 1256 del 10 de julio de 2018.</p> <p>Para el municipio de Calamar le corresponde una extensión de 934.916 ha, tiene Plan de Manejo y la Administración le corresponde a Parques Nacionales.</p>
		1.1.2. RNN: Nukak	NO APLICA
		1.1.3. RFP: Serranía de La Lindosa y Angosturas II	NO APLICA
		1.1.4. RFP: Serranías Mirolindo y Cerritos	NO APLICA
		1.1.5. RNSC Santa Inés	NO APLICA
		1.1.6. RNSC La Hermosa	NO APLICA
		1.1.7. RNSC La Cabaña	NO APLICA

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	NORMATIVIDAD EOT
		1.1.8. RNSC Bella Luz	NO APLICA
		1.1.9. RNSC El Morichal	NO APLICA
	1.2 Estrategias complementarias de conservación		1.2.1. RFA: Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2da de 1959)
1.2.2. Zona de Recuperación para la Producción Sur (DMI-AG- AMEM)			El Decreto - Ley 1989 de 1989 "Por el cual se declara Área de Manejo Especial La Macarena, la Reserva Sierra de la Macarena, se clasifica y zonifica su territorio y se fijan sus límites reales", en su Artículo No. 5 declara el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari — Guayabero. El artículo No. 6 del Decreto 1989 de 1989, establece las zonas del Distrito de

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	NORMATIVIDAD EOT
			Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari — Guayabero, encontrándose en el Departamento del Guaviare dos de estas: 1. Zona No.3. Zona de Recuperación para la Producción Sur y Zona No. 6. Zona de Preservación Serranía de Lindosa. Mediante Acuerdo No. 11 del 18 de septiembre de 2015, la CDA adopta el Plan de Manejo Ambiental — PMA- y se aprueba la Zonificación y Reglamentación del Uso del Suelo de la Zona de Recuperación para la Producción Sur —ZRPS- del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari-Guayabero —AG-, municipios de San José del Guaviare, El Retorno y Calamar. Para el municipio de Calamar le corresponde una extensión de 29.603 ha, con PIMA, zonificación y Reglamentación de Uso
		1.2.3 ZPSL: Zona de Preservación Serranía de la Lindosa (DMI-AG-AMEM)	NO APLICA
	1.3 Áreas de especial importancia ecosistémica	1.3.1 Humedales Nivel 1	La Resolución 157 de 2004 establece sobre la delimitación de los humedales en Colombia, que la determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refieren los artículos 83 literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto Ley 1541 de 1978, se realizará teniendo en cuenta los criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina este ministerio mediante la guía técnica que se adopta mediante resolución. La Resolución 196 de 2006, adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia. Esta guía establece los diferentes niveles bajo los

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	NORMATIVIDAD EOT
			<p>cuales se pueden identificar y delimitar los diferentes complejos de humedales o humedales que se encuentran dentro de cada región y/o ecorregión.</p> <p>Corresponde a los humedales Tipo 1 en la cartografía de determinantes ambientales, que suman una extensión de 1.579 ha. Con alta presión urbanística en la zona de las Malvinas. Se propone el análisis detallado de la ocupación y la formulación prioritaria del Plan de Manejo.</p>
		1.3.2. Humedales nivel 3	<p>La Resolución 157 de 2004 establece sobre la delimitación de los humedales en Colombia, que la determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refieren los artículos 83 literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978, se realizará teniendo en cuenta los criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina este ministerio mediante la guía técnica que se adopta mediante la presente resolución.</p> <p>La Resolución 196 de 2006, adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia. Esta guía establece los diferentes niveles bajo los cuales se pueden identificar y delimitar los diferentes complejos de humedales o humedales que se encuentran dentro de cada región y/o ecorregión. En el municipio aún No están delimitados.</p>
	1.4 Ordenación de Cuencas Hidrográficas	1.4.1. POMCA: Caño Grande	NO APLICA
		1.4.2. POMCA: Río Unilla	Mediante Resolución 452 de 2012 se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Unilla en el departamento del

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	NORMATIVIDAD EOT
			Guaviare. Para el municipio de Calamar, le corresponde una extensión de 138.074 ha.
		1.4.3. POMCA: Medio Guaviare	NO APLICA
	1.5. Estructura Ecológica Principal	1.5.1. Estructura Ecológica Principal	Por analogía a lo presentado en la política, el modelo de ocupación esta expresado en la armonización de la zonificación ambiental y la orientación de cada una de sus zonas, cuyo resultado es la Estructura Ecológica del Municipio, como se indica a continuación: Se cuenta con un área núcleo que corresponden a las áreas declaradas por Ley a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de las funciones ecológicas, que en el caso particular del municipio de Calamar (Guaviare) corresponden a la zona de Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete y la Zona Tipo A de la Reserva Forestal de la Amazonia. Luego está la zona Tipo B de la Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959) que cumple un papel como área de corredor ecológico, que permite la conectividad entre las áreas tampón o de transición que se encuentran en la periferia de la zona para la producción o zonas de estabilización (o borde de la frontera) y los bosques naturales que aún quedan en el territorio, dónde también pueden existir corredores de tipo productivo o de desarrollo sostenible, inmersos en la matriz de las áreas de transición o de producción. Hay un caso especial y relevante y son las tierras indígenas, que tienen su régimen propio de uso y manejo, pero que para la EEP deben ser corredores de conectividad / productividad. Finalmente, el resto de la Estructura Ecológica lo conforman las zonas que se orientan al uso sostenible y al desarrollo sostenible, donde se soporta el mayor nivel de ocupación, pero bajo los regímenes de uso e intensidad condicionados

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	NORMATIVIDAD EOT
			por las determinantes ambientales, ya que toda la frontera agrícola del municipio se encuentra en el AMEM, y por tanto todas sus actividades deben estar reguladas por un plan de manejo ambiental, exigido por la Corporación CDA quien hace su seguimiento. Todas las actividades productivas, extractivas y aquellas referentes con la dotación de bienes y servicios públicos deben tener un plan de manejo ambiental, exigido por la Autoridad ambiental quien hace el seguimiento y control, para expedir los permisos o licencias correspondientes.
	1.6. Bosque	1.6.1. Áreas Forestales Protectoras	Corresponde a los suelos de capacidad agrológica 8, (Forestal Protector), así como a todas las rondas de drenajes menores y mayores, lagos, lagunas y zonas de rebalse. Suman un área de 35.835 hectáreas.
		1.6.2. Bosque Natural Línea Base 2010	Corresponde a la Línea Base 2010 establecida por el MADS, para la conservación de todas las coberturas boscosas. Cubría una extensión de 1.264.460 en el municipio.
2. Medio Transformado	2.1. Biodiversidad - Manejo del Paisaje	2.1.1. Áreas naturales remanentes	Corresponde a las áreas en estados sucesionales intervenidas y requieren una protección especial para garantizar la restauración hacia el ecosistema de referencia.
		2.1.2. Herramientas del Paisaje	Corresponde a los corredores biológicos existentes y/o de gestión para la conectividad entre los Parques Nacionales Serranía del Chiribiquete, La Macarena, Las Reservas Forestales Protectoras de La Lindosa-Angosturas II, Cerritos y Mirobindo y la Reserva Forestal Ley 2da de 1959 y la Reserva Nacional Natural Nukak.
		2.1.3 Infraestructura verde	Se refiere a la implementación de tecnologías y/o estrategias para conservar la base natural factible de afectar por la implementación de infraestructura vial, estos es contemplar diseño de viaductos, paso de fauna silvestre, túneles

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	NORMATIVIDAD EOT
			verdes etc.
	2.2. Recurso Natural Suelo	2.2.1. Manejo del suelo	Se implementarán los principios del Plan Nacional Restauración Ecológica para la Restauración, Rehabilitación y/o Recuperación de suelos degradados. Se realizarán estudios detallados para la explotación minera de materiales de construcción que para todos los efectos se contemplarán las determinantes ambientales.
	2.3. Servicios públicos y equipamientos	2.3.1. Equipamientos y servicios públicos	Varios servicios básicos ameritan atención urgente, para lo que se requerirán los estudios detallados para definir en el marco de la normatividad ambiental vigente: El suministro de agua potable a largo plazo, en el momento la principal fuente de abastecimiento es Río Unilla La ubicación de la PTAR, la cual no podrá quedar en el perímetro urbano. El cementerio antiguo público deberá ser debidamente clausurado, y realizar los estudios detallados para su reubicación. El matadero deberá ser reubicado al corto plazo y realizarse el estudio detallado para su reubicación.
3. Gestión del Riesgo y Cambio Climático	3.1 Áreas con amenaza natural	3.1.1. Áreas de amenaza a inundación	Se definen las áreas de amenaza por inundación sin embargo se requiere al corto plazo estudios detallados
		3.1.2. Áreas de amenaza a incendios forestales	Se definen las áreas de amenaza por incendios forestales.
			Se incorpora la Ley 1523 de Gestión del Riesgo y se define acciones sobre Conocimiento, Reducción y Manejo del Riesgo. Se contempla la actualización del Plan Municipal de Gestión del Riesgo PMGR y la Estrategia Municipal de Respuesta a la Emergencia EMRE.

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	NORMATIVIDAD EOT
			Se incorpora la Ley 1931 de Cambio Climático y se establecen acciones para el cumplimiento de la meta cero deforestación a 2030.
4. Densidades de Ocupación en suelo rural	4.1 Densidad máxima de vivienda en suelo rural	4.1.1. Protección de los suelos rurales y suburbanos	Se define la densidad máxima de vivienda en suelo, de expansión urbana, suburbano y vivienda campestre, contemplando los determinantes ambientales. Se condicionan las áreas de expansión urbana prioritarias a la presentación de planes parciales. El suelo rural queda definido de acuerdo con las UPR establecidas hasta la fecha así: 1. – UPR LA GAITANA: Corredor Ecoturístico de la Reserva Forestal de la Amazonia y Borde de Estabilización Rural. 2. – UPR LAS DAMAS: Zona de Reconversión Productiva Agroambiental en la Frontera Agropecuaria. 3. – UPR LA ESMERALDA: Corredor Ecoturístico de Chiribiquete y de Manejo Forestal Sostenible del Bosque de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el Borde Ampliado. 4. – UPR LA UNIÓN: Zona de Restauración Productiva y Manejo Forestal Sostenible del Bosque de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el Borde Ampliado.

5.1 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Para el municipio de Calamar se incluyen como áreas de conservación y protección las zonas Tipo A y B de la Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959), las zonas de Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, como se observa en las **Figura 7**, **Figura 8**, **Figura 9**, **Figura 10**, **Figura 11** y **Figura 12**.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"

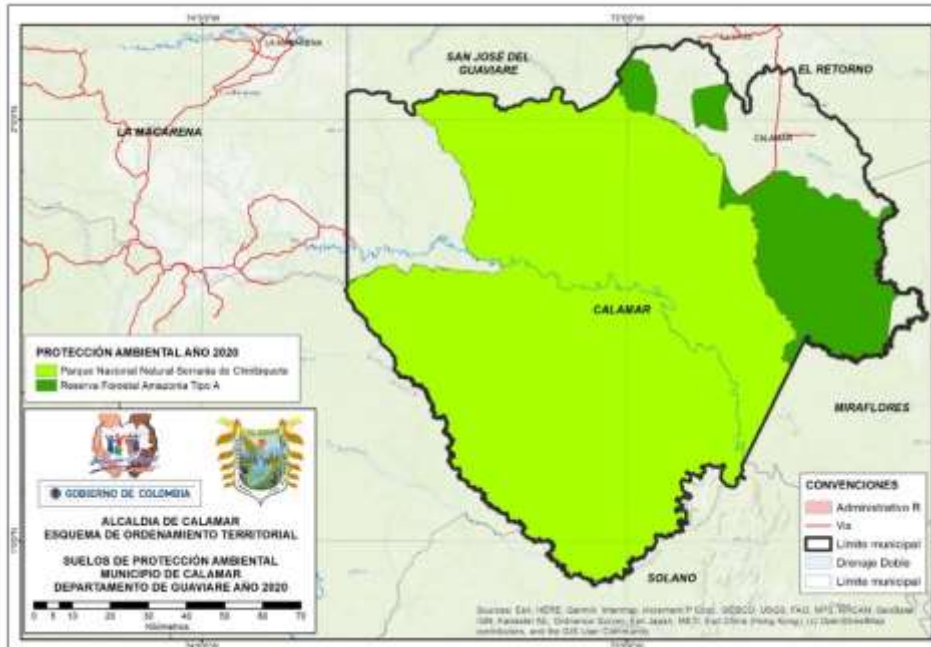


Figura 7. Suelos de protección: zona protección ambiental del municipio de Calamar (Guaviare).
 Fuente: (DAPG, 2020)

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



ALCALDIA DE CALAMAR

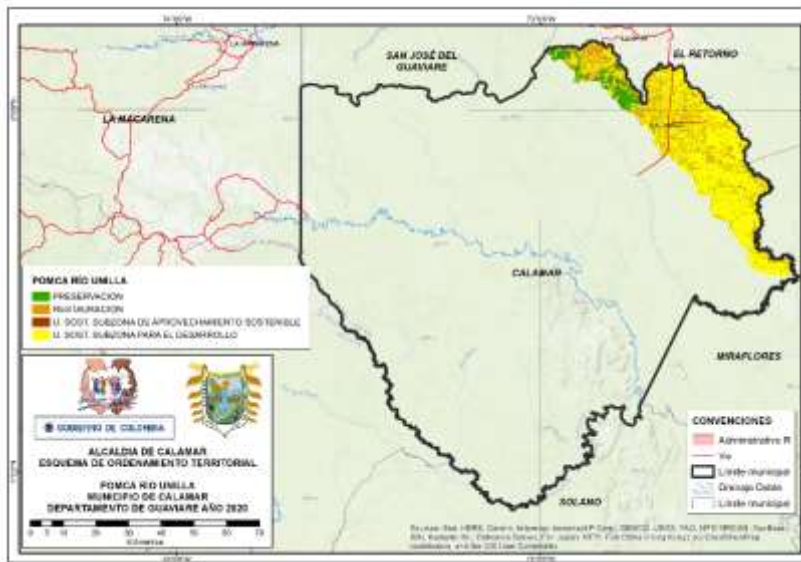


Figura 8. Áreas de conservación y protección del POMCA Río Unilla

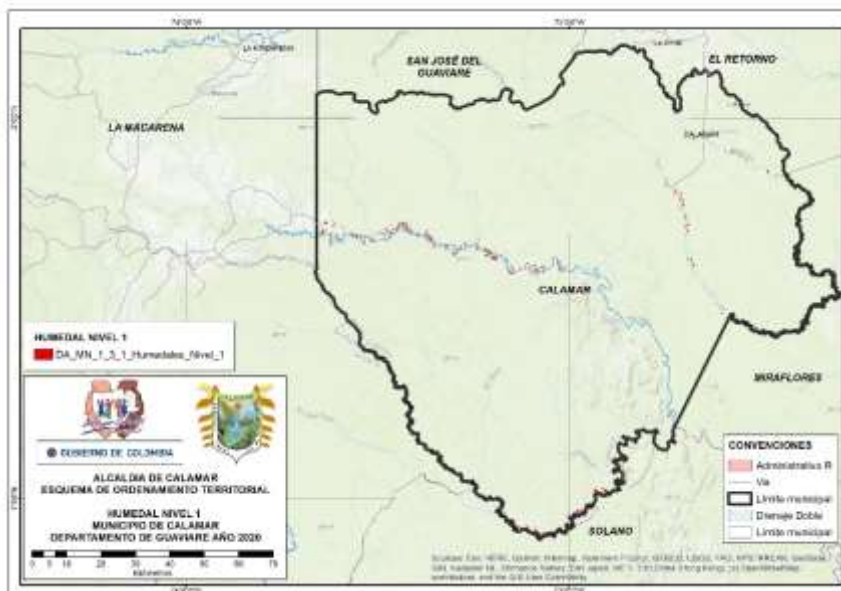


Figura 9. Suelos de protección: humedal tipo 1

Alcaldía Municipal de Calamar Centro Administrativo Municipal calle 7 N° 8-09.
 Barrio Octavio Vargas Cuellar Código Postal: 953001 - Línea de Atención: 317-516-19-66

www.calamarquaviare.gov.co
alcaldia@calamar-quaviare.gov.co
 Calamar – Guaviare – Colombia NIT: 800.191.431-1

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



ALCALDIA DE CALAMAR

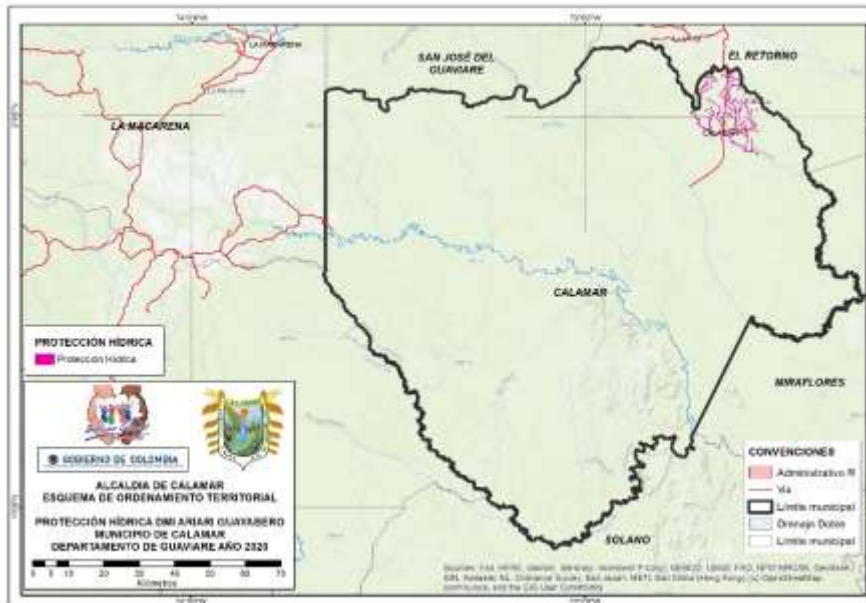


Figura 10. Rondas de protección del PIMA, DMI Ariari Guayabero

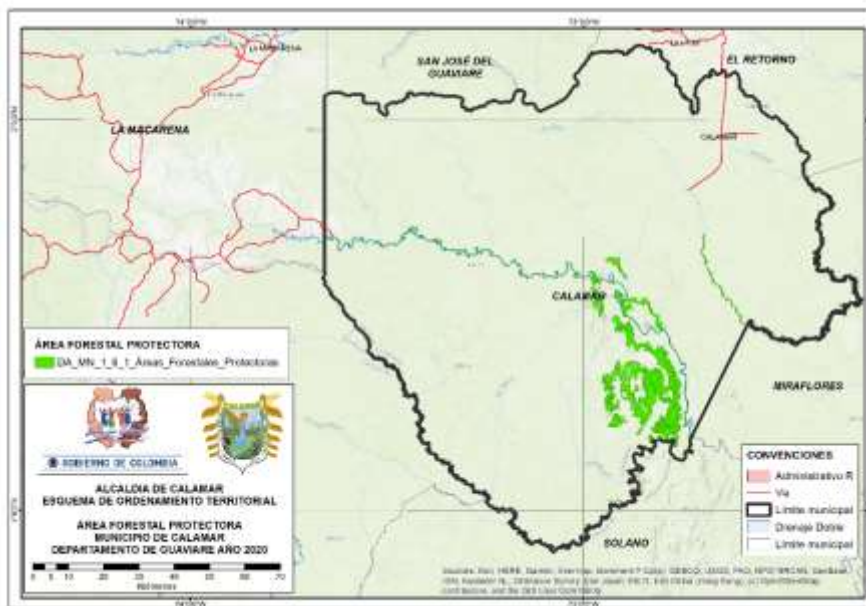


Figura 11. Áreas forestales protectoras

Alcaldía Municipal de Calamar Centro Administrativo Municipal calle 7 N° 8-09. www.calamarquaviare.gov.co
 Barrio Octavio Vargas Cuellar Código Postal: 953001 - Línea de Atención: 317-516-19-66 alcaldia@calamar-quaviare.gov.co
 Calamar – Guaviare – Colombia NIT: 800.191.431-1

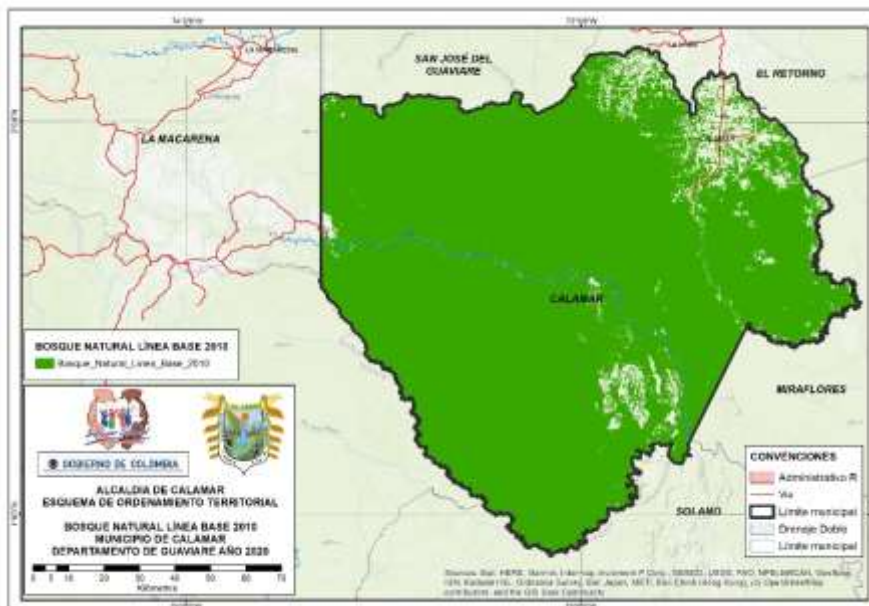


Figura 12. Bosques línea base 2010

5.1.1. Normativa general para las áreas de conservación y protección ambiental o áreas núcleo de la EEP

Estas zonas ya cuentan con una normativa que el presente Esquema de Ordenamiento Territorial no puede desconocer, y se pueden observar en el mapa de Estructura Ecológica Principal del municipio, clasificadas como áreas núcleo y corresponden también a determinantes ambientales⁹ del medio natural¹⁰, que son de mayor jerarquía y no pueden ser modificadas por el EOT. En virtud de ella y sin desconocer los procesos sociales y económicos que tienen lugar en ellas, la normativa general es como sigue:

Uso Principal: Protección y conservación de la riqueza biológica y del paisaje.

Uso Complementario: Restauración ecológica, investigación dirigida, turismo de naturaleza, ecoturismo comunitario y recreación contemplativa.

⁹ Para el presente EOT se entiende por Determinante Ambiental el área definida geográficamente, que ha sido designada, regulada y administrada por las autoridades del sector ambiental, que se expresan en normas de superior jerarquía del orden nacional y regional y no son objeto de concertación, con el fin de condicionar y restringir el establecimiento del régimen de usos y ocupación del suelo.

¹⁰ Artículo 4 de la Resolución 235 del 18 de julio de 2019 (CDA)

Uso Condicionado: Rehabilitación de ecosistemas, reconversión de agro-ecosistemas, construcciones o infraestructura u equipamiento propias para garantizar la protección y el turismo de naturaleza y ecoturismo.

Uso Prohibido: agrícola, pecuario, de explotación forestal, extractivo, industrial, urbano e institucional.

ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	EEP / DA	NORMATIVA QUE LA INCORPORA AL POT
Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete (extremo Sur)	Área núcleo en la EEP / Determinante ambiental del medio natural, área del sistema de parques nacionales naturales. Son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP administrado por Parques Nacionales de Colombia.	Resolución 235 de 2019, anexo No.1, Áreas Protegidas SINAP Ficha 1.1.1. y Ficha 1.1.2. Que el Decreto 2372 de 2010 reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman dándole carácter de determinante ambiental para los planes de ordenamiento territorial municipal, a las declaratorias y planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema. Que de acuerdo con las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 a CDA, constituyen determinantes para los POT, las regulaciones expedidas por la Corporación que hagan referencia a las temáticas referidas en numeral 1, literales a, b, y c del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. <i>c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</i>
Áreas de preservación del PIMA del DMI	Área Núcleo en la EEP / Determinante ambiental Estrategias complementarias de conservación, Zona de Preservación de La Lindosa DMI Ariari – Guayabero.	Resolución 235 de 2019, anexo No.2, Estrategias complementarias de Conservación Ficha 1.2.3. Acuerdo No. 011 de septiembre 18 de 2015, por medio del cual se adopta un Plan de Manejo Ambiental –PMA y se aprueba la zonificación y Reglamentación del Uso del Suelo de la Zona de Recuperación para la Producción Sur – ZRPS del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari – Guayabero –AG, municipios de Calamar (Guaviare), El Retorno y Calamar, Departamento del Guaviare, Colombia. Que el Decreto 2372 de 2010 reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la

ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	EEP / DA	NORMATIVA QUE LA INCORPORA AL POT
		Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman dándole carácter de determinante ambiental para los planes de ordenamiento territorial municipal, a las declaratorias y planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema
Complejo de humedales de Calamar (Guaviare) los que hacen parte del humedal del Caño Calamar, Lagunas identificadas en el mapa de cobertura de Corine Land Cover	Área Núcleo en la EEP /Áreas de especial importancia ecosistémica humedales Nivel 1. Zonas de preservación en el POMCA del río Unilla son determinante ambiental	Resolución No.235 de 2019 (18 de julio de 2019), por la cual se actualizan los determinantes ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del Departamento del Guaviare, humedales Nivel 1, Anexo No.3 Áreas de Especial Importancia Ecosistémica, Ficha 1.3.1. Decreto 1076 de 2015 en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 1, declara la zonificación ambiental del POMCA como determinante ambiental, junto con su componente de gestión del riesgo, y en la sección 13, Capítulo 2, Título 3, Parte 2, Libro 2 en su art. 2.2.3.2.13.18 corregido por el art. 12 del Decreto Nacional 703 de 2018 dispone: Facultades para la protección de fuentes o depósitos de aguas. Resolución 235 de 2019, Anexo No.4, Ordenación de Cuencas Hidrográficas. Ficha 1.4.3.
Zona tipo A de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959	Corredor Ecológico de Conectividad en la EEP / Determinante ambiental del medio natural, Estrategia Complementarias de Conservación	Resolución 235 de 2019. Anexo No.2 Estrategias Complementarias de Conservación. Ficha 1.2.1. Resolución 1925 del 30 diciembre de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila.
Zona tipo B de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959	Corredor Ecológico de Conectividad y Productividad en la EEP / Determinante ambiental del medio natural Estrategia Complementarias de Conservación	<i>Artículo 7. Determinante Ambiental. La Reserva Forestal es una determinante ambiental y por lo tanto norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en los POT....</i> <i>Artículo 5. Ordenamiento General de las zonas tipo A, B y C de la Reserva Forestal señalada en el artículo 1 de la presente resolución....</i> 5. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible en el marco de la ordenación

ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	EEP / DA	NORMATIVA QUE LA INCORPORA AL POT
		<p>forestal de que trata el Decreto 1791 de 1996, o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya, en las áreas de reserva Forestal de Ley 2ª, efectuaran el proceso de ordenación en todas las zonas enunciadas en el artículo 2 del presente acto administrativo, iniciando este proceso en las zonas tipo "B". Contratos de Conservación Natural (derechos de uso) o Convenios de Conservación, por reglamentar con la ANT.</p>

5.1.2. Normativa complementaria para las áreas de conservación y protección

Rige como norma estructural y complementaria el Plan de Acción de Neutralización de la Deforestación y Medidas de Adaptación al Cambio Climático, que hace parte del presente componente rural, dado que es por mandato de la Corte Suprema de Justicia en la STC 4360 de 2018. Cada vez que termine una vigencia o periodo de gobierno constitucional debe ser revisado y ajustado, pero es de obligatorio cumplimiento a lo largo de la vigencia de largo plazo del presente EOT. Se entenderá que entra en rigor a partir de la sanción del presente EOT, para el periodo 2020 – 2023.

- Ordenamiento Ecoturístico y regulación, de los atractivos turísticos identificados en el Estudio Productos turísticos del Departamento del Guaviare, elaborado por 1492 Travel SAS en diciembre de 2014. Este estudio "*Diseño de productos turísticos Departamento del Guaviare*" concluye que "*El Guaviare es un departamento rico en recursos naturales y culturales que bien pueden explotarse turísticamente, pero esto es solo viable si se hace de manera sostenible, es decir, si los recursos hoy existentes se explotan de manera tal que mañana las personas tengan los mismos o más recursos para ellos aprovechar. Y al hablar de recursos nos referimos a los naturales y los culturales*".
- Talleres con expertos nacionales sobre sistemas de valoración y medición de servicio de captación de CO²
- Destino turístico de la Amazonía¹¹, integrando la diversidad cultural, la gastronomía autóctona, la producción verde, el desarrollo artesanal, la arquitectura

¹¹ La Gobernación del Guaviare y la Cámara de Comercio de San José patrocinaron un estudio en diciembre de 2014, denominado "Diseño de productos turísticos Departamento del Guaviare". Donde se han diseñado productos turísticos 1) para la Salvaguarda del patrimonio cultural y natural de los senderos: Formaciones rocosas y pozos naturales; 2) Turismo de naturaleza, 3) Turismo cultural y hay un análisis de la oferta del territorio en cuanto a sus atractivos turísticos.



amazónica y los escenarios naturales y construidos: se plantean un Plan de Ordenamiento turístico, un plan de diseño de rutas y senderos, y el diseño y la construcción de un parque temático de flora nativa.

Y advierte, como las fortalezas, que son recursos para el sector; áreas inexploradas que aún conservan su estado original, recursos naturales de gran belleza y exuberancia, y el Guaviare como uno de los departamentos con mayor cantidad de etnias que aún mantienen su cultura y costumbres.

- Oportunidades como el postconflicto, que abre puertas al desarrollo del turismo, que redundará en mejorar la calidad de vida de los habitantes, alianzas público-privadas en pro de la actividad, fragmentada representación institucional y acciones dispersas en materia de turismo y los turistas actuales prefieren organizar sus viajes de manera independiente, sin contratar los servicios de guía, para este propósito debe conformarse una Entidad mixta de Turismo en el municipio.
- Adecuar la infraestructura de producción de material vegetal
- Capacitación en temas de organización, producción, gestión, tecnología
- Paquete de herramientas y equipos para extracción de maderas y control de agentes fitopatógenos
- Construir una planta piloto (que a su vez servirá de Centro de Capacitación), que inicialmente transformará 1.000 m³/mes de madera, con las condiciones para ampliación
- Ensayos de propiedades físico – mecánicas y de trabajo de especies maderables priorizadas
- Efectuar la cartografía (escala 1:50.000) donde se establecerán las plantaciones de enriquecimiento forestal y agroforestal.

OBJETIVO: Detener la destrucción del Océano Verde del bosque por la deforestación y los incendios y llevar a cero la deforestación en el corto plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN
Conocer, informar y comunicar	Mobilización de la sociedad y los poderes legislativos (Congreso, Asambleas y Concejos municipales), gobernantes y agentes financieros.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Ministerio de Ambiente y entidades vinculadas, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Gobernación, FEDEGAN y Comités de	Corto plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN
		ganaderos y productores, financiadores y la Academia, Ministerio público.	
	Creación de impuestos, sanciones para los usos inadecuados e ineficientes o de incentivos asociados a los usos adecuados y eficientes.	Lidera la Administración municipal, poder legislativo Nacional, regional y local.	Mediano plazo
	Difusión conocimiento acumulado y la "popularización de la ciencia del bosque", quien lo conoce lo protege.	Lidera la Secretaria de Educación, con el apoyo de Instituto SINCHI, Academia, Ministerio de ambiente	Corto plazo
	Profundización en las prácticas de uso inteligente del paisaje.	Lidera Secretaria de Agricultura, con el apoyo de del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	Corto plazo
	Generación de medidas ejemplares (ej. Acabar la cultura del fuego en la Amazonia).	Lidera Secretaria de Agricultura, con el apoyo de del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	Corto plazo
	Difusión masiva de las alarmas de la deforestación.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del IDEAM, Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto,	Corto plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN
		FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	
Recuperar el pasivo de la deforestación	Reforestación con plantación de especies nativas.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	Largo plazo
	Restauración ecológica de áreas degradadas.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	Largo plazo
	Restauración productiva, reversión de usos inadecuados del suelo.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	Largo plazo
Cierre de la frontera agrícola en la Amazonia colombiana	Intensificación de la ganadería liberando áreas para la restauración.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y	Mediano plazo



ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN
		Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	
	Definición de una meta local de deforestación neta cero.	Planeación Municipal	Corto plazo
	Generación de pactos de conservación para establecer Sistemas Agroforestales-SAF.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Gobernación, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia.	Corto plazo
	Intervención sobre los núcleos activos de la deforestación.	Burbuja ambiental	Inmediato
Decisión global pacto por la Amazonia deforestación cero	Visibilización de la Amazonia y su importancia en la regulación climática global a nivel del país, y exigir los recursos necesarios para su vigilancia y control.	Visión Amazonia, GEF Corazón de la Amazonia, Administración municipal, Gobernación, Planeación Nacional, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Cancillería, Ministerio de Medio Ambiente	Corto plazo
	Exigencia efectiva de la preservación de la Amazonia como sujeto de derechos, a nivel local y continental.	Lidera la Administración municipal con el apoyo de la sociedad civil, el ejecutivo y el poder judicial y el ministerio público.	Corto plazo
	Regularización y priorización de la inversión extranjera en la Amazonia.	Presidencia de la República y agencias del postconflicto	Inmediato
	Articulación de los Planes de Acción requeridos en la Orden 3 de la STC 4360 de 2018, a nivel regional (un solo municipio no puede hacer mucho).	Lidera la Presidencia de la República Asuntos Estratégicos y Económicos, con el apoyo de la Gobernación, Visión Amazonia y GEF Corazón de la Amazonia, alcaldías municipales, ministerio público.	Mediano plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN
	Articulación de las medidas estratégicas de los planes de acción de la RAP Amazonia.	Lidera Planeación Nacional con el apoyo de la Gobernación, las Alcaldías, ministerio público, Visión Amazonia, GEF.	Mediano plazo

5.2. ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Otras de las áreas de los suelos de protección del municipio son las denominadas áreas de producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales, las cuales se encuentran inmersas en la frontera agrícola condicionada como se aprecia en la **Figura 13**, consideradas como zonas de uso sostenible delimitadas dentro del DMI Ariari Guayabero.

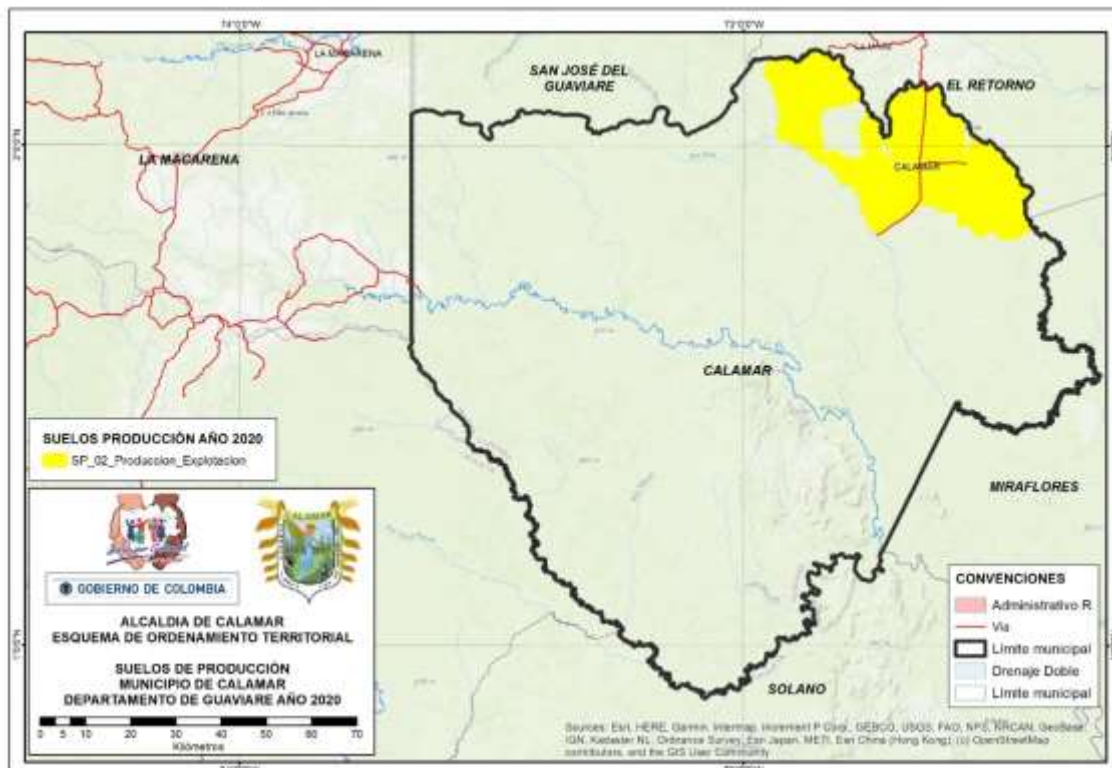


Figura 13. Suelos de protección: zona de uso sostenible del municipio de Calamar (Guaviare). Fuente: (DAPG, 2020)



ALCALDIA DE CALAMAR

5.2.1. Normativa general para las áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales o frontera agrícola condicionada municipal

Estas zonas corresponden a la denominada “frontera agrícola¹² condicionada municipal” localizada dentro de la zona de Recuperación para la Producción Sur –ZRPS- del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Ariari – Guayabero, del Área de Manejo Especial la Macarena –AMEM.

Hay tres DMI¹³ de los Recursos Naturales Renovables en el AMEM que circundan a los 4 Parques Nacionales Naturales, y deben cumplir una función amortiguadora, dado que su zonificación exige el uso sostenible de las tierras en un paisaje boscoso (donde por definición debe permanecer el 50% de su área en bosques¹⁴) con los Parques como zonas núcleo de preservación y una producción controlada en las áreas circundantes.

Resulta pertinente recordar cuales son los requisitos que inspiraron la identificación y delimitación de los DMI del AMEM, útiles para su planificación: “1) *Que posea ecosistemas que representen rasgos naturales inalterados o ecosistemas alterados de especial singularidad pero susceptibles de recuperación y que beneficien directa o indirectamente a las comunidades locales o regionales.* 2) *Que la oferta ambiental o de recursos dentro del futuro distrito permita organizar prácticas compatibles de aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de garantizar su conservación y utilización integrales.* 3) *Que exista la factibilidad de mantener las condiciones actuales de los ecosistemas no alterados y la estabilidad de las zonas para recuperación.* 4) *Que ofrezca condiciones para desarrollar de manera continua labores de educación,*

¹² Para el presente EOT se entiende por frontera agrícola condicionada es el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas (borde de estabilización) y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley. Su delimitación se basa en el territorio transformado (hasta el año 2010), que se dedica al desarrollo de actividades agropecuarias en el suelo rural; es discontinua y dinámica como consecuencia de las categorías de ordenamiento territorial existentes; reconoce la multifuncionalidad del territorio, que permite incluir dentro de la frontera agrícola otros servicios y actividades compatibles con el desarrollo de actividades agropecuarias. Las determinantes ambientales existentes deberán considerarse al interior de la Frontera Agrícola Condicionada Municipal.

¹³ El Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, en su artículo 5, declara el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, con una porción ubicada en el Meta y la restante en el municipio de San José del Guaviare (Guaviare), hoy Departamento del Guaviare, y que en este caso las zonas que lo integran se detallan en el artículo 6 (literales c, zona número 3 y zona número 6). Estos DMI son áreas de manejo especial por pertenecer al AMEM.

¹⁴ Teniendo en cuenta las disposiciones del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, estos DMI se definen conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, que fue reglamentado por el Decreto 1974 del 31 de agosto de 1989, que en su Capítulo III, Artículo 5: se establecen requisitos para la planificación y delimitación del DMI de los Recursos Naturales Renovables.

investigación, capacitación y divulgación sobre la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como de actividades para la población. 5) Que incluya, en lo posible espacios con accidentes geográficos, geológicos, paisajísticos de características o bellezas excepcionales y elementos culturales que ejemplaricen relaciones armónicas en pro del hombre y la naturaleza. 6) Que represente, en lo posible, ecosistemas naturales o semi-naturales inalterados o con alteraciones que en su conjunto no superen el 50% del total de su superficie" (Artículo 5, Decreto 1974 de 1989).

El Decreto 1974 de 1989, en su Artículo 9, plantea que las condiciones para el aprovechamiento y el manejo de los recursos naturales en las unidades territoriales comprendidas dentro de los DMI serán establecidas en el Plan Integral de Manejo y de acuerdo con el ordenamiento territorial establecido en el mismo, el cual fue formulado por la CDA en conjunto con el INCODER en el 2015¹⁵.

Por estas razones, el área en bosques es clave para entender como puede ser los distintos usos y la gestión de las actividades productivas en el contexto de los objetivos de los DMI del AMEM dentro de la frontera agrícola condicionada, ya que su vocación predominante es la forestal, por las áreas de bosques nativos que albergan y mantienen¹⁶.

Este punto cobra hoy más relevancia, en el contexto del último informe del IPCC sobre adaptación al cambio climático, así como la exigencia a los municipios de neutralizar la deforestación y eliminar el uso del fuego en las prácticas productivas rurales, donde se asegura que las áreas que se mantienen con bosques y suelos sanos son en sí mismas sumideros de CO₂, pero que si se deforestan y sus suelos se degradan, inmediatamente se convierten en lo contrario, en áreas de grandes emisiones de CO₂, produciéndose un círculo vicioso, donde suelos y bosques insalubres exacerbaban el cambio climático, mientras que el cambio climático, a su vez, afecta negativamente la salud de los bosques y los suelos.

En los municipios que se encuentran ubicados en el AMEM, la regulación del uso de las tierras está en manos de las Corporaciones y no del municipio, por ello la CDA ha formulado en el año 2015 el PIMA- Plan Integral de Manejo Ambiental para la zona de recuperación para la producción –ZRPS- del DMI Ariari – Guayabero, acogiendo para su zonificación los preceptos del Decreto 2372 de 2010, sin dejar de lado lo ya dispuesto por el Decreto Ley 1989 desde el 1 de septiembre 1989, que los designaron, delimitaron y

¹⁵ Acuerdo 011 de 2015 de la CDA.

¹⁶ Los bosques naturales línea base 2010, se constituyen en determinante ambiental del medio natural. Resolución 235 de 2019. Anexo No.6 Bosque Ficha 1.6.2.



ALCALDIA DE CALAMAR

regularon su uso y manejo, y son determinante ambiental para los POT de los municipios que albergan.

Así mismo cobra aún mayor validez la estrategia de “cierre de la frontera agrícola”, materia del Acuerdo Final de Paz, para garantizar el uso eficiente de las tierras y poder implantar sistemas de pago por servicios ambientales, estrategias de uso de los servicios ecosistémicos, o la implantación de prácticas o sistemas de producción sostenibles, bajas en carbono y con medidas de adaptación al cambio climático (silvopastoriles, agroforestales, forestería comunitaria, transformación de productos agropecuarios, tecnologías agropecuarias resilientes al cambio climático), los negocios verdes no agropecuarios¹⁷ (como el turismo de naturaleza, los productos no maderables, restauración ecológica, artesanías, productos biotecnológicos y productos derivados de la fauna silvestre).

En términos generales la normativa que rige para este tipo de áreas es la propuesta en el PIMA del DMI Ariari - Guayabero, en su zonificación ambiental, para la Zona de Uso Sostenible, entendida esta como el espacio geográfico para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objeto de conservación del DMI, planteando dos opciones que no son mutuamente excluyentes y que permiten acoger lo pertinente según las particularidades de la región.

La Zona de Uso Sostenible se encuentra mapeada en la EEP como corredor de productividad y corredor paisaje rural e involucra dos sub-zonas de la zonificación del PIMA, que obedecen a un manejo integrado de toda la zona como un todo y son:

- a) Subzona para el aprovechamiento sostenible (corredor de productividad), corresponde a espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración (básicamente contienen los relictos de bosque)
- b) Subzona para el desarrollo (corredor paisaje rural o área de desarrollo sostenible), comprende espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción, y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de Conservación del DMI (involucra las zonas intervenidas).

En esta zona de uso sostenible, hay unos principios o lineamientos generales que deben siempre cumplirse de acuerdo con lo estipulado en el PIMA, y son los siguientes:

- 1) Todos los usos y actividades que se desarrollen en este sector del DMI, se adelantarán bajo el enfoque agroambiental amazónico, deberán favorecer la

¹⁷ Véase la convocatoria de <http://www.colombiasostenible.apccolombia.gov.co> para los 170 municipios PDET del Fondo Colombia Sostenible, vigente hasta septiembre del año 2019.

- conectividad y la prestación de servicios ecosistémicos, así como el fortalecimiento comunitario.
- 2) Se dará preferencia a usos compatibles que contribuyan a la rehabilitación de sitios degradados principalmente para recuperar la función productiva.
 - 3) Todos los usos y las actividades económicas permitidas deberán ser sostenibles y a fin de garantizar esto, se dispondrán mecanismos de monitoreo, investigación, desarrollo de metodologías, herramientas, tecnologías e innovaciones compatibles con los lineamientos de cada sub-zona, es decir, requieren de un plan de manejo para su implantación, revisado y aprobado por la CDA.
 - 4) La gestión y el proceso de formalización de la propiedad en la Zona de Uso Sostenible se abordará impulsando la puesta en marcha del Catastro multipropósito, para lo cual el municipio adelantará las gestiones necesarias para su actualización, puede ser a través de fases por Unidad de Planeación Rural - UPR
 - 5) Previo al proceso de formalización de la propiedad de la tierra, al interior de la Zona de Uso Sostenible, las autoridades ambientales (Parques de Colombia - CDA), definirán franjas que se priorizarán para establecer y propiciar corredores de conectividad que desde lo local aporten a los corredores previstos a nivel regional, para ello se tienen en cuenta los resultados de la investigación del Instituto SINCHI en este sentido, donde se promueve el corredor Chiribiquete – La Macarena.
 - 6) La CDA determinará las condiciones y regulación para el aprovechamiento de subproductos (específica para cada subproducto), atendiendo la información técnica disponible y efectuando monitoreo periódico para establecer el estado de la población/ecosistema utilizado.
 - 7) Para garantizar que el aprovechamiento de los productos de flora silvestre no maderables sea sostenible, será requerido el monitoreo continuo y la emisión de medidas de manejo acordes.
 - 8) En cualquier tipo de aprovechamiento de subproductos debe haber acciones asociadas que propendan por la conservación de la fuente explotada.
 - 9) No se autorizará el aprovechamiento de especies en algún nivel de amenaza de extinción, ni de hábitats críticos para el ciclo de vida de especies objeto de conservación.
 - 10) Cualquier enriquecimiento o plantación forestal que se haga al interior de estas zonas empleará diversas especies nativas y le dará preferencia a aquellas multipropósito, promisorias, etc.
 - 11) Se fortalecerán las cadenas productivas relacionadas con el aprovechamiento sostenible permitido en esta sub-zona, de acuerdo con la vocación de las UPR que involucra, así como las capacidades de las comunidades que adelantan esta actividad en los diferentes eslabones de la misma.



- 12) La sub-zona para el aprovechamiento sostenible comprende los relictos de bosque asignados para desarrollar su manejo en torno al aprovechamiento de subproductos del bosque, por tanto, allí no podrá darse cambio de uso del suelo.
- 13) En el proceso de formalización de la propiedad que se adelante en la Zona de Uso Sostenible, los fragmentos o unidades correspondientes a las sub-zonas para el aprovechamiento sostenible pueden quedar incorporadas en los predios, sin que ello vaya en detrimento de lo establecido para el manejo de esta sub-zona, y la proporción de bosque del predio nunca puede ser inferior al 50% del mismo.
- 14) En esta zona se estructurarán, fortalecerán e incentivarán cadenas productivas relacionadas con los productos vinculados con las apuestas productivas basadas en agroforestería y plantaciones forestales susceptibles de ser certificadas.

En síntesis, la normativa para estas zonas es como sigue:

Uso Principal: reconversión de sistemas productivos agropecuarios convencionales, sistemas silvopastoriles con rotación de potreros, diversificación de especies forrajeras, bancos de proteína, cercas vivas, huertas caseras, diversificación de cultivos, desarrollo de actividades forestales comerciales, pago por servicios ambientales, estrategias de uso de los servicios ecosistémicos, o la implantación de prácticas o sistemas de producción sostenibles, bajas en carbono y con medidas de adaptación al cambio climático (silvopastoriles, agroforestales, forestería comunitaria, transformación de productos agropecuarios, tecnologías agropecuarias resilientes al cambio climático), los negocios verdes no agropecuarios (como el turismo de naturaleza, los productos no maderables, restauración ecológica, artesanías, productos biotecnológicos y productos derivados de la fauna silvestre).

Uso Complementario: Investigación científica y aplicada, restauración ecológica, investigación dirigida, turismo de naturaleza, ecoturismo comunitario y recreación contemplativa, rehabilitación de ecosistemas, reconversión de agro-ecosistemas, construcciones o infraestructura u equipamiento propias para garantizar la protección y el turismo de naturaleza y ecoturismo, enriquecimiento de bosques y rastrojos y en sectores seleccionados el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, protección y conservación de la riqueza biológica y del paisaje, actividades acuícolas amigables con el medio ambiente, educación ambiental, protección del patrimonio cultural, captación de agua para acueductos veredales o municipales, construcción de infraestructura para el acopio y transformación de la producción, mantenimiento y adecuación de vías existentes, energías alternativas, pesca, senderismo, vigilancia y control

Uso Condicionado: agrícola, pecuario, de explotación forestal, extractivo, industrial, urbano e institucional, caza de subsistencia, construcción de nuevas vías, construcción de sistemas multimodales de transporte, establecimiento de asentamientos humanos y recuperación integral de los existentes, paseos a caballo, campismo, ductos o poliductos

para transporte de combustibles, químicos o similares, extracción de material de arrastre, vertimientos y/o deficiente deposición de residuos y desechos,

Uso Prohibido: la minería, la exploración y/o explotación de hidrocarburos y los usos convencionales agropecuarios (habrá etapa de transición para mejoramiento y reconversión productiva), no se permiten los monocultivos de tipo comercial, el uso del fuego en todas las actividades productivas rurales, ganadería extensiva.

ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES	EEP / DA	NORMATIVA QUE LA INCORPORA AL POT
Zona de Uso sostenible del PIMA con dos sub-zonas de aprovechamiento y para el desarrollo.	Corredores de productividad en la EEP / Zona de Recuperación para la Producción Sur DMI-AG – AMEM (Estrategias complementarias de Conservación), Frontera agrícola condicionada municipal	Resolución 235 del 18 de julio de 2019, de la CDA, por la cual se actualizan los determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios del Guaviare. Anexo 2. Estrategias complementarias de Conservación. Ficha 1.2.2. Resolución 261 de 21 de junio de 2018, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la cual se define la frontera agrícola nacional y se adopta la metodología para la identificación general, artículo 8. Incorporación de la Frontera Agrícola Nacional en los instrumentos de planificación del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 5º numeral 1 establece que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de "formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente". Que así mismo el Decreto 4145 de 2011 en el artículo 5º numeral 3, le asigna a la UPRA, entre otras funciones, la de "definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los Planes de Ordenamiento Territorial".

5.2.2. Normas complementarias para los suelos de protección para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales o frontera agrícola condicionada municipal

- Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Catastro multipropósito.
- Los Proyectos de Adecuación de Tierras son de carácter restringido, ya que la frontera agrícola municipal es de tipo condicionada y hace parte de un DMI, donde están restringidas las obras de adecuación, riegos, drenajes, construcción de presas, mecanización de los suelos, previo plan de manejo ambiental y expedición de los permisos y licencias correspondientes ante la Autoridad Ambiental.
- Educación Rural y Primera Infancia Rural

- Reactivación económica y producción agropecuaria; en este sentido es posible recoger la visión del EOT en el sentido de reconvertir los sistemas productivos, mediante el aprovechamiento sostenible de las coberturas boscosas y la adecuación de áreas de vocación agroambiental para el autoabastecimiento. Se han fijado metas a nivel de competitividad departamental, como el establecimiento de 60.000 hectáreas de sistemas diversificados de producción sostenible; 40.000 ha de enriquecimiento forestal de rastrojos y 20.000 ha de agroforestales. Para el desarrollo de esta visión la agenda considera entre otras las siguientes actividades relevantes:
 - Adecuar la infraestructura de producción de material vegetal
 - Capacitación en temas de organización, producción, gestión, tecnología
 - Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación
- Productos verdes amazónicos en cadenas productivas de plantas medicinales, aromáticas y especias, frutales amazónicos y flores exóticas: se prevén dos plantas de transformación; capacitación en cultura empresarial e identificación de canales de comercialización

OBJETIVO: Uso adecuado y decreciente afectación de los suelos por degradación

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN
Fortalecimiento institucional	Fortalecimiento de la normatividad y legislación sobre el recurso suelo Movilización de la sociedad y los poderes legislativos (Congreso, Asambleas y Concejos municipales), gobernantes y agentes financieros. Existencia de políticas tributarias y de incentivos sobre el buen uso de los suelos. Sensibilidad institucional. Recuperar la presencia activa del Estado. Valoración del suelo como soporte de la biodiversidad y servicios ecosistémicos y como sustento de los socio-ecosistemas.	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Ministerio de Ambiente y entidades vinculadas, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Gobernación, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia, Ministerio público.	Corto plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN
Reconversión y consolidación de sistemas de producción sostenibles	<p>Sistemas de producción y extracción sostenibles.</p> <p>Prácticas productivas con criterios de protección y de adaptación al cambio climático</p> <p>Diversificación de la producción con prácticas de conservación.</p> <p>Eliminación y reemplazo del fuego como práctica agropecuaria.</p> <p>Rehabilitación de zonas deforestadas para suplir alimentos y leña.</p> <p>Supresión del fuego como práctica agropecuaria.</p> <p>Contención de los cultivos de coca.</p> <p>Creación de impuestos, sanciones para desestimular usos inapropiados e Incentivos que promuevan usos eficientes y adecuados.</p> <p>Valoración del suelo como soporte de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y como sustento de los socio-ecosistemas</p>	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Ministerio de Ambiente y entidades vinculadas, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Gobernación, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia, Ministerio público.	Mediano y largo plazo
Desarrollo rural con enfoque agroambiental	<p>Planeación territorial ambiental para las Unidades de Planeación Rural.</p> <p>Intensificación de la ganadería liberando áreas para la restauración.</p> <p>Cierre de la frontera agrícola.</p> <p>Generación de pactos de</p>	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Ministerio de Ambiente y entidades vinculadas, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Gobernación, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores,	Mediano y largo plazo



ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN
	conservación para establecer Sistemas Agroforestales-SAF. Cadenas productivas para la modernización del campo. Catastro multipropósito. Creación de un observatorio de tierras. Arrendamientos, comodatos o permisos a las familias residentes en zonas de Reserva Forestal. Priorización y regularización de la inversión extranjera. Áreas protegidas y áreas de importancia ambiental sin conflictos de ocupación. Manejo adecuado del suelo. Distribución equitativa de la tierra e impedir la división por debajo de la UAF. Ordenación social y productiva de las tierras en la frontera agrícola. Planear y tener la precaución debida en la apertura de vías, en el otorgamiento de títulos y en las concesiones mineras. Valoración del suelo como soporte de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y como sustento de los socio-ecosistemas.	financiadores y la Academia, Ministerio público.	
Seguimiento y evaluación	Existencia de control y seguimiento de los procesos de degradación. Aplicación de principios de	Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades	Corto y mediano plazo

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN
	<p>sostenibilidad, de adaptación al cambio climático y de gestión del riesgo.</p> <p>Capacitación sobre buenas prácticas agrícolas en las Unidades de Planificación Rural.</p> <p>Ocupación rural ordenada y respetando los porcentajes de sub-urbanización del suelo rural.</p> <p>Áreas protegidas y áreas de importancia ambiental sin ocupación indebida.</p> <p>Divulgación pública del riesgo de los incendios a la selva amazónica.</p> <p>Conocimiento generalizado sobre las consecuencias del Cambio Climático y la deforestación.</p> <p>Valoración del suelo como soporte de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y como sustento de los socio-ecosistemas.</p>	<p>adscritas, Ministerio de Ambiente y entidades vinculadas, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Gobernación, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia, Ministerio público.</p>	
<p>Conformación de sistema de información y consolidación de conocimiento</p>	<p>Existencia de información sobre uso y manejo del suelo.</p> <p>Programas de investigación en sectores productivos (forestal, agroindustrial, biocomercio, negocios verdes, biotecnología, farmacéutica, nutracéutica, cosmética, zootecnia).</p> <p>Información pertinente y adecuada para el Ordenamiento Territorial.</p> <p>Asistencia técnica integral</p>	<p>Lidera la Administración municipal, con el apoyo del Instituto SINCHI, Ministerio de Agricultura y entidades adscritas, Ministerio de Ambiente y entidades vinculadas, Presidencia de la República y agencias del postconflicto, Gobernación, FEDEGAN y Comités de ganaderos y productores, financiadores y la Academia, Ministerio público.</p>	<p>Corto y mediano plazo</p>

ESTRATEGIAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN
	<p>al sector productivo y extractivo.</p> <p>Fortalecimiento de la educación ambiental.</p> <p>Se sanciona eficientemente a los que adelantan incendios y tala del bosque.</p> <p>Se divulgan otras alternativas para el aprovechamiento sostenible del bosque.</p> <p>Conocimiento generalizado sobre las consecuencias del Cambio Climático y la deforestación.</p> <p>Existencia de programas educativos a la comunidad para la adaptación al Cambio Climático y la neutralización de la deforestación.</p> <p>Se conoce la STC 4360 de 2018 sus mandatos, justificación y principios legales en los que se ostenta a la Amazonia como sujeto de derechos</p>		

5.3. ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO NO MITIGABLE

Estas zonas se encuentran mapeadas a escala 1:100.000 en los mapas de amenazas naturales por inundación, que hacen parte del Diagnóstico del EOT y del Estudio Básico de Gestión del Riesgo, para establecer las zonas de riesgo no mitigable es necesario contar con estudios a mayor detalle (mínimo a escala 1:25.000 o mayor).

En el **estudio básico de gestión del riesgo del municipio** se señala el área que requiere estudios a mayor detalle (en la zona urbana), y que por su incidencia y afectación están referidos especialmente a la cabecera municipal de Calamar (Guaviare) y la margen derecha del Caño Calamar y la margen izquierda del Río Unilla en inmediaciones del casco urbano de la ciudad, que dada la fuerte dinámica fluvial generada por procesos de erosión y sedimentación que ocasiona variaciones morfológicas importantes y amenazan



ALCALDIA DE CALAMAR

la estabilidad de las orillas ya ocupadas con población, lo que puede originar emergencias, con las graves consecuencias económicas, sociales, ambientales de no hacer el control respectivo a la ocupación de éstas áreas.

Las zonas de ronda son franjas de protección de 100 metros a lado y lado de los cauces principales, alrededor de los nacedores y lagunas. El humedal del Caño Calamar en el sector de Las Malvinas y los cauces secundarios tendrán 30 metros de ronda a lado y lado, a partir de la cota máxima de inundación. Dada su importancia para la conservación del recurso hídrico, deben permanecer con vegetación de tipo protector.

5.3.1. Normativa general para las áreas de amenaza y riesgo no mitigable

Las zonas en condición de amenaza y riesgo son aquellas que deberán estar protegidas, dada su alta fragilidad y que, por sus características biofísicas, y su ubicación son susceptibles de riesgos asociados a amenazas naturales, no permiten el establecimiento de actividades agropecuarias, y la normativa general es como sigue:

En el estudio básico de gestión del riesgo del municipio se señala el área que requiere estudios a mayor detalle (en la zona urbana), y que por su incidencia y afectación están referidos especialmente a la cabecera municipal de Calamar (Guaviare) y la margen izquierda del Río Itilla en inmediaciones del casco urbano de la ciudad, que dada la fuerte dinámica fluvial generada por procesos de erosión y sedimentación que ocasiona variaciones morfológicas importantes y amenazan la estabilidad de las orillas ya ocupadas con población, lo que puede originar emergencias, con las graves consecuencias económicas, sociales, ambientales de no hacer el control respectivo a la ocupación de éstas áreas.

Uso Principal: Protección y conservación de los recursos naturales, incluida biodiversidad, suelos, paisajes y fuentes de agua.

Uso Complementario: Restauración ecológica, investigación dirigida y recreación contemplativa, captación de aguas previo concepto de la autoridad ambiental, la cual definirá los requisitos a cumplir para tal fin.

Uso Condicionado: Rehabilitación de ecosistemas, reconversión de agroecosistemas, extracción de productos secundarios del bosque, extracción mineral extensiva (artesanal), turismo de naturaleza, ecoturismo comunitario, construcciones o infraestructura u equipamiento propias para garantizar la protección y el turismo de naturaleza y ecoturismo, construcción de infraestructura para captación de agua, la cual tendrá un estudio previo, y aprobación y supervisión de la autoridad ambiental.

Uso Prohibido: agrícola, pecuario, de explotación forestal, extracción de maderas, industrial, urbano y suburbano e institucional, minería intensiva, caza y pesca, parcelaciones para construcción de vivienda, urbanizaciones o loteo para construcción de



vivienda en agrupación, tala y quema de vegetación nativa, vertimientos no controlados y con sistema de tratamiento regulado por la autoridad ambiental, y todo aquel uso que afecte negativamente el cuerpo de agua.

ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO NO MITIGABLE	EEP / DA	NORMATIVA QUE LA INCORPORA AL POT
<p>Vega inundable del Río Unilla donde se localiza el casco urbano del municipio de Calamar (Guaviare), afectado por socavación lateral y vegas bajas del caño Calamar (sector de Las Malvinas)</p>	<p>Corredores de conectividad en la EEP / Determinante ambiental de carácter condicionante (áreas de amenaza a inundación), relacionada con la Gestión del riesgo y adaptación al Cambio Climático.</p>	<p>Resolución de la CDA 235 de 2019. Anexo 10. Áreas con amenaza natural. Ficha 3.1.1. Que la Ley 1523 de 2012 establece en sus Artículos 2º y 39º que <i>"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"</i> y que <i>"(...) los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo"</i>. Así mismo, el Artículo 31º estipula que las Corporaciones Autónomas Regionales <i>"Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo"</i>.</p> <p>Las determinantes ambientales de carácter condicionante manejarán diferentes grados de restricción de acuerdo con el impacto ambiental que genere su implementación en el territorio.</p> <p>b) Amenaza. En el marco del Decreto 1640 de 2012, se define amenaza como el peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en</p>
<p>Zonas de rebalse del Río Unilla y del Caño Calamar, zonas de ronda de nacederos, ríos, quebradas y lagunas</p>		

ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO NO MITIGABLE	EEP / DA	NORMATIVA QUE LA INCORPORA AL POT
		la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

5.3.2. Normas complementarias para las áreas de amenaza y riesgo no mitigable

Las acciones por seguir están definidas en el Estudio Básico de Gestión del Riesgo, que se encuentra en un documento por separado.

5.4. ÁREAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Estas áreas están detalladas cartográficamente en el Componente Urbano del EOT ya que hacen parte del sistema de servicios públicos de la cabecera municipal.

5.4.1. Normativa general para las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos

Comprende las microcuencas abastecedoras de acueductos y las áreas destinadas para localizar la PTAR del Municipio, y para disposición de residuos sólidos o líquidos, de acuerdo con el Plan Integral de Gestión de Residuos – PGIR que se formule para el municipio. Allí deben preverse las reservas de suelo para las plantas de tratamiento, lagunas de oxidación o de tratamiento de aguas residuales, así como las áreas para el tratamiento, manejo, transformación y disposición final de residuos sólidos, y para las escombreras del casco urbano de Calamar (Guaviare) y de sus centros poblados rurales, que hacen parte de la frontera agrícola. Los centros poblados ubicados en la Reserva Forestal de la Amazonia, se seguirán las recomendaciones emanadas de la dirección de bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5.5. ÁREAS INMUEBLES CONSIDERADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL

Aun no se conoce con certeza todos los sitios turísticos de belleza paisajística que tiene el Guaviare. La comunidad residente ha localizado algunos sitios que se deben identificar y caracterizar, para incluirlos dentro de las propuestas de ecoturismo.

La Unidad de Planificación Rural – “UPR LA ESMERALDA: Corredor Ecoturístico de Chiribiquete y de Manejo Forestal Sostenible del Bosque de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el Borde Ampliado”; y la “UPR LA GAITANA: Corredor Ecoturístico de la Reserva Forestal de la Amazonia y Borde de Estabilización Rural” presentan un gran potencial para el turismo de naturaleza (ecoturismo, etno-turismo, turismo de naturaleza y



ALCALDIA DE CALAMAR

turismo científico) y cuentan con sitios naturales de inigualable belleza, dónde puede haber nuevos sitios con prospección arqueológica y sumarse al inventario departamental.

5.5.1. Normativa general para las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.

Las UPR La Gaitana y La Esmeralda presentan un gran potencial para el turismo de naturaleza (ecoturismo, etno-turismo, turismo de naturaleza y turismo científico) y cuentan con sitios naturales de inigualable belleza y con el mayor registro de pinturas rupestres de inestimable valor cultural que se encuentran en el Parque Nacional Serranía del Chiribiquete, con cavernas y cuevas y senderismo, especialmente en la zona Norte de los tepuyes (en Calamar), dónde hay el mayor número de sitios con prospección arqueológica e inventariados (ver Figura 14). Este parque está registrado como patrimonio mixto de la humanidad por la Unesco desde el 2018.

Aun no se conoce con certeza todos los sitios turísticos de belleza paisajística que tiene el Chiribiquete y su Área de Influencia. La comunidad residente ha localizado algunos sitios que se deben identificar y caracterizar, para incluirlos dentro de las propuestas de ecoturismo.

“En el imaginario colectivo nacional la Serranía de Chiribiquete se ve como un lugar remoto, primitivo y rodeado de misterio. Su flora y su fauna tienen características muy particulares que, unidas a las extrañas formas de su primigenia geomorfología, constituyen un archipiélago biótico formado por tepuyes enriquecidos por muy antiguos pictogramas, con lo que conforma un paisaje excepcional, que revela su carácter de espacio ritual y único” (SINCHI, 2017).

“Esta sorprendente región ha recibido diversos nombres que resaltan este carácter. En la lengua de los habitantes ancestrales ya desaparecidos de la región, los upichia, se la conoce como “Mejeimi Meje” que tiene profundas resonancias de misterio y antigüedad, pues significa “los ecos del silencio”. Entre los diferentes nombres que le dan grupos indígenas actuales recojo el de “la casa de las estrellas”, que la liga a la Vía Láctea tan presente en su visión cosmogónica y “la Maloca del jaguar”, que la relaciona estrechamente con este poderoso y mítico animal” (Ibídem).

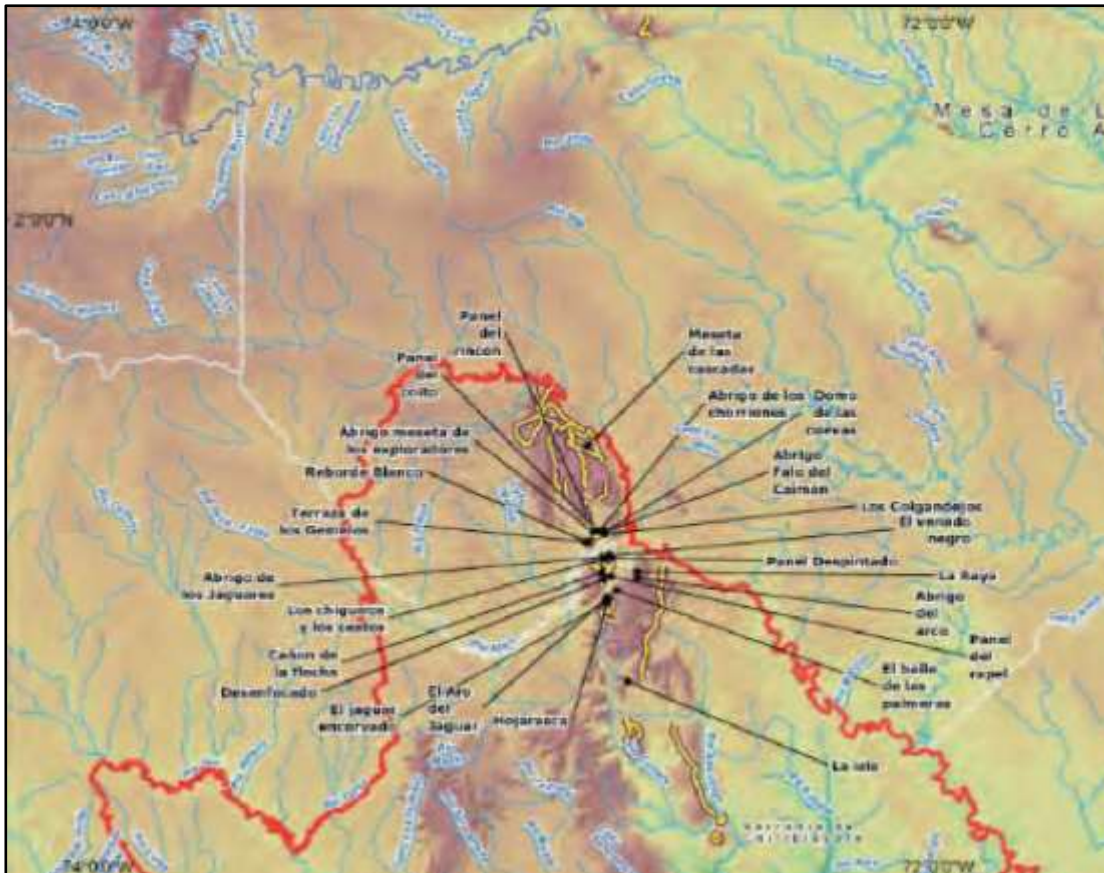


Figura 14. Localización de los abrigos rocosos prospectados y caracterizados en la parte norte y centro de la Serranía del Chiribiquete. Fuente: FHAC-SPNN, 2016

Estas zonas adolecen de una regulación y ordenamiento por parte de la Autoridad municipal y ambiental específica, por tanto, resulta prioritario formular un plan de ordenamiento que regule estas actividades y se deriven ingresos de manera que se conserven los sitios, se establezcan medidas de control, vigilancia, monitoreo y se dé la capacitación necesaria a los proveedores de servicios, conformando una cadena productiva en este importante sector.

En la actualización y revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial no puede desconocerse esta actividad que resulta crucial para el desarrollo del municipio, pero sin duda falta hacer los inventarios y luego los estudios de capacidad de carga de los sitios, para establecer apropiadamente planes de manejo ambiental de estos sitios, así como su calendario de visitas, vedas, actividades permitidas y prohibidas, incluyendo los protocolos de bioseguridad correspondientes.

Sin embargo, en aras de contar con una normatividad general, siempre atendiendo el principio de precaución mientras se adelantan los estudios a mayor detalle, la normatividad general es como sigue:

Uso Principal: Protección y conservación de los recursos naturales, incluida biodiversidad, suelos, paisajes y fuentes de agua, preservación del patrimonio arqueológico, investigación.

Uso Complementario: Restauración ecológica, investigación dirigida y recreación contemplativa, captación de aguas previo concepto de la autoridad ambiental, la cual definirá los requisitos a cumplir para tal fin.

Uso Condicionado: Rehabilitación de ecosistemas, reconversión de agroecosistemas, extracción de productos secundarios del bosque, extracción mineral extensiva (artesanal), turismo de naturaleza, ecoturismo comunitario, construcciones o infraestructura u equipamiento propias para garantizar la protección y el turismo de naturaleza y ecoturismo, construcción de infraestructura para captación de agua, la cual tendrá un estudio previo, y aprobación y supervisión de la autoridad ambiental.

Uso Prohibido: agrícola, pecuario, de explotación forestal, extracción de maderas, industrial, urbano y suburbano e institucional, minería intensiva, caza y pesca, parcelaciones para construcción de vivienda, urbanizaciones o loteo para construcción de vivienda en agrupación, tala y quema de vegetación nativa, vertimientos no controlados y con sistema de tratamiento regulado por la autoridad ambiental, y todo aquel uso que afecte negativamente el cuerpo de agua.

ÁREAS E INMUEBLES CONSIDERADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL	EEP / DA	NORMATIVA QUE LA INCORPORA AL POT
Áreas o sitios de inventario de patrimonio arqueológico	Área núcleo en la EEP / Determinante ambiental del medio natural, Reservas Forestales Protectora Nacional administrada por la CDA	Resolución de la CDA 235 de 2019. Anexo 1. Áreas protegidas del SINAP. Ficha 1.1.4.

5.5.2. Normativa complementaria para el patrimonio cultural

Es de competencia de Parques Nacionales Naturales - PNNC y del Ministerio de Cultura definir las acciones que pueden ser desarrolladas en este patrimonio, dado que se encuentra en el PNN Serranía del Chiribiquete. Desde la administración municipal se



ALCALDIA DE CALAMAR

llevarán acciones de pedagogía y difusión permanentes, por parte de la Unidad de Cultura.

6 SISTEMA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Las vías que se encuentran dentro de la frontera agrícola condicionada (Zona de Recuperación para la Producción del DMI Ariari – Guayabero, en su mayoría), realizarán el trámite de la licencia ambiental ante la CDA, siguiendo lo establecido en el Conpes 3857 de abril de 2016 (Vías Terciarias). Las vías que estén sobre humedales o cuerpos de agua deben mantener el flujo del agua, no pueden sellar el paso del agua en estos cuerpos, y dotar de medidas de protección de la fauna y la vida silvestre aledaña.

Uso del transporte escolar, con el fin de garantizar el derecho de los niños y jóvenes a crecer en su entorno familiar.

Todo el desarrollo vial del municipio debe seguir los lineamientos ambientales para el diseño, construcción y seguimiento de infraestructura verde o “inteligente” de Transporte en suelo urbano o rural, las cuales deben adoptar durante su puesta en ejecución estrategias ambientales, que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales (o pérdida neta cero de capital natural). Esto debe traducirse, en medidas específicas que permitan diseñar y ejecutar acciones de mitigación, restauración y compensación para aquellos proyectos que ocasionen impactos negativos. En consecuencia, todos los proyectos de infraestructura de movilidad y transporte deben contar con un Plan de Manejo ambiental¹⁸, bajo las directrices, estándares y seguimiento establecidos por el Mintransporte¹⁹ para este tipo de obras, y los Entes gestores deben contar con el personal necesario para el desarrollo y supervisión del PMA con todos sus componentes: A) Gestión Socioambiental; B) Gestión Social; C) Manejo silvicultural, cobertura y paisajismo; D) Gestión ambiental en las actividades de la construcción; E) Seguridad y Salud en el Trabajo; F) Señalización y manejo de tráfico y el seguimiento e interventoría (MINTRANSPORTE, 2016).

La organización de la infraestructura vial del Municipio, en el corto plazo, se enmarca en el Plan Vial Departamental del Guaviare, donde se han categorizado la red vial y está orientado a implementar sistemas y desarrollar el transporte multimodal con infraestructura verde, facilitando así la competitividad e integración regional de manera que se generen economías de escala.

¹⁸ Ceñirse a la estructuración de PMA para obras del PNTU, dependiendo del tipo de obra corredor vial, estación intermedia, estación de cabecera y Patio Talleres.

¹⁹ Es importante tener en cuenta en la elaboración de los diseños definitivos y de detalle de las obras, así como en la formulación de los PMA respectivos, los lineamientos establecidos en el Documento Conpes 3718 de 2012 (Política Nacional de Espacio Público)

Hay una red primaria a cargo de la Nación (INVIAS) en la ruta 7506 que va desde el Puente del Nowen en Puerto Arturo hasta la cabecera municipal de Calamar (Guaviare), en un recorrido de 14 km aproximadamente.

Luego sigue en la red primaria, la ruta 7506 que conduce desde la cabecera municipal de San José pasando por El Retorno, hasta llegar al Municipio de Calamar, en una distancia de 75 km aproximadamente. De este tramo vial hay aproximadamente en el municipio un recorrido de 22,5 km.

En la red secundaria se estima que hay el 25% del total de las vías existentes a cargo del Departamento, y la gran mayoría un 75% de las vías restantes, no han sido legalizadas. Sin embargo en el diagnóstico se estima un total de 286,85 Km de vías terciarias²⁰ a cargo del municipio de Calamar (Guaviare), (que son el 11%) de un total de 2.574,11 km de vías en el Departamento.

Para ello, se han priorizado tres ejes viales del municipio de un total de 13 ejes estratégicos del departamento²¹, que representan el 10,68% de la vías objeto de intervención del Plan Vial departamental que cubren en total 617,94 km (ver Tabla 7).

Tabla 7. Ejes viales priorizados en el Plan Vial. Fuente: (GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE, 2016)

ORDEN DE PRIORIZACIÓN EJE ESTRATÉGICO	NOMBRE DEL EJE ESTRATÉGICO	NOMBRE VÍA INCLUIDA EN EL PLAN VIAL	CÓDIGO DE LA VÍA	LONGITUD ESTIMADA EN KM
1	VÍA LAS DAMAS	Las Damas – Cuatro caminos (Unilla Alta y Baja) – La Gaitana Piscina - Calamar	75GV119	24,00
2	CALAMAR AGUA BONITA MEDIA	Calamar – Altamira – La Argelia – Agua Bonita Media	75GV01	20,00
3	VÍA JARDÍN	Vía Central – El Progreso - Agua Bonita Alta – Mandarinos - Altamira	75GV04	22,00
TOTAL KM DE VÍAS DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL EN CALAMAR (10,68%)				66,00

²⁰ Hasta el día 26 de febrero de 2020 venció el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o red vial nacional (Resolución 6704 de 2019, que modificó parcialmente las Resoluciones 1321 y 1322 de 2018 del Ministerio de Transporte, que continúan vigentes.

²¹ De acuerdo con la Ordenanza 345 del 26 de agosto de 2018 el Plan Vial Departamental estipula un total de 13 ejes estratégicos.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



ALCALDIA DE CALAMAR

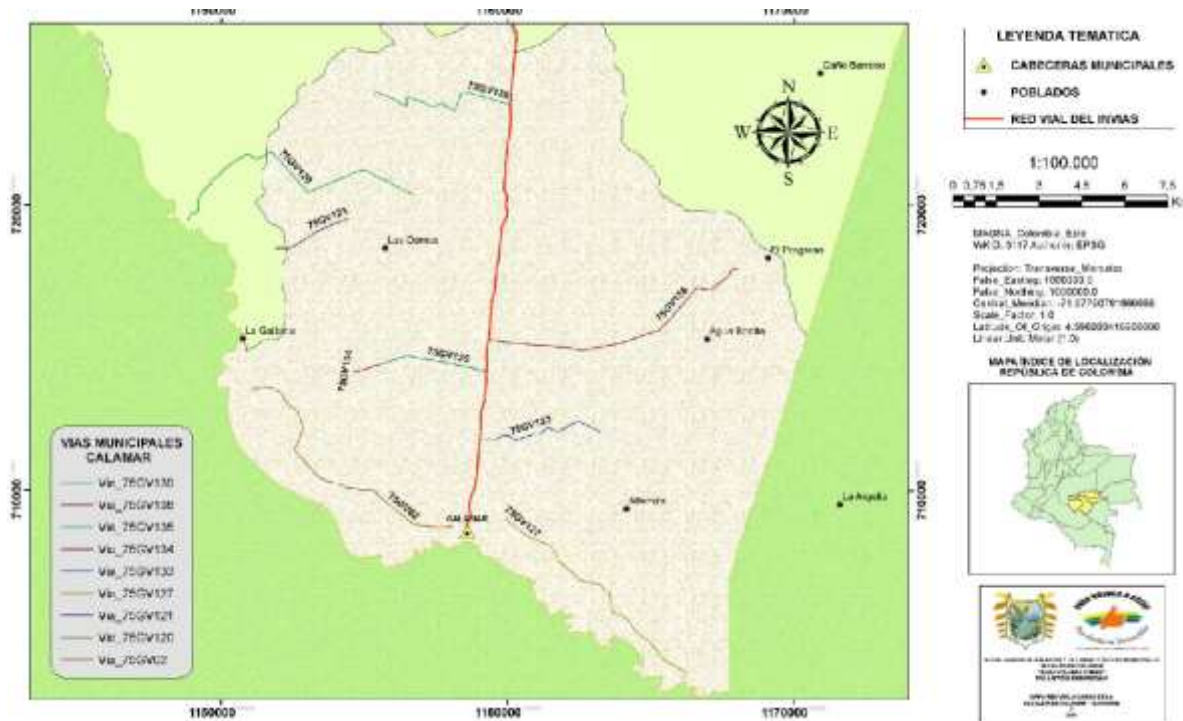


Figura 15. Inventario vial del municipio de Calamar (Guaviare). Fuente: (GOBERNACIÓN DEL GUAUVIARE, 2016)

Cada una de las UPR con su respectivo centro poblado nodal de servicios, se encarga de la organización del transporte público inter-veredal e intermunicipal, a través de la formulación de un plan de movilidad y transporte del municipio.

6.1. Normas complementarias para el sistema de movilidad y transporte

Formular por parte de la Secretaría de Planeación, en el corto plazo, el Plan de Movilidad Verde y Transporte Municipal Multimodal en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas Departamental, previo concepto ambiental de la Corporación CDA. El mejoramiento de la red vial seguirá los lineamientos de infraestructura vial verde e integrará las directrices de la Dirección de Asuntos Ambientales y Urbanos – DAASU del MADS.

7 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

El manejo del espacio público está reglamentado por el Decreto 1504 de 1998, el cual en su artículo 17 establece que las CAR tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su



ALCALDIA DE CALAMAR

conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

La Alcaldía presta los servicios sociales básicos y la infraestructura para ellos, la construye la Gobernación, siguiendo lo exigido en términos de espacio público por habitante, dónde en la ciudad de Calamar (Guaviare) es de 15m²/habitante, en el centro poblado rural es de 20m²/habitante y en el suelo suburbano es de 25m²/habitante.

En cada UPR la educación media vocacional y la básica secundaria se orientarán según su vocación productiva.

Se incorporarán pedagogías para el manejo de aguas, el uso de energías renovables o alternativas, el uso y manejo sostenible de los ecosistemas naturales, la incorporación de medidas de adaptación al cambio climático, tanto para los CPR como para el área rural y medidas de adaptación con herramientas del paisaje de los sistemas de producción agropecuario y forestal. La erradicación del uso del fuego en todas las prácticas rurales.

Para la construcción, mejoramiento dotación de los establecimientos educativos, en Convenio con la Gobernación se definirán las prioridades encaminadas a dotar de energía solar y manejo de aguas lluvias (cosecha) para todos estos establecimientos.

Los PRAE tendrán como eje central el Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano - PIVAC, en concordancia con la escala y magnitud de sus actividades y la proyección y alcances de sus proyectos.

8 SISTEMA DE HÁBITAT Y VIVIENDA

Las viviendas responden siempre a diseños bioclimáticos, dónde debe tenerse en cuenta la orientación de los vientos y respecto del sol, para reorientar los diseños en cuanto a la ventilación cruzada, el diseño y forma de las cubiertas de manera más eficiente, y el uso de estrategias que permitan la regulación bioclimática de las viviendas, el uso eficiente de energías, y la adaptabilidad de las viviendas al entorno, la cosecha de aguas de los techos y su almacenamiento. Evitando sistemas y materiales que recrudecen las condiciones térmicas y de humedad relativa en las viviendas, ojalá en lo posible con arquitectura liviana, sobre plataformas aislando del suelo, y separándolas para dejar espacio libre (adosadas de dos en dos), ampliables y adaptables (vivienda incremental), fáciles de construir, empleando mano de obra local no calificada, utilización mínima de recursos no renovables, menor contaminación por residuos de obra, utilización de materiales reciclables, menor consumo de energía y agua, mitigación en la generación de ruido, como se aprecia en la Figura 11.



Figura 16. Solución de vivienda para clima cálido. Sistema celular construcción industrializada. Fuente: Eternit, 2020



Figura 17. Proyectos de vivienda en Turbo (Antioquia) y en La Macarena (Meta) en zonas de clima cálido húmedo con arquitectura liviana. Fuente: Eternit, 2020

8.1. Normas complementarias

Diseñar un proyecto de mejoramiento de vivienda rural, en sitio propio en el caso de la frontera agrícola condicionada, en el mediano plazo. En el caso de los productores residentes en el borde de estabilización o en reserva forestal, estará dirigida a aquellos productores que suscriban los acuerdos de uso y los contratos de conservación natural promovidos por la Consejería para la Estabilización y Consolidación y todo el esquema del proyecto Contratos de Conservación Natural - CCN, por parte de la ANT, para cumplimiento del PDET.

Diseñar el proyecto de construcción de vivienda rural, en sitio propio, reasentamiento de comunidades en áreas de riesgo no mitigable, de acuerdo a los resultados del Estudio Detallado de Riesgo, que se programó realizar en el corto plazo.



ALCALDIA DE CALAMAR

- Plan de Mejoramiento Integral de los Centros Poblados Rurales
- Vivienda Rural, Agua potable y saneamiento básico rural, con diseños de adaptación al cambio climático, cosecha de agua de los techos, y sistemas alternativos de saneamiento básico.

9 UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL

Las Unidades de Planificación Rural son un instrumento de planificación de escala intermedia que no definen el modelo de ocupación del suelo rural, sino que lo desarrollan y complementan, en el suelo rural, tal como lo indican los artículos 2.2.1.1 y 2.2.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que establece que las UPR tienen como objetivo precisar y materializar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural. (Pinto & Ramírez, 2018)

Las UPR, por su propia naturaleza espacial y territorial, son el instrumento que las acciones de los diversos esfuerzos públicos, teniendo como punto de partida de esas intervenciones la perspectiva territorial del desarrollo rural agropecuario definida para el municipio. Así se propone la gestión coordinada de objetivos, estrategias, acciones y esfuerzos de diverso orden, para hacer más eficiente el EOT en su componente rural (Ibídem). De manera particular, las UPR son el instrumento de ordenamiento territorial en cuyo espacio se deben articular las acciones del proceso de paz, del desarrollo sostenible, de la conservación y protección de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, y de la garantía de derechos tanto de la Amazonia como de la población rural. Por tanto, se deberán articular las acciones consignadas en los instrumentos de planeación de las diferentes entidades responsables de estos grandes temas (caso PDET, PIMA, Planes de Manejo, entre otros).

Es deber de cada una de las entidades que adelantan intervenciones en el suelo rural del municipio, coordinar su accionar con la Secretaría de Planeación del municipio.

De conformidad con el marco jurídico vigente, todos los suelos que tienen el carácter de rural, incluidos los suburbanos y los de protección que se encuentran en suelo rural, son susceptibles de este instrumento (UPR), por lo cual este es el ámbito territorial de aplicación.

La formulación de la UPR del municipio estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quienes solicitarán el apoyo técnico a la Unidad de Planificación Rural



ALCALDIA DE CALAMAR

Agropecuaria (UPRA), de acuerdo con las competencias dadas por los artículos 5 del Decreto Ley 4145 de 20112 y 6 de la Ley 1551 de 2012²².

El objetivo de las UPR, por su carácter estratégico, es concretar el modelo de ocupación del suelo rural a una escala más detallada tanto espacial como de contenidos estratégicos, en coherencia del Modelo de Ocupación Territorial del municipio, presentado en el Componente General del presente EOT, que promueva la construcción de la estructura territorial agropecuaria, la funcionalidad de los bienes y servicios públicos rurales, y la integración espacial-funcional del territorio rural agropecuario (Ibídem).

El Plan de Acción de Neutralización de la Deforestación y de Adaptación al Cambio Climático del municipio de Calamar (Guaviare) será articulado a cada UPR y se hará efectivo en territorio a partir de la integración de las estrategias y acciones allí definidas. La extensión rural agropecuaria y forestal seguirá la propuesta de la Estrategia de Extensión Rural con enfoque Agroambiental – EREA, diseñada para el municipio por el Instituto Sinchi y la UPRA y que hace parte integral del PDEA con enfoque agroambiental formulado para el departamento a 2030.

Con la CDA se deben concertar los asuntos ambientales de cada una de las UPR acá consignadas, a medida que se avanza en su diseño y formulación.

La formulación de las UPR deberá contener:

- a. *“El modelo territorial construido a partir de la visión de desarrollo futuro y el modelo de ordenamiento territorial del área y zonas dentro de las áreas que se ordenen mediante las UPR y que, en todo caso, debe desarrollar el modelo de ocupación previsto en el componente general y rural del POT.*
- b. *Las estrategias para concretarlos.*
- c. *Las directrices generales.*
- d. *La norma en materia de planificación asociada a la ruralidad o calificación.*
- e. *Los programas y proyectos, con presupuestos y ejercicios de distribución de cargas y beneficios.*
- f. *Los mecanismos de gestión del suelo y financiación del desarrollo rural.*
- g. *Los mecanismos de evaluación y seguimiento”.* (Ibídem)

²² En el Artículo 6: El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así: [...] Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: [...] 9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes, y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los planes de ordenamiento territorial serán presentados para revisión ante el Concejo municipal o distrital cada 12 años.



ALCALDIA DE CALAMAR

- h. El sistema de espacio público y equipamientos comunitarios y sus servicios asociados: educación, salud, infraestructura productiva y acompañamiento técnico agropecuario, telecomunicaciones y herramientas TIC.
- i. Diseño de sistemas de aprovisionamiento de agua potable mediante el acopio de aguas lluvias y manejo de aguas grises, y de soluciones de energía renovable tanto individual como colectivo.
- j. El sistema de hábitat y vivienda rural, siguiendo los lineamientos de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Las UPR deberán ser formuladas en el corto plazo (2020-2023) de la vigencia del presente EOT y contendrá el diseño de la Unidad Básica de Extensión Rural –UBER con el que deberá funcionar, con el fin de establecer un Programa de Agricultura Familiar y Empresarial para el Fortalecimiento de la Economía Campesina (pequeño y mediano productor rural), así como también de las comunidades y pueblos indígenas. Los grandes productores, cuentan con sus recursos para hacer las actividades agrícolas y ganaderas, mientras que a los campesinos medianos y pequeños, y los indígenas, debe haber un programa de apoyo del municipio, con asistencia a través de las UBER, que materialice la Política Nacional de Reforma Rural Integral –RRI, materia de los Acuerdos de Paz y del postconflicto, que deben ser articuladas al PDEA (Plan Departamental de Extensión Agropecuaria).

Las UBER se distribuyen en dos grandes zonas, de acuerdo con la cobertura geográfica de las UPR, unas en la parte Norte y otras en la zona Sur del Municipio, en cada una habrá un coordinador de zona, ubicado uno en La Gaitana y otro en el sitio de La Argelia, que le reporta directamente al Secretario de Agricultura o quien haga sus veces ubicado en la cabecera municipal.

Las UPR se distribuyen de acuerdo con la zona Norte o Sur y dependen de la cabecera municipal, y de los dos centros nodales de servicios, en el primer caso es La Gaitana y en el segundo es La Argelia. El sujeto priorizado de acción de estas UBER es la población rural en situación de pobreza, exclusión y marginalidad, con tratamiento de enfoque diferencial efectivo en los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, con tierra insuficiente en unos casos, o improductiva en otros o sin tierra; pequeños productores rurales, micro y pequeños empresarios rurales. La economía rural, indígena y campesina, se constituye, por lo tanto, en el sujeto económico objeto de la Política de Reforma Rural Integral, lo que permitirá el Desarrollo Rural con enfoque Territorial, entendido este como el desarrollo humano integral de las poblaciones que habitan estos territorios, priorizados por los PDET. Para el funcionamiento de las UPR la estructura será la siguiente:



Figura 18. UBER Unidad Básica de Extensión Rural, esquema organizacional. Fuente: (Alcaldía de Calamar (Guaviare), 2020)

NOTA:

1. –Corredor Ecoturístico de la Reserva Forestal de la Amazonia y borde de estabilización rural; UPR La Gaitana.
2. –Zona de reconversión productiva agroambiental en la frontera agropecuaria; UPR Las Damas.
3. –Corredor Ecoturístico de Chiribiquete y de manejo forestal sostenible del bosque de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el borde ampliado; UPR La Esmeralda.
4. –Zona de Restauración productiva y manejo forestal sostenible del bosque de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el borde ampliado; UPR La Unión.

9.1. CORREDOR ECOTURÍSTICO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA Y BORDE DE ESTABILIZACIÓN RURAL; UPR LA GAITANA

1. DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN RURAL - UPR						
UPR LA GAITANA: CORREDOR ECOTURÍSTICO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA Y BORDE DE ESTABILIZACIÓN RURAL						
ORIENTACIÓN	Los negocios verdes no agropecuarios (como el turismo de naturaleza, ecoturismo, los productos no maderables, restauración ecológica, artesanías, productos biotecnológicos y productos derivados de la fauna silvestre), manejo forestal sostenible, pago por servicios ecosistémicos y la ordenación forestal.					
ESTADO LEGAL TERRITORIO	PNN	RFA		RI	---	DMI
	---	58,72%	---	---	---	41,28%
ESCENARIO DE	EXCLUSIÓN AP	EXCLUSIÓN TIPO A	BORDE AMPLIADO	RESGUARDO	BORDE DMI	FRONTERA



ORDENAMIENTO	---	9,38%	49,34%	---	15,70%	25,58%
ESTRUCTURA ECOLÓGICA	ÁREA NÚCLEO	CORREDOR CONECTIVIDAD	CORREDOR PRODUCTIVIDAD	ÁREA TAMPÓN	CORREDOR REHABILITACIÓN	PAISAJE RURAL
	6,65%	4,39%	13,90%	---	25,52%	49,55%
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POSCONFLICTO	PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	PROTECCIÓN CON USO PRODUCTIVO	RECUPERACIÓN CON USO PRODUCTIVO	RESTABLECIMIENTO CONDICIONES USO PRODUCTIVO	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE
	6,65%	4,39%	13,90%	26,66%	25,52%	22,89%
VEREDAS QUE LA CONFORMAN	La Gaitana, La Primavera, El Rebalse, Caño Triunfo, La Primavera (Norte), San Lucas, Termales, Retiro de Caño Lajas, Termales (alto), San Miguel alto (Miravalle), San Miguel, La Cristalina (Norte) y Patio Bonito (Norte)					
EXTENSIÓN APROX. (hectáreas)	63.537 hectáreas					
NÚCLEO O NODO DE SERVICIOS	Asentamiento La Gaitana					
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO	Resera Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959; Resolución 1527 de 2012 y Resolución 1925 de 2013)	Veredas de: El Rebalse, Caño Triunfo, La Primavera (Sur), Termales (alto), San Miguel alto (Miravalle), San Miguel, La Cristalina (Norte) y Patio Bonito (Norte)		OBJETO PROPÓSITO	Parte del territorio de un Estado, que por la riqueza de sus formaciones vegetales y la importancia estratégica de sus servicios ambientales, fueron delimitadas y oficialmente declaradas por el legislador, para la conservación de los recursos naturales y desarrollo de la economía forestal.	

	<p>Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Ariari – Guayabero (Decreto Ley 1989 de 1989)</p>	<p>Veredas de: Retiro de Caño Laja, Termales, San Lucas, La Primavera (Norte) y La Gaitana</p>	<p>Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.</p>
<p>2. ALCANCE Y USOS U ORIENTACIONES EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE USO DEL SUELO DE LA UPR</p>			
<p>ALCANCE</p>	<p>Todo el territorio rural del municipio de Calamar (Guaviare) se encuentra bajo una Determinante Ambiental, y por esto su régimen de uso no lo decide el Consejo Municipal sino las Autoridades Ambientales de tipo Nacional (MADS, Parques de Colombia) o la Regional (Corporación CDA).</p> <p>La identificación y delimitación de Áreas Protegidas a Nivel Nacional, permitirá que los Municipios cuenten con la información básica para incluir áreas de importancia ambiental, natural y cultural como Suelo de Protección en su instrumento de planificación, velando por el cumplimiento de los regímenes de uso establecidos en las zonificaciones de sus respectivos planes de manejo.</p> <p>Los terrenos tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de esta ley, solo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas, pero la ocupación y aprovechamiento deberán someterse además a las prescripciones que establezca el Ministerio de Medio Ambiente y las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables.</p> <p>La creación y delimitación legal de la RFA, implica que: salen del “comercio normal” los bienes ubicados en ella; se establece la prohibición de adjudicar baldíos en Parques Naturales y en zona de reserva forestal (Art. 7 ley 2/59 y art. 209 Decreto 2811/74); se afecta el uso y goce de la propiedad, si la tienen; la regla general es la prohibición de adelantar explotación en tales zonas (Ley 2ª /59 – Consejo de Estado); se restringe el aprovechamiento de los bosques, hasta tanto no se efectúe a través de técnicas silvícolas (Decreto 877/76); se establece la obligación de conservar la cobertura boscosa (Decreto 1449 de 1977); debe garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques (Acuerdo 029/75 del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente - Inderena); La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requieren sustracción y licencia previa; se somete a unos planes de manejo forestal la propiedad, tenencia, o uso de la tierra; Las autoridades pueden y deben fijar las normas para su uso, protección, recuperación etc. (art. 9 Ley 2ª /59); es obligatorio efectuar la zonificación y delimitación de la reserva</p>		

forestal (Ley 1382/2010); Las reservas forestales son determinantes ambientales de los POTs, PBOTs y EOTs (Ley 388/97); No se pueden otorgar aprovechamientos únicos (Ley 388/97); Es causal de extinción de dominio, infringir normas ambientales y de la reserva forestal que se encuentren en los POTs, PBOTs y EOTs (Decreto 2665/94); Es delito la invasión de reservas forestales, parques naturales... lo cual se castiga con pena de prisión de 2 a 8 años de cárcel y multa de 100 a 500 S.M.L.M.V. (Art.337 Código Penal).

Del AMEM "Área de Manejo Especial La Macarena" hace parte el Distrito de Manejo Integrado - DMI Ariari – Guayabero y la zonificación ambiental derivada de su plan de manejo - PIMA, se deberá mantener fielmente en el EOT de Calamar (Guaviare).

Se deberá ubicar geográficamente las áreas protegidas de orden nacional, regional y local como suelo de protección en términos de la clasificación territorial, y las actividades derivadas de los planes de manejo a que haya lugar, dentro de los tratamientos y normas urbanísticas del EOT.

Deberá expresarse en el articulado del proyecto de Acuerdo, la materialización de la clasificación de estas áreas protegidas como suelos de protección y las normas urbanísticas que de estos se deriven.

REGIMEN DE USOS U ORIENTACIONES PARA EL USO DEL SUELO DERIVADO DEL ALCANCE

La Reserva Forestal de la Amazonia es una determinante ambiental y su realideración, sustracción, zonificación, ordenamiento, re-categorización, incorporación, integración y definición de régimen de usos está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

La Reserva Forestal de la Amazonia posee un objetivo dual: la conservación de los recursos naturales (protección de suelos, aguas y vida silvestre) y el desarrollo de la economía forestal. Para el primer propósito, se trata de definir y delimitar áreas para: a) la conservación de la biodiversidad, b) la protección y mantenimiento del recurso hídrico que alimenta los cuerpos de agua de la Amazonia en su conjunto, c) La protección de los suelos y paisajes singulares de la Amazonia colombiana, d) La regulación de cambio climático, e) La protección del patrimonio cultural.

En las zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso. La Resolución 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas de la Reserva Forestal, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, enunciadas en la Resolución 1527 de 2012, podrán desarrollarse en todas las zonas definidas para la Reserva Forestal.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

Y en cuanto a la producción sostenible, se trata de definir y delimitar áreas para: a) El aprovechamiento de servicios ambientales, prioritariamente en beneficio de la población local, b) La producción agropecuaria, c) La producción forestal, d) La extracción minero – energética legal.

Los polígonos que corresponden a los Distritos de Manejo Integrado deberán ser catalogados como suelos de protección en términos de las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y la zonificación derivada del Plan Integral de Manejo Ambiental

<p>(PIMA), deberá ser acogida dentro de los usos y normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas (Decreto 2372 de 2010).</p>	
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	
INSTRUMENTO	USOS / ORIENTACIONES PARA EL USO
ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959 (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)	Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica.
	Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
PLAN INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL - PIMA DEL DMI ARIARI GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - AMEM (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)	Preservación: Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación aquellos que contengan bioma o ecosistemas de especial significación para el país. Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control, y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos
	Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.
	Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales. Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.
	Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la



	<p>biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados. Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.</p>
	<p>Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona. Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presenten procesos de salinización; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropogénica; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su fauna, flora y suelo; cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación.</p>
	<p>Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial y turística.</p>
	<p>Uso Sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo, alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleados, con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.</p>
	<p>Aprovechamiento Sostenible: Comprende actividades de producción y extracción, donde se busca potenciar unos servicios ambientales sobre la base de la silvicultura, los usos no maderables y subproductos del bosque, cuando las condiciones físicas lo permitan, de modo que la cubierta forestal se mantenga para garantizar la biodiversidad.</p>
	<p>Desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.</p>
	<p>Disfrute (Zona general de uso público): Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, de manera que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. Puede contener dos subzonas: a) subzona para la recreación: Aquella porción, en la que</p>

	se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores, y b) subzona de alta densidad de uso : Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para la acogida de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.	
RÉGIMEN DE USOS		
El régimen de usos estará acorde con lo establecido en la zonificación ambiental y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia adoptada mediante la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013 del MADS y del Plan Integral de Manejo Ambiental del DMI de los Recursos Naturales Renovables Ariari – Guaviare (Departamento del Guaviare) adoptado mediante Acuerdo 011 de septiembre 18 de 2015.		
TIPO DE USO	DEFINICIÓN	
PRINCIPAL	Corresponde al conjunto de usos y actividades que resultan más idóneos con la categoría de manejo, por tanto están orientados a garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y el manejo sostenible del área en el que aplica.	
COMPLEMENTARIO	Tal como su nombre lo indica, corresponde a aquellos usos y actividades que son complementarios o compatibles al uso principal, y por tanto están subordinados a las directrices de manejo establecidas para el área correspondiente.	
RESTRINGIDO	Hace referencia a aquellos usos y actividades, que si bien no corresponden satisfactoriamente con la categoría de manejo, podrían desarrollarse siempre que se cumplan determinados requisitos o condiciones para llevarlos a cabo. Estos requisitos están enfocados básicamente al control y mitigación de impactos de diverso orden. Para poder introducir un uso restringido o condicionado, se deberán reunir los requisitos ambientales exigidos por la autoridad ambiental correspondiente. Una vez aprobados es necesario realizar la debida divulgación en la zona y el municipio, si su afectación tiene incidencia en un área mayor a la local.	
PROHIBIDO	Es aquel que definitivamente no podrá ser desarrollado en la zona correspondiente, pues está en contravía de la categoría de manejo, y por tanto no amerita estudio previo alguno para su introducción o establecimiento. En este sentido, tampoco es compatible con los usos principal, complementario o restringido.	
Observaciones: Siempre que se trate de introducir <u>actividades y usos no consignados en el presente documento</u> , se entenderán como <u>prohibidos</u> , a menos que exista un concepto técnico por escrito de la autoridad ambiental respectiva o al ente territorial correspondiente donde se determine la evaluación y análisis correspondiente, referido al tipo de uso en que debe ser catalogado.		
RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959	ZONA "TIPO A" DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA	
	Uso Principal	Preservación, Conservación.
	Uso Complementario	Restauración ecológica, Recuperación de áreas degradadas, Rehabilitación de ecosistemas, Proyectos de incentivos a la conservación, Investigación y monitoreo ambiental, Educación ambiental.
	Uso Restringido	Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades

		<p>agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica.</p>
	Uso Prohibido	<p>Zoocría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.</p>
RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959	ZONA "TIPO B" DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA	
	Uso Principal	<p>Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con nativas.</p>
	Uso Complementario	<p>Preservación, conservación, recreación pasiva, prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles, Pesca artesanal para el consumo doméstico. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Educación ambiental. Vivienda rural dispersa</p>
	Uso Restringido	<p>Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de</p>

		cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, polductos...).
	Uso Prohibido	Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Zootría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales. (Pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – DESARROLLO SOSTENIBLE	
	Uso Principal	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles.
	Uso Complementario	Preservación; Conservación; Recreación pasiva; Restauración ecológica; Recuperación de áreas degradadas; Rehabilitación de ecosistemas; Pesca artesanal para el consumo doméstico, entre otros.
DMI ARIARI – GUAYABERO DEL AMEM	Uso Restringido	Zootría y especies menores con fines comerciales; Desarrollo de infraestructura ecoturística; Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental; Construcción de vivienda campesina con fines recreativos, entre otros.
	Uso Prohibido	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles, Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales, Aumento del área en pastos a los ya establecido en finca, Tumba, tala y quema de la vegetación natural, Plantaciones forestales, Reforestación con fines comerciales, Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte del combustible, Minería a cielo abierto, Minería subterránea, Exploración de hidrocarburos.
	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	
DMI ARIARI – GUAYABERO DEL AMEM	Uso Principal	Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Educación Ambiental.
	Uso Complementario	Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la

		<p>autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas. Ecoturismo. Vivienda rural dispersa. Infraestructura para la captación de agua doméstica.</p>
	Uso Restringido	<p>Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Zoo cría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Reforestación con fines comerciales. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras.</p>
	Uso Prohibido	<p>Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Estaciones distribuidoras de combustible e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.</p>
DMI ARIARI – GUAYABERO DEL AMEM	Zonas de Uso Público	<p>Los usos del suelo de las zonas de uso público, requieren para su delimitación estudios a mayor detalle, dónde se identifiquen las capacidades de carga de los sitios y que formulen su plan de manejo, para identificar las áreas para la recreación y las de alta densidad, deberán ceñirse a las disposiciones del Decreto 2372 de 2010 ya que son consideradas áreas protegidas.</p> <p>Uso Principal: Preservación, protección del patrimonio arqueológico y bienes culturales; Uso Complementario; restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute. Uso Prohibido: Agropecuarios, industriales, mineros, urbanos, institucionales, infraestructura, construcción de vivienda</p>

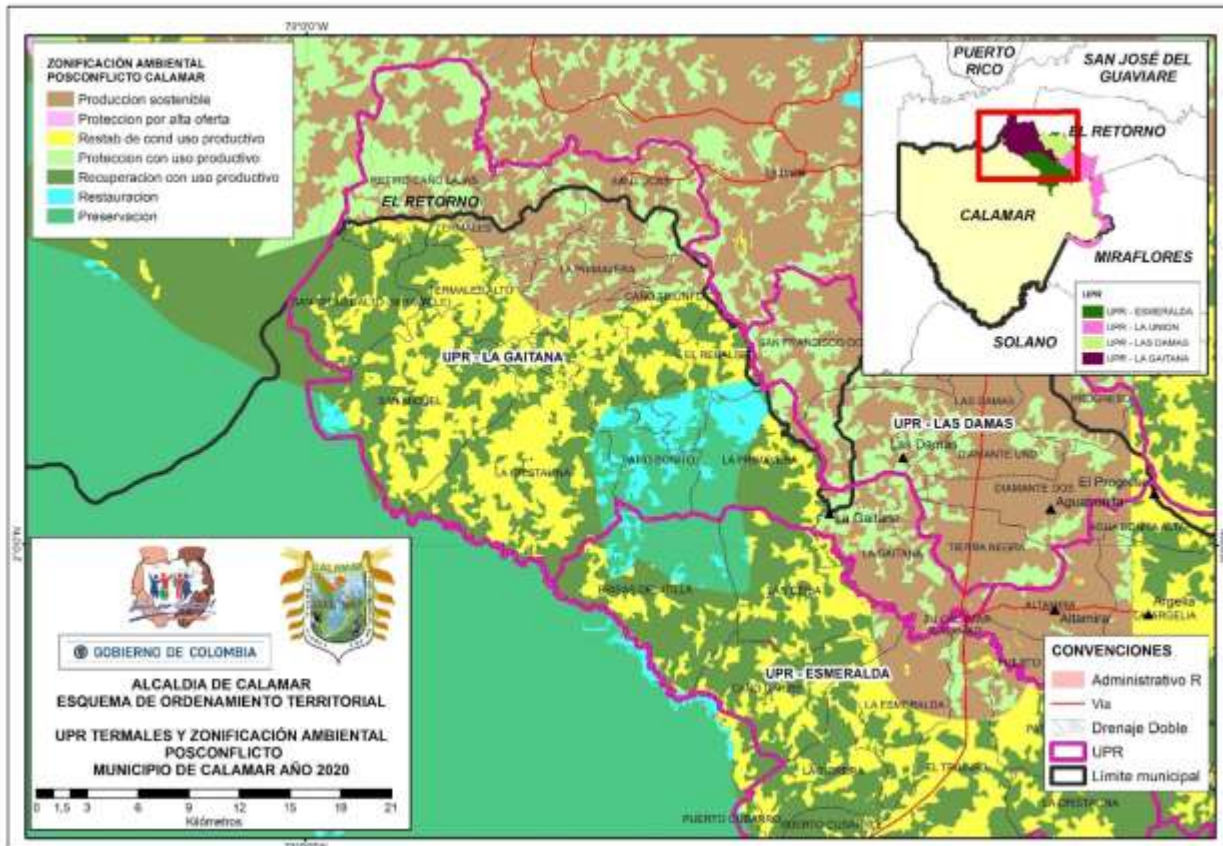


Figura 19. UPR La Gaitana: Corredor Ecoturístico de la Reserva Forestal de la Amazonia y borde de estabilización rural

9.2. ZONA DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROAMBIENTAL EN LA FRONTERA AGROPECUARIA; UPR LAS DAMAS

1. DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN RURAL - UPR	
UPR LAS DAMAS: ZONA DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROAMBIENTAL EN LA FRONTERA AGROPECUARIA	
ORIENTACIÓN	Reconversión de la ganadería a sistemas silvopastoriles, liberando áreas para la Agroforestería o la ordenación forestal y la consolidación de los agroforestales, o la implantación de prácticas o sistemas de producción sostenibles, bajas en carbono y con medidas de adaptación al cambio climático (silvopastoriles, agroforestales, manejo forestal sostenible, transformación de productos agropecuarios, tecnologías agropecuarias resilientes al cambio climático)

ESTADO LEGAL TERRITORIO	PNN	RFA	---	RI	---	DMI
	---	---	---	---	---	100%
ESCENARIO DE ORDENAMIENTO	EXCLUSIÓN AP	EXCLUSIÓN TIPO A	BORDE AMPLIADO	RESGUARDO	BORDE DMI	FRONTERA
	---	---	---	---	8,89%	91,11%
ESTRUCTURA ECOLÓGICA	ÁREA NÚCLEO	CORREDOR CONECTIVIDAD	CORREDOR PRODUCTIVIDAD	ÁREA TAMPÓN	CORREDOR REHABILITACIÓN	PAISAJE RURAL
	---	---	25,81%	---	1,52%	72,67%
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POSCONFLICTO	PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	PROTECCIÓN CON USO PRODUCTIVO	RECUPERACIÓN CON USO PRODUCTIVO	RESTABLECIMIENTO CONDICIONES USO PRODUCTIVO	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE
	---	4,39%	25,81%	26,66%	25,52%	72,18%
VEREDAS QUE LA CONFORMAN	Tierra Negra, Diamante Uno, Diamante Dos, El Progreso, La Fortaleza, San Francisco Dos y Las Damas					
EXTENSIÓN APROX. (hectáreas)	26.649 hectáreas					
NÚCLEO O NODO DE SERVICIOS	Asentamiento Las Damas					
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO	Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Ariari – Guayabero (Decreto Ley 1989 de 1989)	Veredas de: Tierra Negra, Diamante Uno, Diamante Dos, El Progreso, La Fortaleza, San Francisco Dos y Las Damas		OBJETO PROPÓSITO		Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso

				sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
2. ALCANCE Y USOS U ORIENTACIONES EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE USO DEL SUELO DE LA UPR				
ALCANCE	<p>Todo el territorio rural del municipio de Calamar (Guaviare) se encuentra bajo una Determinante Ambiental, y por esto su régimen de uso no lo decide el Consejo Municipal sino las Autoridades Ambientales de tipo Nacional (MADS, Parques de Colombia) o la Regional (Corporación CDA).</p> <p>Del AMEM "Área de Manejo Especial La Macarena" hace parte el Distrito de Manejo Integrado - DMI Ariari – Guayabero y la zonificación ambiental derivada de su plan de manejo - PIMA, se deberá mantener fielmente en el EOT de Calamar (Guaviare).</p> <p>Se deberá ubicar geográficamente las áreas protegidas de orden nacional, regional y local como suelo de protección en términos de la clasificación territorial, y las actividades derivadas de los planes de manejo a que haya lugar, dentro de los tratamientos y normas urbanísticas del EOT.</p> <p>Deberá expresarse en el articulado del proyecto de Acuerdo, la materialización de la clasificación de estas áreas protegidas como suelos de protección y las normas urbanísticas que de estos se deriven.</p>			
REGIMEN DE USOS U ORIENTACIONES PARA EL USO DEL SUELO DERIVADO DEL ALCANCE				
<p>Los polígonos que corresponden a los Distritos de Manejo Integrado deberán ser catalogados como suelos de protección en términos de las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y la zonificación derivada del Plan Integral de Manejo Ambiental (PIMA), deberá ser acogida dentro de los usos y normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas (Decreto 2372 de 2010).</p>				
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL				
INSTRUMENTO	USOS / ORIENTACIONES PARA EL USO			
PLAN INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL - PIMA DEL DMI ARIARI GUAYABERO DEL ÁREA DE	<p>Preservación: Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación aquellos que contengan bioma o ecosistemas de especial significación para el país. Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control, y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos</p>			

MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - AMEM (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)	<p>Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.</p>
	<p>Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales. Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.</p>
	<p>Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados. Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.</p>
	<p>Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona. Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presenten procesos de salinización; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropogénica; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su fauna, flora y suelo; cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación.</p>
	<p>Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial y turística.</p>
	<p>Uso Sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo, alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleados, con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.</p>
<p>Aprovechamiento Sostenible: Comprende actividades de producción y extracción, donde se busca potenciar unos servicios ambientales sobre la base de la silvicultura, los usos no maderables y</p>	

	<p>subproductos del bosque, cuando las condiciones físicas lo permitan, de modo que la cubierta forestal se mantenga para garantizar la biodiversidad.</p> <p>Desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.</p> <p>Disfrute (Zona general de uso público): Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, de manera que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. Puede contener dos subzonas: a) subzona para la recreación: Aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores, y b) subzona de alta densidad de uso: Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para la acogida de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.</p>
RÉGIMEN DE USOS	
<p>El régimen de usos estará acorde con lo establecido en la zonificación ambiental y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia adoptada mediante la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013 del MADS y del Plan Integral de Manejo Ambiental del DMI de los Recursos Naturales Renovables Ariari – Guayabero (Departamento del Guaviare) adoptado mediante Acuerdo 011 de septiembre 18 de 2015. Las zonas de reserva forestales protectoras nacionales aún no tienen establecido su plan de manejo, por tanto, deberán ceñirse a las disposiciones legales vigentes: Ley 99 de 1993, Artículo 5.º, numeral 18; Decreto 3570 de 2011, Artículo 2.º, numeral 14; Ley 1450 de 2011, artículo 204; Decreto 2372 de 2010, Artículo 12 ya que son consideradas áreas protegidas.</p>	
TIPO DE USO	DEFINICIÓN
PRINCIPAL	Corresponde al conjunto de usos y actividades que resultan más idóneos con la categoría de manejo, por tanto están orientados a garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y el manejo sostenible del área en el que aplica.
COMPLEMENTARIO	Tal como su nombre lo indica, corresponde a aquellos usos y actividades que son complementarios o compatibles al uso principal, y por tanto están subordinados a las directrices de manejo establecidas para el área correspondiente.
RESTRINGIDO	Hace referencia a aquellos usos y actividades, que si bien no corresponden satisfactoriamente con la categoría de manejo, podrían desarrollarse siempre que se cumplan determinados requisitos o condiciones para llevarlos a cabo. Estos requisitos están enfocados básicamente al control y mitigación de impactos de diverso orden. Para poder introducir un uso restringido o condicionado, se deberán reunir los requisitos ambientales exigidos por la autoridad ambiental correspondiente. Una vez aprobados es necesario realizar la debida divulgación en la zona y el municipio, si su afectación tiene incidencia en un área mayor a la local.
PROHIBIDO	Es aquel que definitivamente no podrá ser desarrollado en la zona correspondiente, pues está en contravía de la categoría de manejo, y por tanto no amerita estudio previo alguno para su introducción o establecimiento. En este sentido, tampoco es compatible con los usos principal, complementario o

	restringido.	
Observaciones: Siempre que se trate de introducir actividades y usos no consignados en el presente documento, se entenderán como prohibidos, a menos que exista un concepto técnico por escrito de la autoridad ambiental respectiva o al ente territorial correspondiente donde se determine la evaluación y análisis correspondiente, referido al tipo de uso en que debe ser catalogado.		
DMI ARIARI – GUAYABERO DEL AMEM	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – DESARROLLO SOSTENIBLE	
	Uso Principal	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles.
	Uso Complementario	Preservación; Conservación; Recreación pasiva; Restauración ecológica; Recuperación de áreas degradadas; Rehabilitación de ecosistemas; Pesca artesanal para el consumo doméstico, entre otros.
	Uso Restringido	Zoocria y especies menores con fines comerciales; Desarrollo de infraestructura ecoturística; Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental; Construcción de vivienda campestre con fines recreativos, entre otros.
	Uso Prohibido	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles, Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales, Aumento del área en pastos a los ya establecido en finca, Tumba, tala y quema de la vegetación natural, Plantaciones forestales, Reforestación con fines comerciales, Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte del combustible, Minería a cielo abierto, Minería subterránea, Exploración de hidrocarburos.
DMI ARIARI – GUAYABERO DEL AMEM	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	
	Uso Principal	Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Educación Ambiental.
	Uso Complementario	Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas. Ecoturismo. Vivienda rural dispersa. Infraestructura para la captación de agua doméstica.
	Uso Restringido	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Zoo cría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Reforestación con fines



		<p>comerciales. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras.</p>
	Uso Prohibido	<p>Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Estaciones distribuidoras de combustible e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.</p>
DMI ARIARI – GUAYABERO DEL AMEM	Zonas de Uso Público	<p>Los usos del suelo de las zonas de uso público requieren para su delimitación estudios a mayor detalle, dónde se identifiquen las capacidades de carga de los sitios y que formulen su plan de manejo, para identificar las áreas para la recreación y las de alta densidad, deberán ceñirse a las disposiciones del Decreto 2372 de 2010 ya que son consideradas áreas protegidas.</p> <p>Uso Principal: Preservación, protección del patrimonio arqueológico y bienes culturales; Uso Complementario; restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute. Uso Prohibido: Agropecuarios, industriales, mineros, urbanos, institucionales, infraestructura, construcción de vivienda</p>

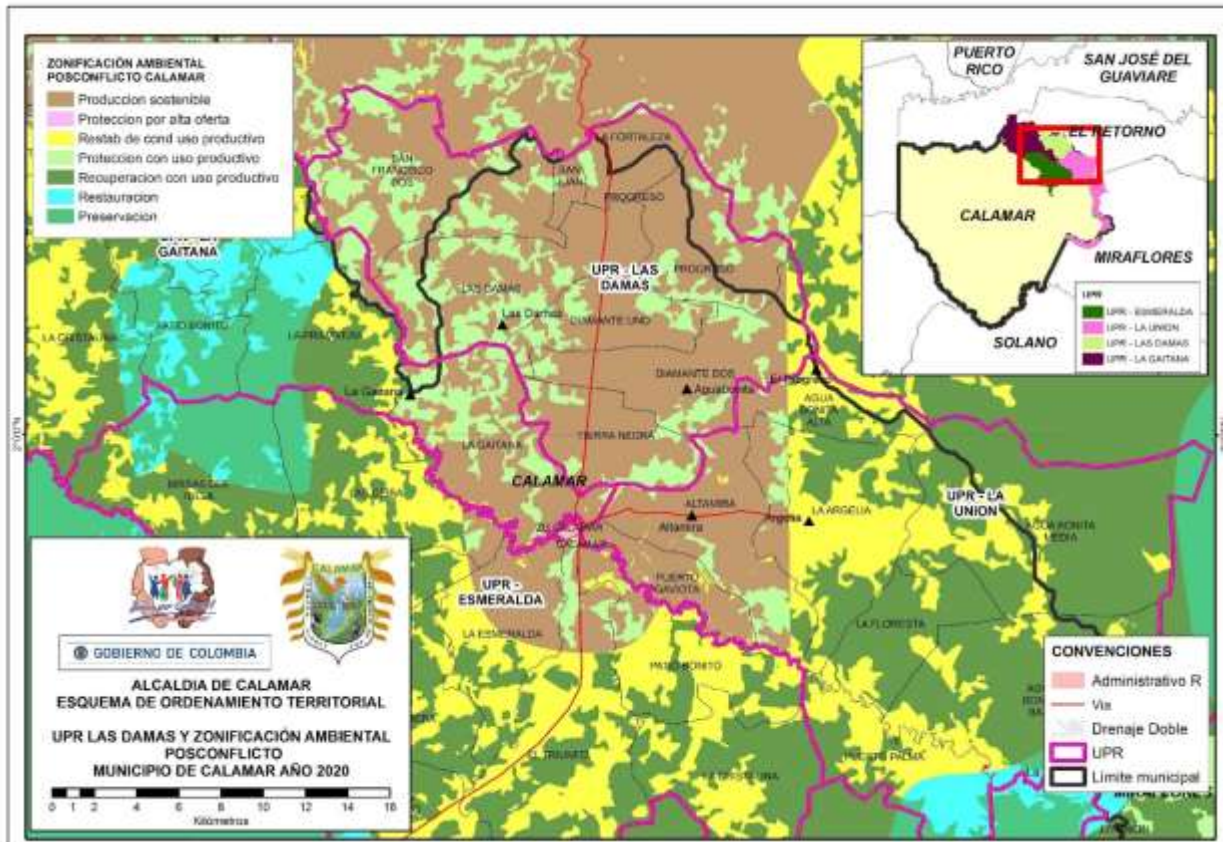


Figura 20. UPR Las Damas: Zona de reconversión productiva agroambiental en la frontera agropecuaria

9.3. CORREDOR ECOTURÍSTICO DE CHIRIBIQUETE Y DE MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE DEL BOSQUE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, EN EL BORDE AMPLIADO; UPR LA ESMERALDA

1. DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN RURAL - UPR	
UPR LA ESMERALDA: CORREDOR ECOTURÍSTICO DE CHIRIBIQUETE Y DE MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE DEL BOSQUE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, EN EL BORDE AMPLIADO	
ORIENTACIÓN	Orientada a la economía del bosque, estrategias de uso de los servicios ecosistémicos, o la implantación de prácticas o sistemas de producción sostenibles, bajas en carbono y con medidas de adaptación al cambio climático (silvopastoriles, agroforestales, manejo forestal sostenible, transformación de productos agropecuarios, tecnologías agropecuarias

	resilientes al cambio climático), los negocios verdes no agropecuarios (como el turismo de naturaleza, ecoturismo, los productos no maderables, restauración ecológica, artesanías, productos biotecnológicos y productos derivados de la fauna silvestre).					
ESTADO LEGAL DEL TERRITORIO	PNN	RFA	---	RI	---	DMI
	---	77,77%	---	0,02%	---	8,31%
ESCENARIO DE ORDENAMIENTO	EXCLUSIÓN AP	EXCLUSIÓN TIPO A	BORDE AMPLIADO	RESGUARDO	BORDE DMI	FRONTERA
	---	---	77,77%	0,02%	8,11%	0,20%
ESTRUCTURA ECOLÓGICA	ÁREA NÚCLEO	CORREDOR CONECTIVIDAD	CORREDOR PRODUCTIVIDAD	ÁREA TAMPÓN	CORREDOR REHABILITACIÓN	PAISAJE RURAL
	8,84%	5,06%	1,38%	0,02%	31,34%	53,36%
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POSCONFLICTO	PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	PROTECCIÓN CON USO PRODUCTIVO	RECUPERACIÓN CON USO PRODUCTIVO	RESTABLECIMIENTO CONDICIONES USO PRODUCTIVO	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE
	8,84%	5,06%	1,38%	46,79%	31,34%	6,59%
VEREDAS QUE LA CONFORMAN	La Esmeralda, Las Ceibas, Brisas del Itilla, Caño Caribe, La Tigra, Puerto Cubarro, Puerto Polaco, El Triunfo, La Cristalina (Sur) y Patio Bonito (Sur)					
EXTENSIÓN APROX. (hectáreas)	49.070 hectáreas					
NÚCLEO O NODO DE SERVICIOS	Cabecera municipal de Calamar (Guaviare)					



CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO	Resera Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959; Resolución 1527 de 2012 y Resolución 1925 de 2013)	Veredas de: Las Ceibas, Brisas del Itilla, Caño Caribe, La Tigrera, Puerto Cubarro, Puerto Polaco, El Triunfo, La Cristalina (Sur).	OBJETO PROPÓSITO	Parte del territorio de un Estado, que por la riqueza de sus formaciones vegetales y la importancia estratégica de sus servicios ambientales, fueron delimitadas y oficialmente declaradas por el legislador, para la conservación de los recursos naturales y desarrollo de la economía forestal.
	Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Ariari – Guayabero (Decreto Ley 1989 de 1989)	Veredas de: La Esmeralda (parcialmente), Patio Bonito Sur (Parcialmente)		Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
2. ALCANCE Y USOS U ORIENTACIONES EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE USO DEL SUELO DE LA UPR				
ALCANCE	<p>Todo el territorio rural del municipio de Calamar (Guaviare) se encuentra bajo una Determinante Ambiental, y por esto su régimen de uso no lo decide el Consejo Municipal sino las Autoridades Ambientales de tipo Nacional (MADS, Parques de Colombia) o la Regional (Corporación CDA).</p> <p>La creación y delimitación legal de la RFA, implica que: salen del "comercio normal" los bienes ubicados en ella; se establece la prohibición de adjudicar baldíos en Parques Naturales y en zona de reserva forestal (Art. 7 ley 2/59 y art. 209 Decreto 2811/74); se afecta el uso y goce de la propiedad, si la tienen; la regla general es la prohibición de adelantar explotación en tales zonas (Ley 2ª /59 – Consejo de Estado); se restringe el aprovechamiento de los bosques, hasta tanto no se efectúe a través de técnicas silvícolas (Decreto 877/76); se establece la obligación de conservar la cobertura boscosa (Decreto 1449 de 1977); Debe garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques (Acuerdo 029/75 del Instituto Nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente - Inderena); La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requieren sustracción y licencia previa; se somete a unos planes de manejo forestal la propiedad,</p>			

	<p>tenencia, o uso de la tierra; Las autoridades pueden y deben fijar las normas para su uso, protección, recuperación etc. (art. 9 Ley 2ª /59); Es obligatorio efectuar la zonificación y delimitación de la reserva forestal (Ley 1382/2010); Las reservas forestales son determinantes ambientales de los POTs, PBOTs y EOTs (Ley 388/97); No se pueden otorgar aprovechamientos únicos (Ley 388/97); Es causal de extinción de dominio, infringir normas ambientales y de la reserva forestal que se encuentren en los POTs, PBOTs y EOTs (Decreto 2665/94); Es delito la invasión de reservas forestales, parques naturales... lo cual se castiga con pena de prisión de 2 a 8 años de cárcel y multa de 100 a 500 S.M.L.M.V. (Art.337 Código Penal).</p> <p>Del AMEM "Área de Manejo Especial La Macarena" hace parte el Distrito de Manejo Integrado - DMI Ariari – Guayabero y la zonificación ambiental derivada de su plan de manejo - PIMA, se deberá mantener fielmente en el EOT de Calamar (Guaviare).</p> <p>Se deberá ubicar geográficamente las áreas protegidas de orden nacional, regional y local como suelo de protección en términos de la clasificación territorial, y las actividades derivadas de los planes de manejo a que haya lugar, dentro de los tratamientos y normas urbanísticas del EOT.</p> <p>Deberá expresarse en el articulado del proyecto de Acuerdo, la materialización de la clasificación de estas áreas protegidas como suelos de protección y las normas urbanísticas que de estos se deriven.</p>
--	--

REGIMEN DE USOS U ORIENTACIONES PARA EL USO DEL SUELO DERIVADO DEL ALCANCE

La Reserva Forestal de la Amazonia es una determinante ambiental y su realideración, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición de régimen de usos está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

La Reserva Forestal de la Amazonia posee un objetivo dual: la conservación de los recursos naturales (protección de suelos, aguas y vida silvestre) y el desarrollo de la economía forestal. Para el primer propósito, se trata de definir y delimitar áreas para: a) la conservación de la biodiversidad, b) la protección y mantenimiento del recurso hídrico que alimenta los cuerpos de agua de la Amazonia en su conjunto, c) La protección de los suelos y paisajes singulares de la Amazonia colombiana, d) La regulación de cambio climático, e) La protección del patrimonio cultural.

En las zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso. La Resolución 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas de la Reserva Forestal, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, enunciadas en la Resolución 1527 de 2012, podrán desarrollarse en todas las zonas definidas para la Reserva Forestal.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante lo anterior, las alcaldías deben hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

Y en cuanto a la producción sostenible, se trata de definir y delimitar áreas para: a) El aprovechamiento de servicios ambientales, prioritariamente en beneficio de la población local, b) La producción agropecuaria, c) La producción forestal, d) La extracción minero – energética legal.

Los polígonos que corresponden a los Distritos de Manejo Integrado, deberán ser catalogados como suelos de

<p>protección en términos de las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y la zonificación derivada del Plan Integral de Manejo Ambiental (PIMA), deberá ser acogida dentro de los usos y normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas (Decreto 2372 de 2010)</p>	
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	
INSTRUMENTO	USOS / ORIENTACIONES PARA EL USO
<p>ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959 (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)</p>	<p>Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica.</p>
	<p>Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.</p>
<p>PLAN INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL - PIMA DEL DMI ARIARI GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - AMEM (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)</p>	<p>Preservación: Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación aquellos que contengan bioma o ecosistemas de especial significación para el país. Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control, y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos</p>
	<p>Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.</p>
	<p>Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales. Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.</p>



<p>Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados. Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.</p>
<p>Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona. Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presenten procesos de salinización; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su fauna, flora y suelo; cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación.</p>
<p>Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial y turística.</p>
<p>Uso Sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo, alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleados, con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.</p>
<p>Aprovechamiento Sostenible: Comprende actividades de producción y extracción, donde se busca potenciar unos servicios ambientales sobre la base de la silvicultura, los usos no maderables y subproductos del bosque, cuando las condiciones físicas lo permitan, de modo que la cubierta forestal se mantenga para garantizar la biodiversidad.</p>
<p>Desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.</p>
<p>Disfrute (Zona general de uso público): Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, de manera que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada</p>

	<p>categoría. Puede contener dos subzonas: a) subzona para la recreación: Aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores, y b) subzona de alta densidad de uso: Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para la acogida de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.</p>	
PLANES DE VIDA DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS	<p>Zonas con decisión de Ordenamiento propio, basados en su cosmovisión del territorio ancestral, uso y tradiciones, donde se mantiene el bosque y su aprovechamiento se fundamenta en un sistema de chagras rotacionales de acuerdo con un calendario estacional.</p>	
RÉGIMEN DE USOS		
<p>El régimen de usos estará acorde con lo establecido en la ambiental y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia adoptada mediante la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013 del MADS y del Plan Integral de Manejo Ambiental del DMI de los Recursos Naturales Renovables Ariari – Guayabero (Departamento del Guaviare) adoptado mediante Acuerdo 011 de septiembre 18 de 2015.</p>		
TIPO DE USO	DEFINICIÓN	
PRINCIPAL	<p>Corresponde al conjunto de usos y actividades que resultan más idóneos con la categoría de manejo, por tanto están orientados a garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y el manejo sostenible del área en el que aplica.</p>	
COMPLEMENTARIO	<p>Tal como su nombre lo indica, corresponde a aquellos usos y actividades que son complementarios o compatibles al uso principal, y por tanto están subordinados a las directrices de manejo establecidas para el área correspondiente.</p>	
RESTRINGIDO	<p>Hace referencia a aquellos usos y actividades, que si bien no corresponden satisfactoriamente con la categoría de manejo, podrían desarrollarse siempre que se cumplan determinados requisitos o condiciones para llevarlos a cabo. Estos requisitos están enfocados básicamente al control y mitigación de impactos de diverso orden. Para poder introducir un uso restringido o condicionado, se deberán reunir los requisitos ambientales exigidos por la autoridad ambiental correspondiente. Una vez aprobados es necesario realizar la debida divulgación en la zona y el municipio, si su afectación tiene incidencia en un área mayor a la local.</p>	
PROHIBIDO	<p>Es aquel que definitivamente no podrá ser desarrollado en la zona correspondiente, pues está en contravía de la categoría de manejo, y por tanto no amerita estudio previo alguno para su introducción o establecimiento. En este sentido, tampoco es compatible con los usos principal, complementario o restringido.</p>	
<p>Observaciones: Siempre que se trate de introducir actividades y usos no consignados en el presente documento, se entenderán como prohibidos, a menos que exista un concepto técnico por escrito de la autoridad ambiental respectiva o al ente territorial correspondiente donde se determine la evaluación y análisis correspondiente, referido al tipo de uso en que debe ser catalogado.</p>		
RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE	ZONA "TIPO A" DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA	
	Uso Principal	Preservación, Conservación.

1959	Uso Complementario	Restauración ecológica, Recuperación de áreas degradadas, Rehabilitación de ecosistemas, Proyectos de incentivos a la conservación, Investigación y monitoreo ambiental, Educación ambiental.
	Uso Restringido	Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica
	Uso Prohibido	Zoocría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
	ZONA "TIPO B" DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA	
	Uso Principal	Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con nativas.
	Uso Complementario	Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Educación

		ambiental. Vivienda rural dispersa
	Uso Restringido	Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, repesamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...)
	Uso Prohibido	Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Zootría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales. (Pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
DMI ARIARI – GUAYABERO DEL AMEM	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – DESARROLLO SOSTENIBLE	
	Uso Principal	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles.
	Uso Complementario	Preservación; Conservación; Recreación pasiva; Restauración ecológica; Recuperación de áreas degradadas; Rehabilitación de ecosistemas; Pesca artesanal para el consumo doméstico, entre otros.
	Uso Restringido	Zootría y especies menores con fines comerciales; Desarrollo de infraestructura ecoturística; Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental; Construcción de vivienda campestre con fines recreativos, entre otros.
	Uso Prohibido	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles, Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales, Aumento del área en pastos a los ya establecido en finca, Tumba, tala y quema de la vegetación natural, Plantaciones forestales, Reforestación con fines comerciales, Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte del combustible, Minería a cielo abierto, Minería subterránea, Exploración de hidrocarburos.

	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	
DMI ARIARI – GUAYABERO DEL AMEM	Uso Principal	Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Educación Ambiental.
	Uso Complementario	Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas. Ecoturismo. Vivienda rural dispersa. Infraestructura para la captación de agua doméstica.
	Uso Restringido	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Zoo cría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Reforestación con fines comerciales. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras.
	Uso Prohibido	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Estaciones distribuidoras de combustible e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
DMI ARIARI – GUAYABERO DEL AMEM	Zonas de Uso Público	Los usos del suelo de las zonas de uso público, requieren para su delimitación estudios a mayor detalle, dónde se identifiquen las capacidades de carga de los sitios y que formulen su plan de manejo, para identificar las áreas para la recreación y las de alta densidad , deberán ceñirse a las disposiciones del Decreto 2372 de 2010 ya que son consideradas áreas protegidas. Uso Principal: Preservación, protección del patrimonio arqueológico y



		bienes culturales; Uso Complementario; restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute. Uso Prohibido: Agropecuarios, industriales, mineros, urbanos, institucionales, infraestructura, construcción de vivienda
TIERRAS INDÍGENAS	Resguardos indígenas	Planes de vida con decisión de Ordenamiento propio, basados en su cosmovisión del territorio ancestral, uso y tradiciones, donde se mantiene el bosque y su aprovechamiento se fundamenta en un sistema de chagras rotacionales de acuerdo a un calendario estacional. Norma aplicable correspondiente Ley 21 de 1991; Decreto 2164 de 1995, Artículo 1.

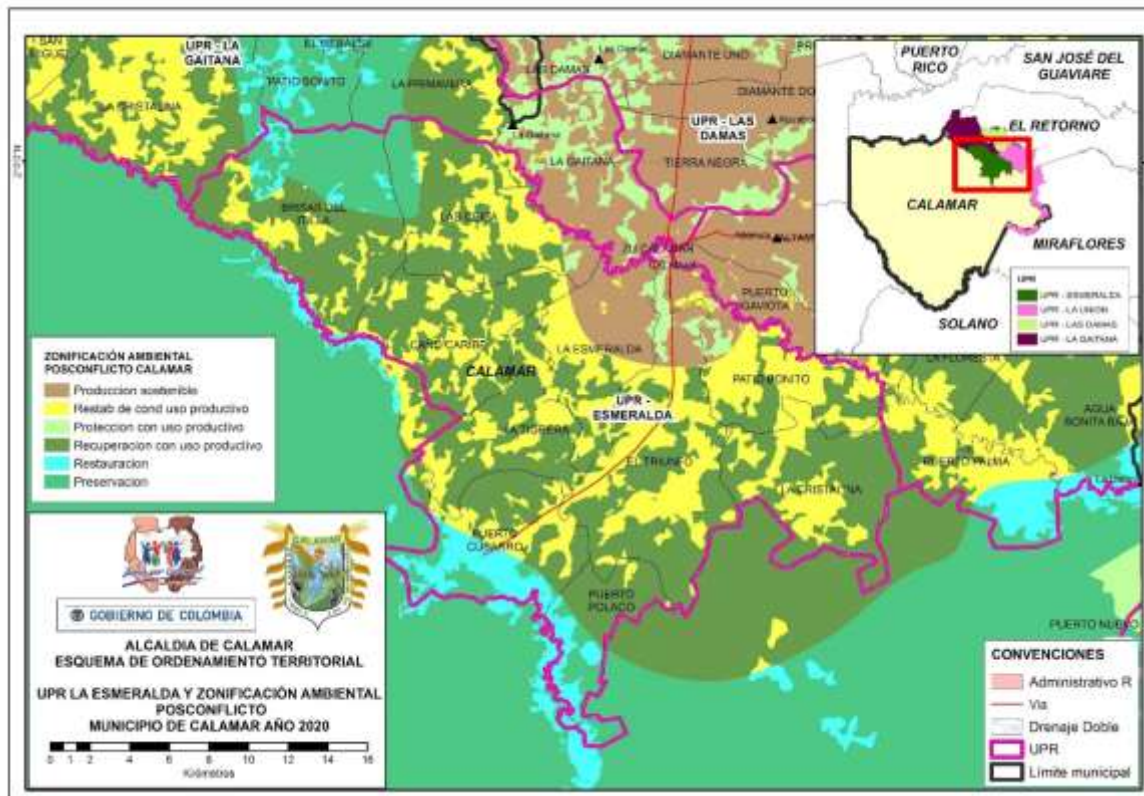


Figura 21. UPR La Esmeralda: Corredor Ecoturístico de Chiribiquete y de manejo forestal sostenible del bosque de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el borde ampliado

9.4. ZONA DE RESTAURACIÓN PRODUCTIVA Y MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE DEL BOSQUE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, EN EL BORDE AMPLIADO; UPR LA UNIÓN

1. DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN RURAL - UPR						
UPR LA UNIÓN: ZONA DE RESTAURACIÓN PRODUCTIVA Y MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE DEL BOSQUE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, EN EL BORDE AMPLIADO						
ORIENTACIÓN	Orientada hacia la reconversión de la ganadería a sistemas silvopastoriles, con liberación de áreas ganaderas para la restauración ecológica, o la implantación de prácticas o sistemas de producción sostenibles, bajas en carbono y con medidas de adaptación al cambio climático (silvopastoriles, agroforestales, manejo forestal sostenible, transformación de productos agropecuarios, tecnologías agropecuarias resilientes al cambio climático), los negocios verdes no agropecuarios (como el turismo de naturaleza, ecoturismo, los productos no maderables, restauración ecológica, artesanías, productos biotecnológicos y productos derivados de la fauna silvestre).					
ESTADO LEGAL TERRITORIO	PNN	RFA	---	RI	---	DMI
	---	74,47%	---	16,13%	---	9,40%
ESCENARIO ORDENAMIENTO TERRITORIAL	EXCLUSIÓN AP	EXCLUSIÓN TIPO A	BORDE AMPLIADO	RESGUARDO	BORDE DMI	FRONTERA
	---	34,43%	40,04%	16,13%	5,88%	3,52%
ESTRUCTURA ECOLÓGICA	ÁREA NÚCLEO	CORREDOR CONECTIVIDAD	CORREDOR PRODUCTIVIDAD	ÁREA TAMPÓN	CORREDOR REHABILITACIÓN	PAISAJE RURAL
	18,59%	15,85%	13,22%	4,12%	14,73%	33,48%
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POSCONFLICTO	PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	PROTECCIÓN CON USO PRODUCTIVO	RECUPERACIÓN CON USO PRODUCTIVO	RESTABLECIMIENTO CONDICIONES USO PRODUCTIVO	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE
	18,59%	15,85%	13,22%	29,62%	14,73%	7,98%
VEREDAS QUE LA	Puerto Gaviota, Altamira, La Argelia, Agua Bonita Alta, Agua Bonita Media, Agua Bonita					

CONFORMAN	Baja, La Floresta, Puerto Palma, La Unión, La Reforma y Puerto Nuevo		
EXTENSIÓN APROX. (hectáreas)	75.613 hectáreas		
NÚCLEO O NODO DE SERVICIOS	Caserío de La Argelia		
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO	Resguardos Indígenas (Ley 160 de 1994 - artículo 85; Decreto 2164 de 1995 - artículo 3)	Resguardos de:	OBJETO O PROPÓSITO
	Resera Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959; Resolución 1527 de 2012 y Resolución 1925 de 2013)	Veredas de: La Argelia, Agua Bonita Alta, Agua Bonita Media, Agua Bonita Baja, La Floresta, Puerto Palma, La Unión, La Reforma y Puerto Nuevo	
	Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Ariari	Veredas de: Puerto Gaviota, Altamira	
			Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena, y aquellas que aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.
			Parte del territorio de un Estado, que por la riqueza de sus formaciones vegetales y la importancia estratégica de sus servicios ambientales, fueron delimitadas y oficialmente declaradas por el legislador, para la conservación de los recursos naturales y desarrollo de la economía forestal.
			Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su



	<p>– Guayabero (Decreto Ley 1989 de 1989)</p>			<p>composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.</p>
<p>2. ALCANCE Y USOS U ORIENTACIONES EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE USO DEL SUELO DE LA UPR</p>				
<p>ALCANCE</p>	<p>Todo el territorio rural del municipio de Calamar (Guaviare) se encuentra bajo una Determinante Ambiental, y por esto su régimen de uso no lo decide el Consejo Municipal sino las Autoridades Ambientales de tipo Nacional (MADS, Parques de Colombia) o la Regional (Corporación CDA).</p> <p>Los terrenos tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de esta ley, solo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas, pero la ocupación y aprovechamiento deberán someterse además a las prescripciones que establezca el Ministerio de Medio Ambiente y las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables.</p> <p>Las zonas de reserva forestal protectora son áreas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del sistema nacional de áreas protegidas – SINAP, y corresponden a la categoría de áreas protegidas públicas.</p> <p>La creación y delimitación legal de la RFA, implica que: salen del “comercio normal” los bienes ubicados en ella; se establece la prohibición de adjudicar baldíos en Parques Naturales y en zona de reserva forestal (Art. 7 ley 2/59 y art. 209 Decreto 2811/74); se afecta el uso y goce de la propiedad, si la tienen; la regla general es la prohibición de adelantar explotación en tales zonas (Ley 2ª /59 – Consejo de Estado); se restringe el aprovechamiento de los bosques, hasta tanto no se efectúe a través de técnicas silvícolas (Decreto 877/76); se establece la obligación de conservar la cobertura boscosa (Decreto 1449 de 1977); Debe garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques (Acuerdo 029/75 del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente - Inderena); La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal,</p>			

	<p>requieren sustracción y licencia previa; se somete a unos planes de manejo forestal la propiedad, tenencia, o uso de la tierra; Las autoridades pueden y deben fijar las normas para su uso, protección, recuperación etc. (art. 9 Ley 2ª /59); Es obligatorio efectuar la zonificación y delimitación de la reserva forestal (Ley 1382/2010); Las reservas forestales son determinantes ambientales de los POTs, PBOTs y EOTs (Ley 388/97); No se pueden otorgar aprovechamientos únicos (Ley 388/97); Es causal de extinción de dominio, infringir normas ambientales y de la reserva forestal que se encuentren en los POTs, PBOTs y EOTs (Decreto 2665/94); Es delito la invasión de reservas forestales, parques naturales... lo cual se castiga con pena de prisión de 2 a 8 años de cárcel y multa de 100 a 500 S.M.L.M.V. (Art.337 Código Penal).</p> <p>Del AMEM "Área de Manejo Especial La Macarena" hace parte el Distrito de Manejo Integrado - DMI Ariari – Guayabero y la zonificación ambiental derivada de su plan de manejo - PIMA, se deberá mantener fielmente en el EOT de Calamar (Guaviare).</p> <p>Se deberá ubicar geográficamente las áreas protegidas de orden nacional, regional y local como suelo de protección en términos de la clasificación territorial, y las actividades derivadas de los planes de manejo a que haya lugar, dentro de los tratamientos y normas urbanísticas del EOT.</p> <p>Deberá expresarse en el articulado del proyecto de Acuerdo, la materialización de la clasificación de estas áreas protegidas como suelos de protección y las normas urbanísticas que de estos se deriven.</p>
--	--

REGIMEN DE USOS U ORIENTACIONES PARA EL USO DEL SUELO DERIVADO DEL ALCANCE

La Reserva Forestal de la Amazonia es una determinante ambiental y su realideración, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición de régimen de usos está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

La Reserva Forestal de la Amazonia posee un objetivo dual: la conservación de los recursos naturales (protección de suelos, aguas y vida silvestre) y el desarrollo de la economía forestal. Para el primer propósito, se trata de definir y delimitar áreas para: a) la conservación de la biodiversidad, b) la protección y mantenimiento del recurso hídrico que alimenta los cuerpos de agua de la Amazonia en su conjunto, c) La protección de los suelos y paisajes singulares de la Amazonia colombiana, d) La regulación de cambio climático, e) La protección del patrimonio cultural.

En las zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso. La Resolución 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas de la Reserva Forestal, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, enunciadas en la Resolución 1527 de 2012, podrán desarrollarse en todas las zonas definidas para la Reserva Forestal.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

Y en cuanto a la producción sostenible, se trata de definir y delimitar áreas para: a) El aprovechamiento de servicios ambientales, prioritariamente en beneficio de la población local, b) La producción agropecuaria, c) La producción forestal,

d) La extracción minero – energética legal.

Los polígonos que corresponden a los Distritos de Manejo Integrado deberán ser catalogados como suelos de protección en términos de las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y la zonificación derivada del Plan Integral de Manejo Ambiental (PIMA), deberá ser acogida dentro de los usos y normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial.

El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas (Decreto 2372 de 2010)

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

INSTRUMENTO	USOS / ORIENTACIONES PARA EL USO
ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959 (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)	<p>Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica.</p> <p>Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.</p>
PLAN INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL - PIMA DEL DMI ARIARI GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - AMEM (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)	<p>Preservación: Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación aquellos que contengan bioma o ecosistemas de especial significación para el país. Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control, y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos</p> <p>Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.</p> <p>Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales. Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos,</p>



<p>proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.</p>
<p>Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados. Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.</p>
<p>Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona. Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presenten procesos de salinización; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su fauna, flora y suelo; cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación.</p>
<p>Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial y turística.</p>
<p>Uso Sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo, alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleados, con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.</p>
<p>Aprovechamiento Sostenible: Comprende actividades de producción y extracción, donde se busca potenciar unos servicios ambientales sobre la base de la silvicultura, los usos no maderables y subproductos del bosque, cuando las condiciones físicas lo permitan, de modo que la cubierta forestal se mantenga para garantizar la biodiversidad.</p>
<p>Desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.</p>

	Disfrute (Zona general de uso público): Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, de manera que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. Puede contener dos subzonas: a) subzona para la recreación: Aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores, y b) subzona de alta densidad de uso: Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para la acogida de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.
PLANES DE VIDA DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS	Zonas con decisión de Ordenamiento propio, basados en su cosmovisión del territorio ancestral, uso y tradiciones, donde se mantiene el bosque y su aprovechamiento se fundamenta en un sistema de chagras rotacionales de acuerdo a un calendario estacional.
RÉGIMEN DE USOS	
El régimen de usos estará acorde con lo establecido en la zonificación ambiental y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia adoptada mediante la Resolución 1925 del 30 de Diciembre de 2013 del MADS y del Plan Integral de Manejo Ambiental del DMI de los Recursos Naturales Renovables Ariari – Guaviabero (Departamento del Guaviare) adoptado mediante Acuerdo 011 de septiembre 18 de 2015.	
TIPO DE USO	DEFINICIÓN
PRINCIPAL	Corresponde al conjunto de usos y actividades que resultan más idóneos con la categoría de manejo, por tanto están orientados a garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y el manejo sostenible del área en el que aplica.
COMPLEMENTARIO	Tal como su nombre lo indica, corresponde a aquellos usos y actividades que son complementarios o compatibles al uso principal, y por tanto están subordinados a las directrices de manejo establecidas para el área correspondiente.
RESTRINGIDO	Hace referencia a aquellos usos y actividades, que si bien no corresponden satisfactoriamente con la categoría de manejo, podrían desarrollarse siempre que se cumplan determinados requisitos o condiciones para llevarlos a cabo. Estos requisitos están enfocados básicamente al control y mitigación de impactos de diverso orden. Para poder introducir un uso restringido o condicionado, se deberán reunir los requisitos ambientales exigidos por la autoridad ambiental correspondiente. Una vez aprobados es necesario realizar la debida divulgación en la zona y el municipio, si su afectación tiene incidencia en un área mayor a la local.
PROHIBIDO	Es aquel que definitivamente no podrá ser desarrollado en la zona correspondiente, pues está en contravía de la categoría de manejo, y por tanto no amerita estudio previo alguno para su introducción o establecimiento. En este sentido, tampoco es compatible con los usos principal, complementario o restringido.
Observaciones: Siempre que se trate de introducir actividades y usos no consignados en el presente documento, se entenderán como prohibidos, a menos que exista un concepto técnico por escrito de la autoridad ambiental respectiva o al ente territorial correspondiente donde se determine la evaluación y análisis correspondiente, referido al tipo de uso en que debe ser catalogado.	

RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959	ZONA "TIPO A" DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA	
	Uso Principal	Preservación, Conservación.
	Uso Complementario	Restauración ecológica, Recuperación de áreas degradadas, Rehabilitación de ecosistemas, Proyectos de incentivos a la conservación, Investigación y monitoreo ambiental, Educación ambiental.
	Uso Restringido	Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica
	Uso Prohibido	Zoocría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
	ZONA "TIPO B" DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA	
	Uso Principal	Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con nativas.
	Uso Complementario	Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Montaje de

		infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Educación ambiental. Vivienda rural dispersa
	Uso Restringido	Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, polductos...)
	Uso Prohibido	Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Zoocria y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales. (Pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
	Uso Prohibido	Zoocria y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales. (Pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
DMI ARIARI – GUAYABERO DEL AMEM	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – DESARROLLO SOSTENIBLE	
	Uso Principal	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles.
	Uso Complementario	Preservación; Conservación; Recreación pasiva; Restauración ecológica; Recuperación de áreas degradadas; Rehabilitación de ecosistemas; Pesca artesanal para el consumo doméstico, entre otros.
	Uso Restringido	Zoocria y especies menores con fines comerciales; Desarrollo de infraestructura ecoturística; Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental; Construcción de vivienda campestre con fines recreativos, entre otros.

	Uso Prohibido	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles, Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales, Aumento del área en pastos a los ya establecido en finca, Tumba, tala y quema de la vegetación natural, Plantaciones forestales, Reforestación con fines comerciales, Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte del combustible, Minería a cielo abierto, Minería subterránea, Exploración de hidrocarburos.
DMI ARIARI – GUAYABERO DEL AMEM	ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR – APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	
	Uso Principal	Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Educación Ambiental.
	Uso Complementario	Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala, orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas. Ecoturismo. Vivienda rural dispersa. Infraestructura para la captación de agua doméstica.
	Uso Restringido	Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Zoo cría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Reforestación con fines comerciales. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras.
	Uso Prohibido	Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Estaciones distribuidoras de combustible e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos.
DMI ARIARI – GUAYABERO	Zonas de Uso Público	Los usos del suelo de las zonas de uso público, requieren para su delimitación estudios a mayor detalle, dónde se identifiquen las



<p>DEL AMEM</p>		<p>capacidades de carga de los sitios y que formulen su plan de manejo, para identificar las áreas para la recreación y las de alta densidad, deberán ceñirse a las disposiciones del Decreto 2372 de 2010 ya que son consideradas áreas protegidas.</p> <p>Uso Principal: Preservación, protección del patrimonio arqueológico y bienes culturales; Uso Complementario; restauración ecológica, conocimiento, uso sostenible y disfrute. Uso Prohibido: Agropecuarios, industriales, mineros, urbanos, institucionales, infraestructura, construcción de vivienda</p>
<p>TIERRAS INDÍGENAS</p>	<p>Resguardos indígenas</p>	<p>Planes de vida con decisión de Ordenamiento propio, basados en su cosmovisión del territorio ancestral, uso y tradiciones, donde se mantiene el bosque y su aprovechamiento se fundamenta en un sistema de chagras rotacionales de acuerdo a un calendario estacional.</p> <p>Norma aplicable correspondiente Ley 21 de 1991; Decreto 2164 de 1995, Artículo 1.</p>

En aprobado

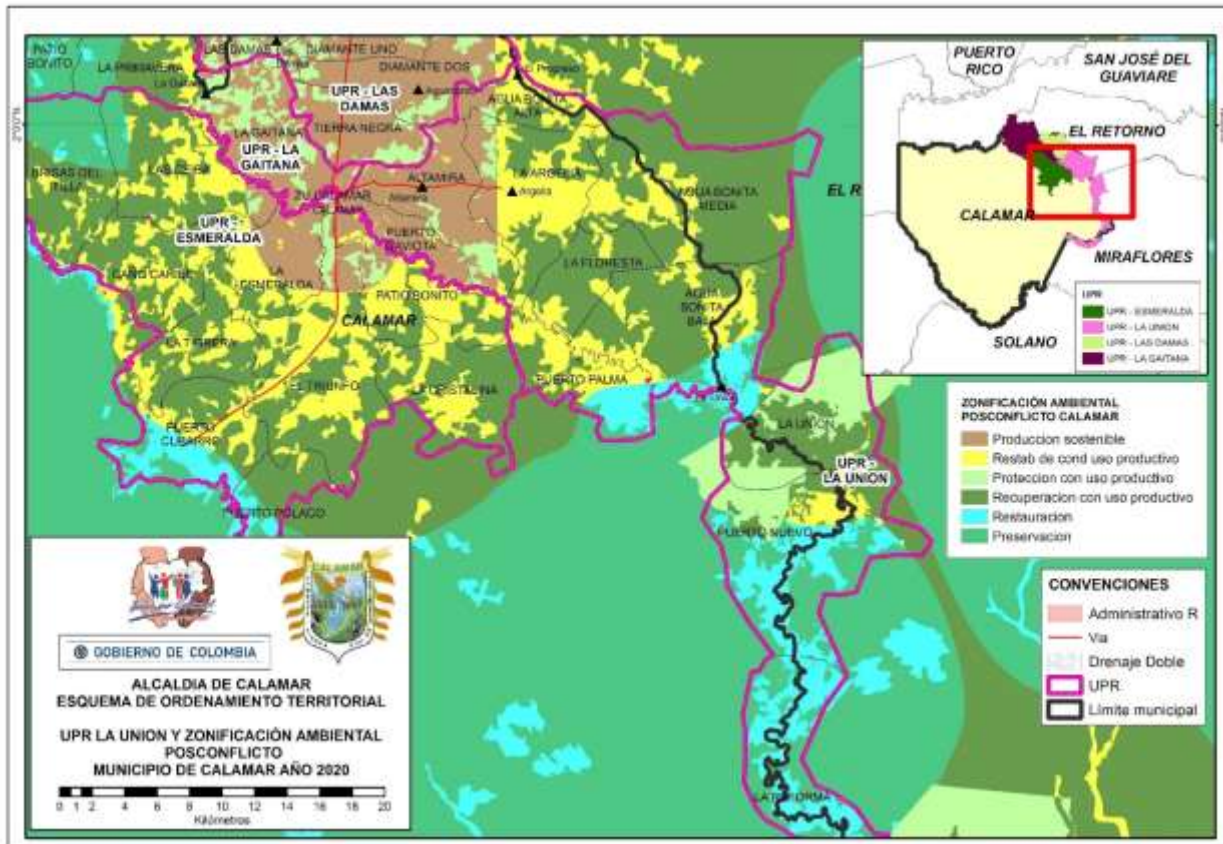


Figura 22. UPR La Unión: Zona de Restauración productiva y manejo forestal sostenible del bosque de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el borde ampliado

10 OTRAS DISPOSICIONES PARA EL SUELO RURAL

10.1 USOS INDUSTRIALES EN SUELO RURAL NO SUB-URBANO

Respecto a las disposiciones para usos industriales en suelo rural no suburbano (Art. 6 Decreto 4066 de 2008), para concertar el modelo de ocupación del municipio, se debe tener en cuenta que:

- No se puede ampliar la extensión actual de los corredores viales de servicio rural, las áreas de actividad industrial u otras áreas destinadas a usos industriales, ni crear áreas nuevas.
- Sólo se permiten:

- ✓ Actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales
- ✓ Desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, etno-turísticos, agroturísticos, acua-turísticos
- ✓ Actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.
- Establecer las condiciones para aislar las áreas de actividad existentes de los corredores viales, para evitar la aparición de conglomerados o aglomeraciones industriales.

Hasta tanto se incorpore en los planes de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural dicha clasificación, la solicitud de licencias para el desarrollo de usos industriales estará sujeta a concepto favorable de la CDA, en cuanto a la afectación que tiene el respectivo proyecto sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente y sin perjuicio de las licencias, permisos y demás autorizaciones ambientales que resulten exigibles.

Estas disposiciones aplican igualmente para zonas francas, en caso de que el municipio a futuro vaya a definir en el EOT esta categoría.

10.2 USOS ESTABLECIDOS

El uso, actividad o actividades que en su momento NO cumplieran con la normatividad vigente, pero que a la luz de la modificación del EOT, se consideran hoy, como prohibidos. Los usos clasificados como prohibidos en la presente revisión se tolerarán como usos establecidos, restringiendo su funcionamiento a lo existente, sin permitir ampliaciones o mejoras que conlleven a la permanencia de la actividad en la zona; siempre y cuando, las construcciones en las que se desarrollan las actividades se encuentren formalizadas.

La actividad se considera como uso establecido y podrá permanecer en el sitio, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Cumpla con todas las disposiciones de usos del suelo vigentes en el momento en que se estableció en el sitio.
- Se haya desarrollado en forma permanente y continua, por el mismo establecimiento mercantil.
- El predio o local donde se desarrolla la actividad cumpla con las condiciones urbanísticas, constructivas, y de sismo resistencia, vigentes al momento en el cual se construyó.
- Que no se dé la ampliación de la actividad.
- En el momento que se traslade la actividad de localización, deberá consultar nuevamente el uso del suelo.



En los lugares donde se adelantan actividades que ahora son prohibidas se podrán permitir cuando:

- Las actividades ya establecidas y clasificadas como uso prohibidos, que estén en pleno funcionamiento a la fecha de entrada en vigor del presente EOT y que no cumpla con la clasificación aquí establecida para poder funcionar en la zona donde se encuentren ubicadas, se tolerarán, hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento de dicha actividad a causa del cierre o por traslado a otro sector que admita la actividad.
- Si la actividad establecida presenta conflicto con el uso predominante en la zona y además, presenta conflicto ambiental y/o urbanístico y el predio no tenga capacidad de soporte, se deberá tomar los correctivos pertinentes que mitiguen el impacto negativo causado; de no ser posible, la actividad deberá trasladarse a un sector donde el uso sea permitido.
- En caso de traslado de la actividad o liquidación, el área o terreno pasara a asumir el uso predominante asignado a la zona. No se permitirá en el mismo inmueble otra actividad prohibida en la zona.

Para el otorgamiento de la respectiva licencia se requiere acreditar la transferencia de la propiedad de las áreas de cesión adicional al municipio, las cuales deberán estar demarcadas por localización, alinderamiento y amojonamiento y libres de cualquier limitación al derecho de dominio, tales como condiciones resolutorias, daciones en pago, embargos, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, servidumbres y libres de construcciones, invasiones u ocupaciones temporales o permanentes. Igualmente, se encontrarán a paz y salvo por concepto de pago de tributos municipales.

10.3 SUELOS DESTINADOS A MINERÍA CON TÍTULO LEGAL, QUE NO SE ENCUENTREN EN DETERMINANTE AMBIENTAL

De acuerdo con la Resolución 235 de 2019, “*Por la cual se actualizan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores, Departamento del Guaviare, jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico y se dictan otras disposiciones*”, resuelve que la minería está prohibida en las áreas protegidas y restringida en la Reserva Forestal de Ley 2ª y en los POMCA (exceptuando las áreas de preservación donde está prohibida) en los siguientes casos:



CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	ANEXO	OBSERVACIÓN
Áreas protegidas SINAP	PPN Chiribiquete	Anexo No.1 Áreas Protegidas SINAP ficha 1.1.1.	Prohibida
	RNN Nukak	Anexo No.1 Áreas Protegidas SINAP ficha 1.1.2.	Prohibida
	RFP Serranía de La Lindosa y Angosturas II	Anexo No.1 Áreas Protegidas SINAP ficha 1.1.3.	Prohibida
	RFP Serranía El Capricho, Mirolindo y Cerritos	Anexo No.1 Áreas Protegidas SINAP ficha 1.1.4	Prohibida
Estrategias complementarias de conservación	RFA Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959)	Anexo No. 2 Estrategias complementarias de Conservación ficha 1.2.1.	Permitida cuando se solicita sustracción
	ZPSL Zona de Preservación Serranía de La Lindosa (DMI-AG-AMEM)	Anexo No. 2 Estrategias complementarias de Conservación ficha 1.2.3.	Prohibida
	Zona de Recuperación para la Producción Sur DMI-AG-AMEM	Anexo No. 2 Estrategias complementarias de Conservación ficha 1.2.2.	Restringida
Áreas de especial importancia ecosistémica	Humedales Nivel 1	Anexo No. 3 áreas de especial importancia ecosistémica ficha 1.3.1.	Prohibida
	Humedales Nivel 3	Anexo No. 3 áreas de especial importancia ecosistémica ficha	Prohibida

CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	ANEXO	OBSERVACIÓN
		1.3.2.	
Ordenación de Cuencas Hidrográficas	POMCA del Río Unilla	Anexo No. 4 Ordenación de cuencas hidrográficas ficha 1.4.3.	Restringida (según zonificación) y prohibida en zonas de preservación
Estructura Ecológica Principal	Estructura Ecológica Principal	Anexo No. 5 Estructura Ecológica Principal ficha 1.5.1.	Prohibida en zonas núcleo
Todas las demás determinantes del medio transformado		Anexo No. 6 al No.10	Todas las demás fichas del medio transformado la minería está restringida

En el municipio de Calamar según lo reporta la Contraloría Departamental de Guaviare, en su Informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente Departamento de Guaviare vigencia 2018, no hay registradas canteras.

Las nuevas que sean permitidas deberán cumplir con cada uno de los pasos y la normatividad ambiental y licencias y permisos de la Corporación CDA, y la referida a continuación para poder ser incluidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

• **REGULACIÓN EXISTENTE SOBRE ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA**

Ley 685 de 2001, artículo 34: No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales



ALCALDIA DE CALAMAR

naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestal. Estas zonas para producir estos efectos deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera, previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el contrato de concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.

Decreto 1640 de 2012, principalmente Título IV, Capítulos I y II (compilado en el Decreto 1076 de 2015): El POMCA es un instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los POMCA de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de estos.

Ley 1450 de 2011, artículo 204, Parágrafo 1: En las áreas de reserva forestal protectoras no se pueden desarrollar actividades mineras, ni se pueden sustraer para ese fin.

Ley 1753 de 2015, artículo 172 y 173: Con base en la cartografía de humedales que determine el MADS, con el aporte de los institutos de investigación adscritos o vinculados, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el mismo MADS.

En humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR no se pueden realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales.



De igual forma, en las áreas delimitadas como páramos no se pueden adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos.

- **REGULACIÓN EXISTENTE SOBRE ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA:**

Ley 685 de 2001, artículo 35: Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y explotación de minas en las siguientes zonas y lugares:

- a) Dentro de perímetro urbano de las ciudades y poblados, señalados por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas.
- b) Áreas ocupadas por las construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores.
- c) Zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico y cultural, siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente.
- d) En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos.
- e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscrita a un servicio público, siempre y cuando cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio, que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera y que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.
- f), g) y h) En las zonas constituidas como Zonas Mineras Indígenas, de Comunidades Negras o Mixtas, siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercido su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.

Una vez consultadas las entidades a que se refiere este artículo, los funcionarios a quienes se formule la correspondiente solicitud deberán resolverla en el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Pasado este término la autoridad competente resolverá lo pertinente.

Ley 685 de 2001, artículo 36: En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, de



ALCALDIA DE CALAMAR

conformidad con los artículos 34 y 35 de esta ley, está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar.

Ley 685 de 2001, artículos 124, 133 y 134: Derecho de prelación, es el derecho que tiene una comunidad étnica beneficiaria de una Zona Minera (ZM) delimitada, para que la autoridad minera le dé prelación para la concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en dicha zona. Este contrato resultante podrá comprender uno o varios minerales.

Ley 2 de 1959, artículo 3: Establece la necesidad de zonificar y ordenar las Zonas de Reserva Forestal y Bosques Nacionales de que tratan los artículos 1, 2 y 12 de esta norma y determinar qué áreas deben estar dirigidas a la conservación estricta y cuáles al aprovechamiento forestal racional (actividad agropecuaria), persistente o sostenible.

Para estas áreas de reserva forestal de Ley 2ª, el MADS ha desarrollado los procesos de zonificación y ordenamiento, con el propósito de establecer los lineamientos generales para orientar los procesos de ordenación ambiental al interior de estas, sirviendo como insumo planificador y orientador en materia ambiental para los diferentes sectores productivos del país, sin generar cambios en el uso del suelo, ni cambios que impliquen modificar la naturaleza misma de la Reserva Forestal. En este sentido, la zonificación permite definir tres tipos de zonas:

- a. ZONA A: Mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.
- b. ZONA B: Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal.
- c. ZONA C: Áreas cuyas características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal.

De esta forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la zonificación y ordenamiento ambiental de esta área estratégica, mediante la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013.

Decreto – Ley 2811 de 1974, artículo 210: Si en un área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra



ALCALDIA DE CALAMAR

actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Decreto 877 de 1976, artículo 2, 3 y 4: En las áreas de reserva forestal solamente puede permitirse el aprovechamiento persistente de los bosques. El territorio nacional se considera dividido en las áreas de reserva forestal establecidas por las Leyes 52 de 1948 y 2 de 1959 y los Decretos 2278 de 1953 y 0111 de 1959, exceptuando las zonas sustraídas con posterioridad. Para otorgar un permiso único será necesaria la sustracción previa de la reserva forestal del área en donde se pretenda adelantar el aprovechamiento. Para dicha sustracción se requiere la solicitud previa.

Decreto 1640 de 2012, principalmente Título IV, Capítulos I y II (compilado en el Decreto 1076 de 2015): En los POMCA se pueden establecer por parte de la autoridad ambiental competente áreas de conservación, protección, recuperación y restauración, en las cuales, de conformidad con la prospectiva y zonificación de la cuenca, el desarrollo de actividades mineras (exploración y explotación) puede encontrarse dentro de la categoría de Uso Restringido.

Decreto 2372 de 2010, artículo 19: La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo, integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y, por lo tanto, normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los POT.

Resolución 1526 de 2012 del MADS, artículo 6: Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente. Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

Decreto 1807 de 2014, Título III: Regula la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.

- **CONDICIONES GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA EN EL EOT**

Todas las explotaciones mineras que se encuentren en el municipio deben aclarar su ubicación, límites y coordenadas ante el registro nacional de minería en la ANM, y debe coincidir su ubicación en el catastro minero con la geoposición real en terreno en los lugares de explotación, que deben estar concesionados por la autoridad minera, dado que cualquier explotación cuyo reporte en la ANM se refiera a que se encuentre explotando fuera del área concesionada, no podrá incorporarse al EOT hasta tanto no esté saneada



ALCALDIA DE CALAMAR

esa situación, por parte del interesado, donde conste en el catastro minero que su explotación coincide con el área concesionada.

Una vez aclarado el sitio de explotación y si se pretende ampliar el área a explotar ante la ANM, dentro del sitio a solicitar se pueden encontrar áreas de bosque que son determinante ambiental (Bosques 2010), por tanto, en primer lugar se buscarán alternativas que no los afecten; en caso que sea necesaria su afectación, la compensación será de 1:5 del área afectada (es decir cinco hectáreas restauradas del ecosistema de referencia por cada hectárea impactada, por tratarse de BhT), en el lugar que sea acordado con la Corporación CDA.

Deberá contar con los respectivos permisos y licencia ambiental expedidos por la Corporación CDA.

Deberá surtir el trámite de incorporación al EOT, para poder continuar con el trámite ante la ANM.

Para ingresar una zona al EOT debe surtir el trámite establecido en la Ley para la revisión excepcional²³ de norma urbanística. Si esta zona tiene un potencial minero y será objeto de una exploración a detalle por parte de futuros inversionistas, debe constar en un estudio y esa información debe surtir trámite ante la Agencia Nacional de Minería ANM, para el otorgamiento de títulos mineros.

Los títulos mineros se otorgan para que los inversionistas a su cuenta y riesgo realicen los estudios y actividades adicionales de exploración minera a una escala más detallada y establezcan si efectivamente existe el mineral en la zona otorgada y si su explotación es viable técnica, ambiental y económicamente. Durante la fase de exploración, el inversionista debe contar con los permisos ambientales menores otorgados por las autoridades ambientales tales como concesiones de agua, permisos de vertimientos, permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauces, entre otros.

En caso de encontrarse un yacimiento, el cumplimiento de requisitos continúa con la presentación del Plan de Trabajos y Obras – PTO por parte del inversionista minero ante la ANM, en el cual se expone de manera detallada el plan de explotación del yacimiento, incluidos su construcción y montaje. Así mismo, como requisito previo para iniciar la fase de construcción, el inversionista debe solicitar la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental competente, nacional o regional según la escala del proyecto. Para ello, el desarrollador del proyecto minero deberá indicar de manera clara las áreas sujetas a intervención para las diferentes labores propias del proyecto minero, así como las medidas de manejo, contenidas en un Plan de Manejo Ambiental – PMA, para prevenir,

²³ Esta posibilidad de modificar el POT, puede estar sustentada, por ejemplo, en un hallazgo o desarrollo de un proceso de AME que no estaba previsto en el POT, y que daría lugar a la modificación de normas urbanísticas, incluidos la clasificación y los usos del suelo.



ALCALDIA DE CALAMAR

mitigar, corregir y compensar los potenciales impactos ambientales y sociales que se prevea ocasione la construcción, el montaje y la explotación minera, además de las medidas propuestas para el cierre y abandono de las operaciones.

El Plan de Trabajos y Obras – PTO deberá contener medidas de abandono y restauración de cada área que se deja de explotar, y deberá contener como mínimo:

1. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
2. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL
3. Reconocimiento del área a restaurar
4. DIAGNÓSTICO
 - 4.4.1 Recopilación y revisión de información secundaria
 - 4.4.2 Zonificación: definición de las unidades de paisaje
 - 4.4.3 Definición de las unidades de muestreo y los componentes a muestrear
 - 4.4.4 Caracterización biológica
 - 4.4.5 Identificación y análisis de los factores limitantes, tensionantes y potenciadores
 - 4.5 VALORACIÓN Y PRIORIZACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN
 - 4.6 DEFINICIÓN DE METAS Y OBJETIVOS DE RESTAURACIÓN
 - 4.7 SOCIALIZACIÓN DEL ESTADO ACTUAL Y LA PROYECCIÓN FUTURA DEL ÁREA
 - 4.8 DEFINICIÓN DE LA TRAYECTORIA DEL SISTEMA A RESTAURAR
 - 4.9 FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA
 - 4.10 FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
 - 4.11 SOCIALIZACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y CAPACITACIÓN COMUNITARIA
 - 4.12 EJECUCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Debe tenerse en cuenta además que una vez delimitadas las áreas en las cuales se llevará a cabo la futura explotación minera, se deberá proceder a la liberación de las áreas restantes ante la Agencia Nacional de Minería.



ALCALDIA DE CALAMAR

11. GESTIÓN DEL SUELO Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN EN EL COMPONENTE RURAL DEL EOT

En la revisión del EOT de Calamar (Guaviare), se ha establecido que no se contaba con la incorporación real y eficiente de un modelo de ocupación que articule al suelo rural, que históricamente, ha sido relegado, convirtiéndose en residual de la discusión urbana, y por tanto, no ha sido objeto de una real concreción por parte de los planificadores. Ahora en la revisión, surge este reto que debe materializarse a través del instrumento rector de la planificación y el ordenamiento general del territorio (EOT), y podrá complementarse y concretarse a través del instrumento de planificación intermedia creado, a partir de la Ley 388 de 1997, por el Decreto 1077 de 2015, como es la Unidad de Planificación Rural – UPR.

El Decreto 1077 de 2017 (art.2.2.1.1.) define la UPR como el instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el EOT para el suelo rural. Al respecto es importante aclarar que dicho instrumento no define el modelo de ocupación del suelo rural, pero si lo desarrolla y complementa en lo referente a este suelo. El proceso de formulación de UPR históricamente se encuentra en estado de rezago y ha sido deficiente, lo que implica entender esos procesos de formulación y adopción como oportunidades de relieves, pero lo más importante, consolidar e integrar la dimensión rural con idéntica fuerza e importancia estratégica que han venido teniendo el componente urbano y la discusión ambiental, al momento de planificar, gestionar y financiar los procesos de OT.

El ámbito territorial de aplicación de las UPR es el suelo rural definido por el art.33 de la Ley 388 de 1997. Tal como lo indica la lectura integral de este artículo, el suelo rural es tan importante como el urbano, a tal punto, que dichos suelos (rurales) no podrían ser usados para actividades urbanas, si ello resulta contrario a la vocación agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera y/o de explotación de recursos naturales. Adicionalmente, la norma establece que, para desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia, el EOT podrá delimitar para la totalidad del suelo rural las UPR, para su posterior formulación y adopción.

En la actualidad se hace evidente como la reglamentación en materia de UPR, si bien establece una serie de lineamientos generales frente a su proceso de delimitación y adopción, no desarrolla aspectos procedimentales ni contenidos sustanciales que dentro de dicho marco jurídico, permitan no solo procesos idóneos tendientes a su expedición, sino convertirlas en instrumentos que, tal como lo señala el marco jurídico colombiano, concreten (no definan) el modelo de ocupación territorial y contribuyan al desarrollo rural integral.



ALCALDIA DE CALAMAR

Según los lineamientos para la formulación de UPR (UPRA, 2016), en el marco de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 (art.2.2.2.1.5. al 2.2.2.1.7), el proceso de elaboración de una UPR debe considerar como mínimo 8 fases:

1. Delimitación.
2. Alistamiento.
3. Formulación – Memoria justificativa.
4. Socialización.
5. Revisión del proyecto de UPR.
6. Etapa de concertación y consulta.
7. Adopción
8. Implementación o ejecución.

Es necesario anotar que en el proceso de revisión y ajuste del EOT solo se aborda la fase de delimitación de la UPR, quedando las demás fases como actividades posteriores a la adopción del EOT. En este sentido, el EOT podrá delimitar para la totalidad del suelo rural las UPR teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos: la división veredal, la red vial y de asentamientos existentes; la EEP, la disposición de las actividades productivas, las cuencas hidrográficas, u otros elementos geográficos.

Lo referente a las UPR debe quedar consignado tanto en el DTS como en el Acuerdo que adopta el EOT, con la correspondiente cartografía de delimitación.

11.1. MECANISMOS DE GESTIÓN DEL SUELO

Son disposiciones administrativas, institucionales y normativas orientadas a condicionar el accionar de un agente público o privado específico frente al uso del suelo, en coherencia con los objetivos de política y los mecanismos de planificación que concretan los usos, intensidades y estándares permitidos, en el caso de las zonas rurales son la Unidades de Planificación Rural (UPRA, 2016) Ver (Figura 18Figura 18).

Fuente: RIMISP a partir de UPRA (2016).



Figura 23. Proceso de planificación y los mecanismos de gestión

Desde el ámbito rural, los mecanismos de gestión se deben orientar a que los agentes públicos y privados desarrollan su relación con el suelo de manera coherente con los usos permitidos previstos en el EOT. Conviene precisar que la función social y ecológica de la propiedad rural es uno de los determinantes de este proceso en la medida que establece de manera directa que las tierras rurales tienen un rol específico en términos del mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores rurales y la sostenibilidad ambiental.

En esta línea, se plantea que la normatividad agraria (Ley 160 de 1994) define un conjunto de mecanismos de gestión que determinan las acciones de los agentes con la tierra. Es necesario, que se logren armonizar e incorporar dentro del proceso de OT (ver Tabla 10)

Tabla 10. Mecanismos de gestión del suelo en el Componente Rural del EOT

Mecanismo	¿En qué consiste?	¿Cómo se puede incorporar?
Extinción de dominio agrario	Procedimiento jurídico administrativo que tiene por finalidad suprimir el derecho real de dominio en cabeza de un particular para pasarlo a favor de la nación, por alguna causa legal	En los POT se deben intensificar con claridad las causales por las cuales resulta procedente la aplicación de este instrumento

Mecanismo	¿En qué consiste?	¿Cómo se puede incorporar?
	preestablecida	
Expropiación	Procedimiento judicial en virtud del cual se ordena la compra de un inmueble de una entidad pública a un particular para de esa forma lograr satisfacer el interés general	Se deberá identificar en el EOT las condiciones por las cuales resulta procedente su aplicación, conforme con lo dispuesto en la Ley 9 de 199, en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 388 de 1997 (art. 58)
Zonas de Reserva Campesina	<p>La Ley 160 de 1994 (art. 80), establece que las ZRC son áreas geográficas que tienen en cuenta las características ambientales, agroecológicas y socioeconómicas regionales para el ordenamiento territorial, social y cultural de la propiedad, para la estabilización de la economía campesina.</p> <p>El Acuerdo 024 de 1996 señala que son un mecanismo encaminado a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad o su fraccionamiento antieconómico, y regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos</p>	<p>El EOT, en el municipio donde hay expectativas de conformar una ZRC, debe incorporar las áreas potenciales para su conformación, Para ello es necesario, que la Agencia Nacional de Tierras – ANT comunique a los municipios las solicitudes.</p> <p>Este proceso tiene especial relevancia en los municipios en dónde se implementarán de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, así como donde se concentrarán las actividades de implementación del Acuerdo de La Habana.</p> <p>La ANT debe además solicitar que previo a la conformación de la zona, esta haya sido debidamente incorporada en el EOT. Se debe contar con un instrumento que permita su incorporación a lo largo de la vigencia del POT.</p>
Declaratoria de Utilidad Pública	Instrumento mediante el cual la administración municipal puede adquirir suelos para la ejecución de proyectos tales como: reserva del medio ambiente, infraestructura y saneamiento básico, reubicación de sectores en alto riesgo, y demás fines establecidos en la Ley 388 de 1997.	El uso de este mecanismo parte de la identificación técnica de los inmuebles requeridos y de su combinación con otros mecanismos como la enajenación voluntaria o expropiación, también establecidos en la Ley 388 de 1997.
Anuncio de programas, proyectos y obras	Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u	Mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del código de

Mecanismo	¿En qué consiste?	¿Cómo se puede incorporar?
de utilidad pública o interés social	<p>obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, según lo establece el Decreto 1077 de 2015 (art.2.2.5.4.1).</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo en aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución en valorización, según sea el caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normatividad vigente,</p>	Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTA: Existen dos mecanismos adicionales las ZIDRES (Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Ambiental) y las ZDE (Zonas de Desarrollo Empresarial) definidas por la UPRA en OT, pero para el caso de la frontera agrícola condicionada del municipio dentro del AMEM, no aplican para el municipio.

11.2. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

Corresponden al conjunto de tributos, tasas, incentivos o compensaciones, que se aplican a la propiedad de tierra, al uso permitido o el uso potencial, buscando orientar un conjunto de acciones específicas previstas en los mecanismos de planificación intermedia y de gestión del suelo, con el propósito de equilibrar las condiciones económicas y sociales de las zonas rurales, financiar los planes y proyectos previstos en el EOT y distribuir los beneficios de la aglomeración entre zonas urbanas y rurales, persiguiendo una mayor cohesión en el territorio. Desde esta perspectiva, y de acuerdo con la normatividad vigente, se pueden considerar los siguientes mecanismos de financiación, los cuales deben quedar analizados e incorporados en la formulación del EOT (ver tabla)

Tabla 11. Mecanismos de financiación sector ambiental y agropecuario y de desarrollo rural del EOT

Mecanismo	En qué consiste?	Cómo se puede incorporar?
Sector Ambiental		
Pago por servicios	Es un instrumento económico que está orientado	La ley 99 (art.111), así como sus

Mecanismo	En qué consiste?	Cómo se puede incorporar?
ambientales - PSA	<p>a que los usuarios del suelo adelanten todas las acciones y prácticas posibles para que el suelo o el predio continúen ofreciendo los servicios ambientales que beneficia a toda la comunidad.</p> <p>La definición de estos suelos debe estar en coherencia con el modelo de ocupación previsto en el POT, y debe ser coherente con las determinantes ambientales del suelo rural.</p> <p>En el caso específico de la protección del recurso hídrico, el Decreto 953 de 2013 estableció que las entidades territoriales deben invertir recursos y crear incentivos con el fin de que los propietarios con predios localizados en áreas estratégicas contribuyan en la conservación y protección de este recurso.</p>	<p>decretos reglamentarios, dispone que este es un incentivo aplicable por las entidades territoriales.</p> <p>En este sentido, es necesario que el EOT, a través de los mecanismos de planificación en las zonas estratégicas de conservación, defina las zonas donde es aplicables el PSA de forma que pueda ser implementado por la autoridad ambiental.</p>
Tasa por uso del agua	<p>La Ley 99 de 1993 y el Decreto 155 del 2004 establecieron la tasa por uso del agua, definiendo que deben pagar la tasa por utilización del agua todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.</p> <p>Las entidades competentes para el cobro de esta tasa es la CDA y las que dicta la Ley 768 de 2002 (art. 13).</p> <p>El recaudo por el cobro de la tasa se destinará a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo POMCA</p>	<p>Este instrumento requiere la armonización entre los POMCA y el EOT, si bien el manejo de las cuencas se establece en los primeros, a nivel del EOT se pueden definir las zonas específicas que hacen parte de la Cuenca en donde se darán concesiones de aguas, de forma que sea aplicable el instrumento en coordinación con los objetivos del EOT.</p>
Sector Agropecuario y Desarrollo Rural		
Impuesto Predial	<p>Es un instrumento que cada propietario debe pagar en función del tamaño y el uso permitido de su predio. Los recursos recaudados por este tributo pueden apoyar la dotación de infraestructura y el reparto de cargas y beneficios entre zonas rurales y urbanas.</p>	<p>Por tratarse de tributos sobre la propiedad inmueble, los concejos municipales deberán expedir la reglamentación correspondiente, con el fin de que el municipio pueda adelantar el cobro y recolección de este impuesto, y su aplicación en la financiación de los programas y</p>

Mecanismo	En qué consiste?	Cómo se puede incorporar?
		proyectos priorizados en el programa de ejecución del EOT
Contribución de Valorización	Consiste en recaudar los beneficios que generan las externalidades positivas producidas por una infraestructura para el financiamiento de los costos de inversión de dicha infraestructura	Se requiere también de la reglamentación de este mecanismo por parte del concejo municipal
Participación en Plusvalías	Noción: de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal. El Decreto 1077 de 2015 faculta su aplicación en el suelo rural.	En cumplimiento de lo dispuesto en el art.82 de la Constitución Política, los municipios deberán tomar las medidas necesarias para implementar el cobro de la participación en plusvalías en aquellas áreas del suelo rural en donde se concentren los hechos generadores de que trata el art. 74 de la Ley 388 de 1997, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo EOT o en los instrumentos que lo desarrollen (UPR por ejemplo). Art.2.2.5.1.8. Decreto 1077 de 2015.



ALCALDIA DE CALAMAR

12. BIBLIOGRAFÍA

- MVCT (a). (s.f). *Anexo 5: Instructivo para diligenciar el Mapa Conceptual del EOT*. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Bogotá, D.C.
- UPRA. (2018). *Metodología para la identificación general de la frontera agrícola en Colombia*. Bogotá: Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
- MADS. (2017). *Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de bosques*. Bogotá: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- IGAC. (2013). *Departamento del Guaviare Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras*. (S. d. Agrología, Ed.) Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
- Van der Hammen, & Andrade, A. (2003). *Estructura Ecológica Principal de Colombia (Primera aproximación)*. Bogotá: Proyecto Biocolombia.
- SINCHI. (2018). *Documento técnico con la definición de estrategias que permitan diseñar un modelo de uso y ocupación del territorio con base en bienes y servicios ambientales, como insumo para las iniciativas económicas y sociales del municipio de Vistahermosa (Meta)*. Bogotá D.C.: Proyecto Desarrollo Local Sostenible y Gobernanza para la Paz.
- Semana. (28 de Marzo de 2019). *www.Semana.com*. From Revista Semana: <http://especiales.semana.com/especiales/proyectovictimas/100-municipios-criticos/index.html>
- Pons Giner, B. (2016). *La infraestructura verde como base para la resiliencia*. Tesis doctoral. Volumen A, Escuela Técnica Superior de Arquitectura, Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio, Madrid, España.
- DNP. (2019). *Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022: Pacto por Colombia. Pacto por la equidad*. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, D.C: Grupo de Comunicaciones del DNP.
- Banco Mundial. (03 de 2019). *Proyecto Capital Humano*. From Banco Muncial: <http://www.bancomundial.org/es/publication/human-capital>
- Gobernación del Guaviare & UT Ordenamiento Territorial Guaviare. B. (2017). *Tomo I Formulación del Plan Departamental de Ordenamiento Territorial*. Gobernación del Guaviare, Departamento Administrativo de Planeación del Guaviare, San José del Guaviare.
- DNP. (2018). *Modelo de Ordenamiento Territorial Regional Amazonia colombiana*. Departamento Nacional de Planeación, Bogotá, D.C.
- CDA. (2018). *Resolución 210 de 2018, por la cual se expiden determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial en el*



ALCALDIA DE CALAMAR

Departamento de Guaviare. Resolución, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico, Inírida.

CDA, & ASONOP. (2012). *PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR-ZRPS- DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI ARÍARI-GUAYABERO. DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.* San José del Guaviare: CDA.

Rey Ángel, C. A. (2019). *Documento 1. Lineamientos técnicos y de política pública ambiental para la actualización de las determinantes ambientales por parte de las corporaciones para el desarrollo sostenible, como insumo para apoyar el cumplimiento por parte de los municipios de la tercera orden de la sentencia STC 4360 de 2018.* Programa GEF CA. MADS., Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Bogotá, D.C.

Pinto, A., & Ramírez, J. (2018). *Formulación de unidades de planificación rural (UPR).* Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, Bogotá, D.C.

Nobre, A. (2014). *El futuro climático de la Amazonia; Informe de evaluación científica.* São José dos Campos, Brasil: Patrocinado por ARA, CCST-INPE y INPA.

MADS. (2016). *Política para la gestión sostenible del suelo.* Bogotá: Grupo de Divulgación de conocimiento y cultura ambiental.

UPRA. (2015). *Gestión del Territorio para usos agropecuarios, bases para la formulación de política pública.* Bogotá: Upra / MADR.

MADR. (2019). *Plan de Acción Institucional, vigencia 2019. Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo de la Colombia rural.* Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Bogotá, D.C.

GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE. (2016). *Plan vial departamental del Guaviare.* San José del Guaviare: Secretaría de Obras Públicas Departamentales.

MINTRANSPORTE. (2016). *Lineamientos ambientales para la construcción de infraestructura del Programa Nacional de Transporte Urbano.* Mintransporte - Unidad de Movilidad Urbana Sostenible.

CDA. (18 julio 2019). *Resolución No.235 (18 julio 2019) Por la cual se actualizan las determinantes ambientales para el Ordenamiento Territorial en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores, Departamento del Guaviare, Jurisdicción de la CDA.* Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente amazónico. San José del Guaviare: CDA.

DAPG. (2020). *Adaptación de la zonificación ambiental posconflicto a las condiciones del Guaviare.* San José del Guaviare: DAPG.



DAPG. (2020). *Propuesta de Estructura Ecológica Principal para el Departamento del Guaviare*. San José del Guaviare: DAPG.

Alcaldía de Calamar (Guaviare). (2020). *Revisión General y actualización del PBOT del Municipio de Calamar Guaviare*. Calamar.

Alcaldía de Calamar. (2020). *DTS Ajuste y Actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, revisión general por terminación de vigencia*. Calamar - Guaviare: Secretaría de Planeación Municipal.

Alcaldía Municipal de Calamar. (2020). *DTS Diagnóstico Territorial del EOT*. Calamar (Guaviare): Oficina de Planeación Municipal.

SINCHI. (2017). *Revista Colombia amazónica, Número 10*. Bogotá: Equilátero Diseño Impreso.

En aprobación